

Quito, 08 de noviembre de 2019

- 3 -

Señor Doctor
Jorge Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
RECEPCIÓN

Fecha 09 NOV 2019 Hora 13:35
Original: - 3 -
Copia: - 5 -
Recibido por: P. YUNDA

SECRETARÍA GENERAL DE CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

De mi consideración. –

Por medio del presente me dirijo a Ustedes como autoridades de este nuevo periodo de la municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, para solicitar de manera cordial que se considere la revisión del expediente Nro. 2017-078174 del 16 de junio de 2017 en el que ponemos en manifiesto algunos inconvenientes suscitados en terrenos ubicados en las faldas del Ilaló en el Sector de Tumbaco, que han beneficiado únicamente a constructoras privadas con la aprobación de las autoridades de la Administración Zonal Tumbaco.

En este expediente moradores del Barrio San Antonio de Tolagasí - Tumbaco solicitamos inicialmente que se revea la resolución C737 de Concejo Metropolitano de Quito del 07 de noviembre del 2013 en la que se eliminan y aprueban vías en el sector del Cerro El Sauce en las faldas del Ilaló. Posteriormente, luego del informe negativo de la Administración Zonal Tumbaco a este primer pedido y con el objetivo de buscar una solución, modificamos nuestra solicitud en abril de 2018 para que se realice una reforma a la resolución C737, sin embargo, este pedido no fue respondido. Por esta razón, este año se ingresó un nuevo documento, apoyados por nuestra abogada, insistiendo en el pedido, pero la Administración Zonal Tumbaco dio finalmente una respuesta igualmente negativa.

Este pedido lo realizamos debido a que con la resolución C737 se eliminó un camino de 6 metros que ha sido utilizado por más de 30 años y que fue producto de la subdivisión de un predio en el año 1987 según escritura pública de la Notaría Séptima del Cantón Quito y se aprobó un camino de 10 metros con una pendiente pronunciada, afectando a lotes que ya habían dejado el área para el camino inicial y que no se encuentra implantado en el sitio, bloqueando el acceso a varias zonas del cerro. Igualmente es importante mencionar que el área del camino que fue eliminado en la resolución fue primero entregado mediante ordenanza a una constructora perteneciente al Arq. Jorge Alfredo Burneo que actualmente tiene en el sitio la "urbanización" Club Casa de Campo y luego con una resolución posterior aprueban nuevamente el mismo camino eliminado en la resolución C737 y que siempre existió físicamente, la reaprobación de este camino se hizo modificando únicamente el ancho de la vía y como parte de un proceso de subdivisión de los lotes de la constructora en mención.

Actualmente, pedimos que se nos reciba en la Comisión de Uso de Suelo para presentar nuestro pedido para que se considere y que como instancia superior revea las respuestas de la Administración Zonal Tumbaco, ya que hemos evidenciado varias inconsistencias en el proceso de realizar replanteos viales y aprobaciones de fraccionamientos que benefician únicamente a

P. YUNDA

la constructora privada y afectan a los moradores que han estado implantados en el territorio desde hace más de 40 años. A continuación, cito algunos de los argumentos que sustentan nuestro pedido:

1. La Resolución C737 del 07 de noviembre del 2013 fue aprobada sin contar con una socialización a los interesados de la zona como dicta el COOTAD, además los documentos habilitantes como informes fueron realizados por el Arq. Juan Quishpe (ex funcionario municipal separado de la institución por actos de corrupción).
2. Al presentar el caso en Quito Honesto en el año 2017 se abrió el expediente DEN-2017-0011 y en junio del 2018 el presidente de la Comisión Anticorrupción me entregó su informe jurídico y técnico del caso, en donde se menciona que el informe técnico que sustenta la resolución C737 no cuenta con análisis técnico ni levantamiento topográfico por lo que recomienda que se remita el caso a Contraloría para la realización de un examen especial.

A esto llama la atención que nuestra abogada ingresó este año un documento solicitando se realicen otras acciones como revisar a los técnicos que han estado relacionados con este tema, a lo cual la Comisión Anticorrupción contestó luego de 3 meses de insistencias un oficio en el que informan que el caso está archivado y que la documentación a mí entregada en junio del 2018 "no era oficial" (a pesar que dispongo del documento con todas las firmas y sellos) y aparece un nuevo informe técnico en el que desaparece el párrafo que menciona que no existe análisis técnico y que recomiendan enviar a Contraloría, sin embargo existen inconsistencias respecto a lo que se menciona en el informe jurídico, ya que este documento no lo modificaron (es el mismo que recibí anteriormente) y existen párrafos donde se hace claramente relación al problema del informe técnico que eliminaron en el nuevo documento entregado por Quito Honesto este año.

La Administración Zonal Tumbaco en algunos de sus oficios hace referencia igualmente a las recomendaciones sobre el informe técnico y de la revisión por contraloría que menciona la Comisión Anticorrupción en el primer documento que me entregaron.

3. Presentamos este caso a la Comisión de Desarrollo Parroquial presidido por la ex Concejala Susana Castañeda y con sus acertadas gestiones se pudo evidenciar que la constructora beneficiada por estos procesos cuenta en su proyecto de fraccionamiento con documentos "aparentemente forjados" de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado. Actualmente, este tema se encuentra en fiscalía, sin embargo las construcciones han avanzado aún más rápidamente desde que esta institución inició los trámites de investigación de tres documentos "aparentemente forjados".
4. De acuerdo al oficio Nro AMZT-2018-1535 del 06 de julio de 2018 la Administradora de la Zonal Tumbaco envió a la Comisión de Desarrollo Parroquial un informe técnico en el que se indica que se han realizado las verificaciones pertinentes, y que Club Casa de Campo se trata de una "urbanización ilegal" ya que su comercialización se realiza como tal, pero para efectos administrativos, la implantación se ha hecho mediante subdivisiones sucesivas, es decir fraccionamientos sobre fraccionamientos.

Paco

El informe que la Administración Zonal Tumbaco entrega en octubre de este año, menciona en cambio que no es urbanización, porque se encuentra en suelo rural. Efectivamente, llama la atención como buscan proteger a constructoras que se han aprovechado de vacíos legales para implantar procesos urbanísticos en zonas protegidas como es el suelo rural del Ilaló.

Igualmente, se amparan de la Ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales para no dejar área verde de las subdivisiones sucesivas de 109750 m², a pesar de tratarse de un claro proyecto de urbanización.

5. Con la resolución C737 se estaría abriendo una nueva calle de 10 metros con una pendiente pronunciada y actualmente no implantada en el sitio, junto a otra calle de 12 metros que ya existe y que es la misma que se ha usado por más de 30 años y que puede ser usada para el acceso para los lotes de terreno que están en la parte alta del Ilaló, y no únicamente para uso exclusivo de la "urbanización" Club Casa de Campo.

Con estos antecedentes esperamos que a través de la Administración Municipal se revisen los procesos y que a través de la Secretaría de Concejo nos puedan recibir en la Comisión de Uso de Suelo para explicar este tema y plantear nuestro pedido.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,



Paulina Herrera C.

1716727506

rpaulinaherrera@yahoo.com /Tumbaco, Vía Intervalles Nro. 758 y 6ta transversal / 0996677 735



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
HERRERA CARDENAS
ROSA PAULINA

Nº 171672750-6

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN MARCOS

FECHA DE NACIMIENTO 1981-12-28

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO MUJER

ESTADO CIVIL CASADO

EDWIN RAFAEL
VERA CALLE



1514 18 03 1009 32 229

INSTRUCCIÓN

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

SUPERIOR APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

MASTER

HERRERA GILBERTO APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

CARDENAS ROSA CONSUELO LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO 2018-05-11
FECHA DE EXPIRACION

2028-05-11

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

E4333V4222



000168514



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

24 - MARZO - 2019



0027 F
JUNTA No.

0027 - 135
CERTIFICADO No.

1716727506
CEDULA No.

HERRERA CARDENAS ROSA PAULINA
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN: QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: TUMBACO

ZONA: 1



ELECCIONES
SECCIONALES Y C/DCS
2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

[Signature]
E. PRESIDENTA/E DE LA JRV

Resolución Nro. GADDMQ-AZT-2019-0036-R

Quito, D.M., 29 de octubre de 2019

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Abg. Laura Elizabeth Coello Fernández
ADMINISTRADORA MUNICIPAL ZONA TUMBACO**

CONSIDERANDO

Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otros: *"1.- Planificar el desarrollo Cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3.- Planificar, construir y mantener la vialidad urbana."*;

Que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito – Administración Municipal Zona de Tumbaco es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, que de acuerdo con el artículo 83 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización forma parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que en virtud de la Acción de personal No. 0000013841 que rige a partir del 16 de julio de 2019 la autoridad competente designa a la Abg. Esp. Laura Elizabeth Coello Fernández en calidad de Administradora Municipal Zona de Tumbaco, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento General;

Que mediante Ticket #2019-107837, las señoras Consuelo Cárdenas y Miriam Vega en la parte pertinente solicitan: *"1 (...) declarar la nulidad de la Resolución C737 dictada el 07 de noviembre de 2013 por el Concejo Metropolitano de Quito, por haberse emitido inobservando las normas constitucionales y legales, violando el debido proceso y la legítima defensa, causando graves perjuicios a todos los moradores del sector de San Antonio de Tolagasi, porque el trazado vial contenido en esta resolución se lo realizó sin ningún levantamiento topográfico que respalde el informe técnico; y, existe normativa legal suficiente para derogar esta resolución, ya que nos hemos quedado en indefensión absoluta (...) 2. Realizar una investigación exhaustiva para determinar y sancionar a los servidores que aprobaron la Resolución C737 (...) 3. Investigar a los servidores que autorizaron el fraccionamiento de los predios en este sector, porque no se ha respetado la disposición de dejar áreas verdes cuando se realizó la subdivisión de predios (...) 4.*

56

Resolución Nro. GADDMQ-AZT-2019-0036-R

Quito, D.M., 29 de octubre de 2019

Solicitar formalmente a la Contraloría General del Estado, que al amparo de lo establecido en los artículos 8 y 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría realicen un examen especial del caso, a fin de establecer responsabilidades (...) 5 Solicitar a la EPMAPS que se realice el impulso de la denuncia interpuesta por presunción de los documentos falsos (...) 6. Disponer a la constructora que ya no invada lotes de terreno privados (...).";

Que Mediante Resolución C737 emitida el 08 de noviembre de 2019 por el Concejo Metropolitano de Quito, se aprobó el Trazado vial de varias calles ubicadas en el sector de San Antonio de Tolagasi, parroquia Tumbaco, de conformidad a las especificaciones técnicas contenidas en los informes técnicos Nos. 1956-DGT-TV-2013 de 25 de abril de 2013 y, STHV-GT-4004 de 12 de septiembre de 2013 emitidos por esta Administración Municipal y Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, respectivamente;

Que el Art... (73) de la Ordenanza No. 172, que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 30 de diciembre de 2011, vigente al momento de aprobación de la Resolución determina: "1. Toda habilitación del suelo debe contemplar un sistema vial de uso público integrado al trazado de las vías existentes al interior del terreno o su entorno, y al previsto en la planificación vial metropolitana...2. El sistema vial se sujetará a las especificaciones técnicas contenidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano y a la política de movilidad sustentable.- 5. Las administraciones zonales diseñarán, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales, peatonales, escalinatas y además las vías colectoras rurales. Este diseño será realizado por las administraciones zonales y enviado para conocimiento de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, previa la aprobación del Concejo Metropolitano."

Que respecto de las peticiones realizadas por la recurrente, se establece que la aprobación de trazado vial mediante Resolución C737 la realizó el Concejo Metropolitano de Quito, por tanto esta Administración Zonal no tiene competencia para declarar nulo un acto administrativo emanado por el órgano legislativo.

Que la Dirección de Gestión del Territorio, mediante Memorando Nro.GADDMQ-AZT-DGT-2019-1090-M de fecha 19 de octubre de 2019 indica: "...Por lo manifestado, la Resolución C737 debe mantenerse y seguir el debido proceso de anuncio del proyecto de declaratoria de utilidad pública...";

Que conforme lo señalado en los antecedentes, se establece que la Comisión de Uso de Suelo y Ordenamiento Territorial, se sustentó en los Informes Técnicos Nos. + 1956-DGT-TV-2013 de 25 de abril de 2013 y STHV-GT-4004 de 12 de septiembre de 2013 emitidos por esta Administración Municipal y Secretaría de Territorio, Hábitat y

Resolución Nro. GADDMQ-AZT-2019-0036-R

Quito, D.M., 29 de octubre de 2019

Vivienda, respectivamente.

Que la Entidad Colaboradora CAE-P, acreditada por la Municipalidad, una vez revisada la documentación ingresada por la compañía AB Y ASOCIADOS S.C.C representada por el señor Jorge Burneo, en calidad de representante legal, emitió el Certificado de Conformidad N° 2016-5200645-SUB-ORD-01_1 de 07 de abril de 2016, en el que señala textualmente: "*Proyecto de Subdivisión sin contribución de áreas verdes de acuerdo a los establecido en la Disposición Primera de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales que reforma el inciso primero de los artículos 424 del COOTAD...*";

Que el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: "*Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.*

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización";

Que mediante Oficio STHV-DMGT-2095, el arquitecto Hugo Chacón Cobo, Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda señaló: "*...se considera subdivisión de dos a diez lotes con frente o acceso a alguna vía pública y urbanización la división de suelo en más de diez lotes, aclarando que los proyectos de urbanización califican exclusivamente en suelo urbano.*"

Que esta Administración Municipal, conforme lo señala la normativa ha emitido la Licencia Metropolitana Urbanística de Habilitación de Suelo LMU (10) y exoneró de la contribución de área verde al recurrente, con base al Certificado de Conformidad emitido por la Entidad Colaboradora y por haber justificado los requisitos establecidos en el artículo 424 del COOTAD, e incluso la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda se pronunció respecto de "los proyectos de urbanización califican exclusivamente en suelo urbano"; el fraccionamiento señalado recae en suelo Rural conforme Informe de Regulación Metropolitana presentado, además de la promesa de compraventa respectiva;

Resolución Nro. GADDMQ-AZT-2019-0036-R

Quito, D.M., 29 de octubre de 2019

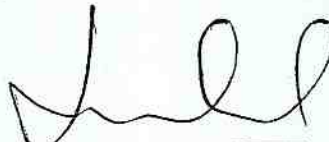
Que mediante informe legal N° 69-DAJ-AMZT-2019 de fecha 25 de octubre de 2019, el Abg. Carlos Camacho Páliz, Director de Asesoría Jurídica, emite recomendaciones apegadas a derecho, respecto de las peticiones realizadas por la recurrente.

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por la ley y mediante Resolución de Alcaldía N° A008 de 29 de mayo de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR las peticiones realizadas por las recurrentes en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la petición ingresada con ticket 2019-107837, por improcedentes.

SEGUNDO.- Notifíquese.-



Srta. Abg. Laura Elizabeth Coello Fernandez
ADMINISTRADORA MUNICIPAL ZONA TUMBACO

Anexos:

- Expediente No. 2019-107813.PDF

FECHA: 25 DE OCTUBRE DE 2019

En referencia al escrito ingresado mediante Ticket #2019-107837, que en la parte pertinente solicita: "1 (...) declarar la nulidad de la Resolución C737 dictada el 07 de noviembre de 2013 por el Concejo Metropolitano de Quito, por haberse emitido inobservando las normas constitucionales y legales, violando el debido proceso y la legítima defensa, causando graves perjuicios a todos los moradores del sector de San Antonio de Tolagasi, porque el trazado vial contenido en esta resolución se lo realizó sin ningún levantamiento topográfico que respalde el informe técnico; y, existe normativa legal suficiente para derogar esta resolución, ya que nos hemos quedado en indefensión absoluta (...) 2. Realizar una investigación exhaustiva para determinar y sancionar a los servidores que aprobaron la Resolución C737 (...) 3. Investigar a los servidores que autorizaron el fraccionamiento de los predios en este sector, porque no se ha respetado la disposición de dejar áreas verdes cuando se realizó la subdivisión de predios (...) 4. Solicitar formalmente a la Contraloría General del Estado, que al amparo de lo establecido en los artículos 8 y 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría realicen un examen especial del caso, a fin de establecer responsabilidades (...) 5 Solicitar a la EPMAPS que se realice el impulso de la denuncia interpuesta por presunción de los documentos falsos (...) 6. Disponer a la constructora que ya no invada lotes de terreno privados (...)", me permito informar:

ANTECEDENTES TRAZADO VIAL:

1. Mediante Resolución C737 emitida el 08 de noviembre de 2019 por el Concejo Metropolitano de Quito, se aprobó el Trazado vial de varias calles ubicadas en el sector de San Antonio de Tolagasi, parroquia Tumbaco, de conformidad a las especificaciones técnicas contenidas en los informes técnicos Nos. 1956-DGT-TV-2013 de 25 de abril de 2013 y, STHV-GT-4004 de 12 de septiembre de 2013 emitidos por esta Administración Municipal y Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, respectivamente.

a. FUNDAMENTO JURÍDICO DE APROBACIÓN TRAZADO VIAL, VIGENTE AL MOMENTO DE EMISIÓN:

- El Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otros: "1.- Planificar el desarrollo Cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3.- Planificar, construir y mantener la vialidad urbana."
- El Art. 2, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, determina que al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, le compete: "Regular el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia privativa y exclusiva."

- Dentro de las competencias exclusivas que confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal está la determinada en el literal c) del Art. 55 que establece: *“c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”*
- El Art. 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, manifiesta que: *“Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a ésta disposición”*
- El Art. 417 COOTAD, determina que: *“Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita...”*, y en el literal a) establece que son bienes de uso público: *“Las calles, avenidas, puentes pasajes y demás vías de comunicación y circulación.”*
- El Art. ... (73) de la Ordenanza No. 172, que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 30 de diciembre de 2011, determina: *“1. Toda habilitación del suelo debe contemplar un sistema vial de uso público integrado al trazado de las vías existentes al interior del terreno o su entorno, y al previsto en la planificación vial metropolitana...2. El sistema vial se sujetará a las especificaciones técnicas contenidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano y a la política de movilidad sustentable.- 5. Las administraciones zonales diseñarán, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales, peatonales, escalinatas y además las vías colectoras rurales. Este diseño será realizado por las administraciones zonales y enviado para conocimiento de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, previa la aprobación del Concejo Metropolitano.” (El énfasis en mío).*

Conforme la normativa *ut supra*, establece que para la aprobación del mencionado trazado vial se cumplieron los parámetros exigidos en la norma.

CRITERIO TÉCNICO

Es necesario indicar que mediante Memorando Nro.GADDMQ-AZT-DGT-2019-1090-M de fecha 19 de octubre de 2019, el Arq. Washington Fabián Valencia Cevallos, Director de Gestión del Territorio (e), remite el Informe Técnico N°. AMZT-DGT-TV/2019/090 de fecha 16 de octubre de 2019, que en el apartado de conclusiones establece:

“El informe técnico que sustentó la aprobación de la Resolución C737 del 08 de noviembre del 2013, fue elaborada por el Arq. Juan Quishpe; en el que manifiesta: “... quedan predios sin acceso, para lo cual se procede a proyectar vías de acceso a los mismos, aprovechando la existencia de caminos abiertos en un ancho de 6 y 8 metros, los cuales presentan las condiciones necesarias para poder habilitarlos y ampliarlos; además de habilitar éstas vías se crean conexiones viales necesarias en el sector”. De acuerdo a las condiciones, físicas que en ese momento el Arquitecto verificó y constatado de acuerdo a lo manifestado en el informe respaldado con las fotografías anexas al mismo.

Como es de su conocimiento, de conformidad a la Ordenanza Metropolitana 001 sancionada el 29 de marzo del 2019, mediante el cual se expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Las administraciones zonales diseñarán, en su jurisdicción respectiva, todas las vías escalinatas y además las vías colectoras rurales. Cuyo objeto es permitir la accesibilidad a una vía pública a la mayor cantidad de predios. Como se manifiesta, con la aprobación de la Resolución C737, se da accesibilidad a 63 predios, entre estos predios pertenecientes a la Administrada y familiares.

Con Resolución C737, se realizan varios procesos administrativos, como se indican en el informe Los caminos de entrada como se indica mediante escritura, al ser caminos para ser utilizados por los herederos, los caminos de entrada que se indican en el levantamiento Topográfico que se adjunta a la escritura, son servidumbres de tránsito, de carácter privado.

Por lo manifestado, la Resolución C737 debe mantenerse y seguir el debido proceso de anuncio del proyecto de declaratoria de utilidad pública."

2. ANTECEDENTES SUBDIVISIÓN:

La Entidad Colaboradora CAE-P, acreditada por la Municipalidad, una vez revisada la documentación ingresada por la compañía AB Y ASOCIADOS S.C.C representada por el señor Jorge Burneo, en calidad de representante legal, emitió el Certificado de Conformidad N° 2016-5200645-SUB-ORD-01_1 de 07 de abril de 2016, en el que señala textualmente: "**Proyecto de Subdivisión sin contribución de áreas verdes de acuerdo a los establecido en la Disposición Primera de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales que reforma el inciso primero de los artículos 424 del COOTAD...**"

Esta Administración Municipal con la finalidad de aplicar lo señalado por la Entidad Colaboradora respecto a la exoneración de contribución de área verde, mediante oficio No. 1081 de 16 de mayo de 2016, solicita criterio ampliatorio respecto de si la presente subdivisión constituye o no urbanización y mediante Oficio 2095 refiriéndose al caso concreto señala: "**En base a la normativa legal invocada, se considera subdivisión de dos a diez lotes con frente o acceso a alguna vía pública y urbanización la división de suelo en más de diez lotes, aclarando que los proyectos de urbanización califican exclusivamente en suelo urbano.**" (Énfasis me pertenece).

Adicionalmente, el peticionario de la subdivisión adjunta promesa de compraventa con el fin de exonerarse de la contribución de área verde.

FUNDAMENTO JURÍDICO DE EXONERACIÓN DE ÁREA VERDE.

El Artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece "Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización (...)." (negritas y subrayado por su importancia).

3. Sobre el punto 4, existe el Informe Preliminar de fecha 11 de enero de 2016, suscrito por la Dra. Fernanda Chiriboga Arico, Directora de Investigación de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción — Quito Honesto, que en el apartado de recomendaciones en el punto 7.1, establece que se remita copia certificada del Informe Jurídico a la Contraloría General del Estado, sin establecer que la Administración Zonal Tumbaco sea quien remita el informe mencionado, en virtud de las conclusiones señaladas por el Msc. Ab. Bruno Andrade Gallardo que señala: " Del análisis Jurídico realizado al Informe Preliminar del expediente DEN-2017-0011, ésta Dirección considera que en la investigación efectuada por la Dirección de Investigación, no se observan vulneraciones al debido proceso, la presunción de inocencia o al principio de legalidad, actuando así dentro del marco jurídico que rige las actividades y objetivos de esta Comisión..."

4. Sobre el punto 5, le corresponde a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS), a través de su departamento legal, iniciar las acciones pertinentes en caso de considerarlo.

Finalmente sobre el requerimiento realizado en el punto 6, la controversia que exista entre particulares deberá ventilarse ante las autoridades judiciales competentes.

CRITERIO JURÍDICO:

1. Respecto de las peticiones realizadas por la recurrente, se establece que la aprobación de trazado vial mediante Resolución C737 la realizó el Concejo Metropolitano de Quito, por tanto esta Administración Zonal no tiene competencia para declarar nulo un acto administrativo emanado por el órgano legislativo, adicionalmente, la Dirección de Gestión del Territorio, mediante Memorando Nro.GADDMQ-AZT-DGT-2019-1090-M de fecha 19 de octubre de 2019 indica: "...Por lo manifestado, la Resolución C737 **debe mantenerse** y seguir el debido proceso de anuncio del proyecto de declaratoria de utilidad pública..."
- 2. Conforme lo señalado en los antecedentes, se establece que la Comisión de Uso de Suelo y Ordenamiento Territorial, se sustentó en los Informes Técnicos Nos. 1956-DGT-TV-2013 de 25 de abril de 2013 y, STHV-GT-4004 de 12 de septiembre de 2013 emitidos por esta Administración Municipal y Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, respectivamente, por tanto, la aseveración realizada " Realizar una investigación exhaustiva para determinar y sancionar a los servidores que aprobaron la Resolución C737 sin contar con el respectivo informe técnico del trazado vial", carece de sustento y la recurrente no ha justificado sus alegaciones.
3. Esta Administración Municipal, conforme lo señala la normativa ha emitido la Licencia Metropolitana Urbanística de Habilitación de Suelo LMU (10) y exoneró de la contribución

de área verde al recurrente, con base al Certificado de Conformidad emitido por la Contraloría General del Estado Colaboradora y por haber justificado los requisitos establecidos en el artículo 424 del COOTAD, e incluso la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda se pronunció respecto de “los proyectos de urbanización **califican exclusivamente en suelo urbano**”; (énfasis me pertenece) el fraccionamiento señalado recae en suelo Rural conforme Informe de Regulación Metropolitana presentado, además de la promesa de compraventa respectiva.

4. Respecto al punto 4, existe el Informe Preliminar de fecha 11 de enero de 2016, suscrito por la Dra. Fernanda Chiriboga Arico, Directora de Investigación de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción — Quito Honesto, que en el apartado de recomendaciones en el punto 7.1, establece que se remita copia certificada del Informe Jurídico a la Contraloría General del Estado.” ✕

5. Respecto de la petición numeral 5, no es competencia de esta Administración Municipal.

6. En caso de considerar una vulneración de derecho a la propiedad privada por parte de un particular, deberá interponer las acciones legales pertinentes ante la justicia ordinaria. ✕

Atentamente,



Carlos Camacho P.

DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA AMZT

INFORME TÉCNICO

Referencia RESOLUCIÓN C737
DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2013



TRAZADO VIAL SECTOR SAN ANTONIO DE TOLAGASÍ

CODIGO: AMZT-DGT-TV/2019/090

Registro de Cambios

Fecha	Responsable	Versión	Referencia de Cambios
15/10/2019	S. Salazar	TV	PERTENENCIA

1. INTRODUCCION

En atención al Memorando Nro GADDMQ-AZT-DAJ-2019-0275-M de fecha 02 de septiembre de 2019, suscrito por el Abg. Carlos Andrés Camacho Paliz, Director de Asesoría Jurídica, mediante el cual manifiesta:

"Con la finalidad de atender la petición ingresada a esta Administración Municipal ticket GDOC 82019-107837) por la señora Consuelo Cárdenas Salazar y señora Miriam Vega Cárdenas, por ser de su competencia, solicito comedidamente de manera urgente, emitir el informe correspondiente, respecto del sustento técnico que sirvió para la aprobación de la Resolución C737 y si debe ser sujeta o no a modificación, con la respectiva motivación técnica".

2. ANTECEDENTES

2.1.- NORMATIVA

En conformidad a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Art. 417 señala: " Constituyen bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); (...)h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados. (...) Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público."

En conformidad a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Art. 447.- "Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar

Elaborado por S. Salazar	Autorizado por: F. Valencia	Fecha: 16/10/2019	Página 1 de 14
-----------------------------	--------------------------------	----------------------	-------------------

50

INFORME TÉCNICO

Referencia RESOLUCIÓN C737
DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2013

TRAZADO VIAL SECTOR SAN ANTONIO DE TOLAGASÍ

CODIGO: AMZT-DGT-TV/2019/090

expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación.”

En conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, "Art. 58.- Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo”.

En conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "Art. 58.7.- Reversión. En cualquier caso en que la institución pública no destine el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública y de interés social, dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, el propietario podrá pedir su reversión ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres años. No cabrá la reversión si el nuevo destino del bien expropiado responde a una finalidad de utilidad pública y de interés social, así declarado previamente por la institución pública”.

Elaborado por	Autorizado por	Fecha	Página 2 de 14
S. Salazar	F. Valencia	16/10/2019	

INFORME TÉCNICO

Referencia RESOLUCIÓN C737
DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2013

TRAZADO VIAL SECTOR SAN ANTONIO DE TOLAGASÍ

CODIGO: AMZT-DGT-TV/2019/090

De conformidad con la Ordenanza Metropolitana 001 sancionada el 29 de marzo del 2019, mediante el cual se expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; Sección I, "Artículo IV.6.151.- Competencia.- Son competentes para tramitar los expedientes expropiatorios, la Administración Central a través de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles las administraciones zonales a través de las subprocuradurías, las empresas públicas metropolitanas, el Instituto Metropolitano de Patrimonio, que necesiten expropiar bienes para brindar servicios, ejecutar obras públicas, para la construcción de vivienda de interés social o programas de reasentamiento.

Artículo IV.6.152.- Trámites.- Las entidades mencionadas en el artículo anterior, serán responsables de tramitar los expedientes expropiatorios relacionados a asuntos de su competencia: b. Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), vías, parques, plazas, jardines, obra pública y terminales, paradas (...) i. Administraciones zonales, vías locales y proyectos zonales (...).

Artículo IV.6.153.- Requisitos.- Previo a proceder al trámite expropiatorio, el Municipio, sus dependencias o entidades, deberán contar con un proyecto aprobado por el Concejo Metropolitano o por la máxima autoridad de la entidad o dependencia requerentes y disponer de la asignación presupuestaria suficiente para la ejecución de la obra proyectada y para el pago de las indemnizaciones necesarias, siempre y cuando dicha obra se encuentre debidamente programada por la dependencia municipal ejecutora, cumpliendo el procedimiento previsto en esta normativa, excepto los casos de emergencia o fuerza mayor, cuya ejecución esté aprobada por la máxima autoridad."

De conformidad con la Ordenanza Metropolitana 001 sancionada el 29 de marzo del 2019, mediante el cual se expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; SUB PARÁGRAFO II, CONSIDERACIONES GENERALES PARA HABILITAR EL SUELO "Artículo IV.1.72.- Dimensiones y áreas mínimas de lotes.- Las habilitaciones del suelo observarán las dimensiones y las superficies de los lotes, y grados o porcentajes de pendientes establecidas en el PUOS, y demás instrumentos de planificación, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

Artículo IV.1.73.- Sistema vial.-

Elaborado por S. Salazar	Autorizado por: F. Valencia	Fecha: 16/10/2019	Página 3 de 14
-----------------------------	--------------------------------	----------------------	-------------------

30

INFORME TÉCNICO

Referencia RESOLUCIÓN C737
DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2013

TRAZADO VIAL SECTOR SAN ANTONIO DE TOLAGASÍ

CODIGO: AMZT-DGT-TV/2019/090

1. Toda habilitación del suelo debe contemplar un sistema vial de uso público integrado al trazado de las vías existentes al interior del terreno o su entorno, y al previsto en la planificación vial metropolitana. Su construcción será realizada por el promotor, sujetándose a las afectaciones previstas en el PUOS y demás instrumentos de planificación; a las especificaciones mínimas de vías establecidas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; y, de conformidad a la política de movilidad sustentable.

5. Las administraciones zonales diseñarán, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales, peatonales, escalinatas y además las vías colectoras rurales. Este diseño será realizado por las administraciones zonales, validado por la secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y enviado para conocimiento de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previa la aprobación del Concejo Metropolitano”.

Mediante Resolución No. AG-45-2018 de fecha 28 de agosto del 2018, la Administración General, emite el instructivo que regula el proceso para el anuncio del proyecto dentro del procedimiento de expropiación del GAD del Distrito Metropolitano de Quito. Donde señala en el Título II Art 4. De los requisitos numeral 2:

“Informe técnico y justificativo del proyecto, el cual contendrá el respectivo análisis descriptivo, necesidad, plano en formato digital, área de influencia del proyecto, plazo de inicio de obra y su implementación y la no oposición al Plan metropolitano de Ordenamiento Territorial.”

“Preferentemente y de ser factible se anexará a este informe: la certificación presupuestaria, el Plan Operativo Anual y del Plan Anual de Contrataciones de la dependencia ejecutora de la obra; caso contrario, la máxima autoridad del órgano, unidad o área requirente es su solicitud formalizará el compromiso de incluir la ejecución de la obra en el plazo no mayor de tres años desde la fecha anuncio del proyecto.”

2.2.- ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° C 737 de fecha 08 de Noviembre de 2013, el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el jueves 7 de Noviembre de 2013, luego de analizar el Informe N° IC-2013-242, emitido por la Comisión de Uso de Suelo y Ordenamiento Territorial,

Elaborado por: S. Salazar	Autorizado por: F. Valencia	Fecha: 16/10/2019	Página 4 de 14
------------------------------	--------------------------------	----------------------	-------------------

INFORME TÉCNICO

Referencia RESOLUCIÓN C737
DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2013

TRAZADO VIAL SECTOR SAN ANTONIO DE TOLAGASÍ

CODIGO: AMZT-DGT-TV/2019/090

de conformidad con el artículo 57 literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **RESOLVIÓ:**

- 1) Aprobar el trazado vial de varias calles ubicadas en el sector de San Antonio de Tolagasi, parroquia Tumbaco, de conformidad a las especificaciones técnicas contenidas en los Informes Técnicos Nos. 1956-DGT-TV-2013 de 25 de abril de 2013, de la Administración Municipal Zona Tumbaco; y, STHV-GT-4004 de 12 de septiembre de 2013, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, las mismas que se detallan a continuación:

CALLE SÉPTIMA TRANSVERSAL

SECCIÓN TRANSVERSAL: 10,00 m
CALZADAS: 7,00m
ACERAS: 1.50 m c/u

CURVA DE RETORNO RADIO: 10,00 m

CALLE S/N 1,2,1

SECCIÓN TRANSVERSAL: 8,00 m
CALZADAS: 5,60m
ACERAS: 1,20 m c/u

CURVA DE RETORNO RADIO: 10,00m

CALLE S/N 3,4

SECCIÓN TRANSVERSAL: 6,00 m

CURVA DE RETORNO RADIO: 6,00 m

CALLE S/N 5,6,8

SECCIÓN TRANSVERSAL: 10,00 m
CALZADAS: 7,00 m
ACERAS: 1,50 m c/u

Elaborado por S. Salazar	Autorizado por: F. Valencia	Fecha: 16/10/2019	Página 5 de 14
-----------------------------	--------------------------------	----------------------	-------------------

49

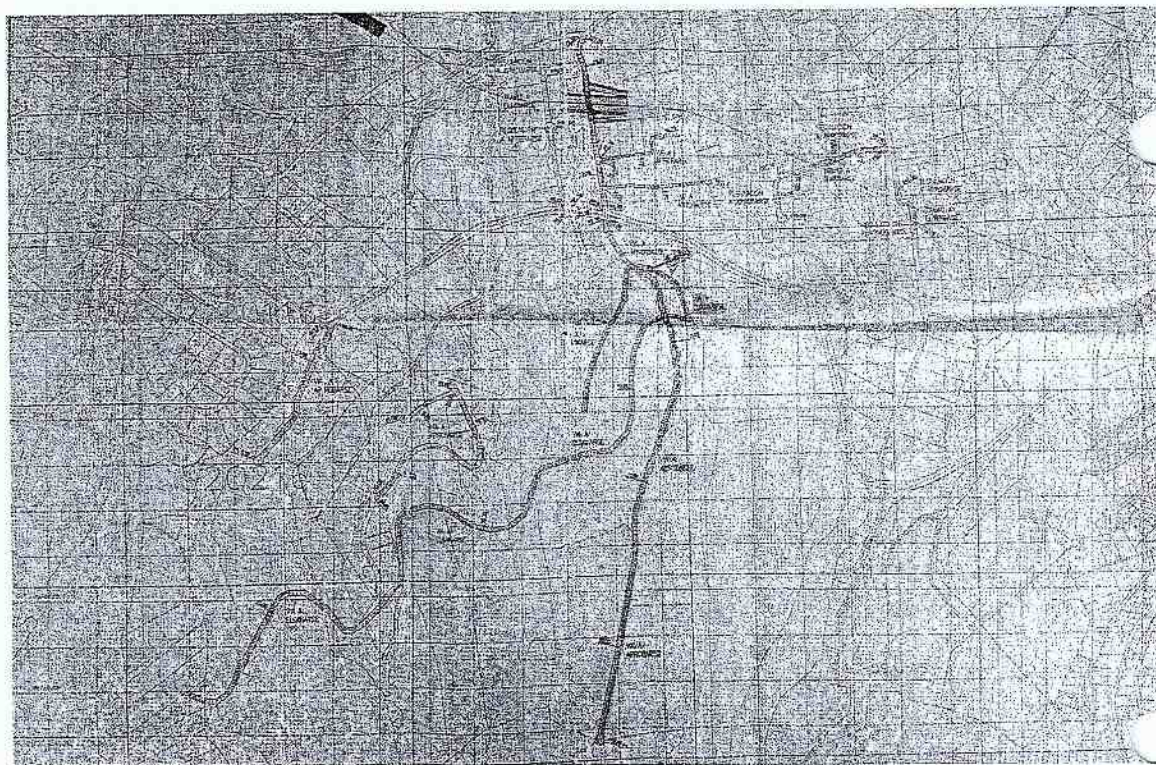
INFORME TÉCNICO

Referencia RESOLUCIÓN C737
DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2013

TRAZADO VIAL SECTOR SAN ANTONIO DE TOLAGASÍ

CODIGO: AMZT-DGT-TV/2019/090

- 2) Disponer a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles y la Dirección Metropolitana de Catastros, inicien los trámites de expropiación y/o adjudicación que se pudieren producir por estos trazados viales.



3. DESARROLLO DEL INFORME

RESPECTO AL SUSTENTO TÉCNICO DE LA APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN C737

Mediante Informe Técnico N° 007-DGT-TV-2013 de fecha julio de 2013, suscrito por el Arq. Juan Quishpe manifiesta:

Elaborado por S. Salazar	Autorizado por F. Valencia	Fecha 16/10/2019	Página 6 de 14
-----------------------------	-------------------------------	---------------------	-------------------

INFORME TÉCNICO

Referencia RESOLUCIÓN C737
DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2013

TRAZADO VIAL SECTOR SAN ANTONIO DE TOLAGASÍ

CODIGO: AMZT-DGT-TV/2019/090

"DETALLE DE LA INSPECCIÓN

En el sitio se observa que la vía denominada séptima transversal se encuentra habilitada desde la Av. Intervalles con un ancho variable de 9,00 m y 10,00 m; la calzada es empedrada, existe postes de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, además la zona en la cual se va a regularizar la vía presenta condiciones favorables para la regularización.

Además, revisada la base vial de la Administración Zonal, existen vías proyectadas por la parte alta del sector en una longitud aproximada de 1,5 km, sin ningún estudio técnico, y a su vez realizada la inspección al sitio, se determina que es muy costosa su construcción ya que cruza por 3 quebradas grandes para lo cual se tendrá que construir 3 puentes y además realizar taludes y muros de contención por la topografía de la zona.

Al eliminar la vía proyectada en la parte alta, quedan predios sin acceso, para lo cual se procede a proyectar vías de acceso a los mismos, aprovechando la existencia de caminos abiertos con un ancho de 6 y 8 metros, los cuales presentan las condiciones necesarias para poder habilitarlos y ampliarlos; además de habilitar estas vías se crean conexiones viales necesarias en el sector.

CRITERIO TÉCNICO

Al ser prioritario y urgente ya que se encuentra en proceso la construcción de la segunda etapa de la "RUTA VIVA"; la propuesta de la Unidad Administrativa Territorio y Vivienda, de la Administración Zonal Tumbaco es que la vía denominada séptima transversal sea regularizada conforme lo establece la ordenanza 0172 la misma que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito metropolitano de Quito, dicha vía debe ser considerada como vía local; además la eliminación de la vía proyectada por la parte alta del sector es necesaria por su topografía y el alto costo de construcción ya que se realizó sin ningún estudio técnico, una vez eliminadas las vías de la parte alta del sector, se proyectan vías locales de 10,00 m de ancho total, con lo cual se crean conexiones viales en la zona dando acceso a todos los predios.

Elaborado por S. Salazar	Autorizado por: F. Valencia	Fecha: 16/10/2019	Página 7 de 14
-----------------------------	--------------------------------	----------------------	-------------------

INFORME TÉCNICO

Referencia RESOLUCIÓN C737
DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2013

TRAZADO VIAL SECTOR SAN ANTONIO DE TOLAGASÍ

CODIGO: AMZT-DGT-TV/2019/090

CONCLUSIONES

La Administración Zonal del valle de Tumbaco solicita la regularización de la vía denominada séptima transversal, la eliminación de las vías proyectadas en la parte alta de la zona y la proyección de vías locales, a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, a la Comisión de Suelo y ordenamiento Territorial y posterior aprobación por parte del Concejo Metropolitano de Quito, de ser procedente.

Una vez se autorice la aprobación del trazado vial se procederá con la regularización del sector y emisión de Líneas de Fábrica”.

Mediante Informe Legal N° 026-DAJ-AMZT-2013, suscrito por la Abg. Laura Coello F., Directora de Asesoría Jurídica AMZT (E), manifiesta:

“CRITERIO LEGAL

Con los antecedentes de hecho y de derecho anteriormente expuestos, y por ser de competencia de la Municipalidad, planificar, construir y mantener la vialidad urbana, a fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural; así como diseñar, todas las vías locales, peatonales, escalinatas y además las vías colectoras suburbanas, conforme lo determinan los Arts. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 2, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; Arts. 55 literal c), 416 y 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD; Art...(73) de la Ordenanza N° 172, que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, siendo que técnicamente la petición hecha es procedente conforme lo señala la Unidad Administrativa de Territorio y Vivienda de la Administración Municipal Zona Valle de Tumbaco, salvo mejor criterio de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Comisión de Uso y Ordenamiento Territorial; y del Concejo Metropolitano de Quito, la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Administración Zonal emite INFORME LEGAL FAVORABLE para que se continúe con el trámite de ampliación del cancho de la vía denominada séptima transversal, ubicada en la parroquia Tumbaco, a 10,00 m; la eliminación de las vías proyectadas en la parte alta de la zona y la proyección de vías locales de 10,00 m de ancho total”.

Elaborado por S. Salazar	Autorizado por: F. Valencia	Fecha: 16/10/2019	Página 8 de 14
-----------------------------	--------------------------------	----------------------	-------------------

INFORME TÉCNICO

Referencia RESOLUCIÓN C737
DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2013

TRAZADO VIAL SECTOR SAN ANTONIO DE TOLAGASÍ

CODIGO: AMZT-DGT-TV/2019/090

Mediante Oficio N° STHV-GT-004004 de fecha 12 de septiembre de 2013, suscrito por el Arq. Patricio Montalvo Tapia, Director Metropolitano de Gestión Territorial, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda manifiesta: *"...Luego de revisar la propuesta vial y los informes Técnicos N° 007-DGT-TV-2013 de julio de 2013 y manifiesta que es necesario realizar un estudio vial del sector San Antonio de Tolagasí, una vez que se dispone de los diseños definitivos del proyecto de la "Ruta Viva" segunda Etapa, y considerando que el único acceso a la parte alta del sector San Antonio de Tolagasí será a través de la calle Séptima Transversal, se procede a regularizar ésta y otras calles del sector, y la eliminación de la vía proyectada en la parte alta del sector por el alto costo que significa la construcción"*.

RESPECTO AL ANÁLISIS DE LA MODIFICATORIA DE LA RESOLUCIÓN C737

Mediante oficio N° AMZT-2017-0001680, La Administración Zonal, solicita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, *"certifique si las vías que se encuentran en el plano sellado por el IERAC mediante oficio del Instituto Ecuatoriano de forma Agraria y Colonización de fecha 03 de noviembre de 1986, fueron aprobadas como públicas o servidumbres de paso para los lotes asignados"*.

Mediante Oficio N° MAG-DETIT-2017-0018-O de fecha 06 de septiembre de 2017, indican *"mediante memorando N° MAG-DETIT-2017-0617-M de fecha 28 de julio de 2017 y memorando N° MAG-DETIT -2017-0681-M de fecha 16 de agosto de 2017 enviados a la Secretaría General de esta Cartera de Estado en donde reposan este tipo de archivos, se solicitó información del referido predio, mismos que adjunto a la presente, de lo cual se desprende que no se localizaron expedientes, documentos legales o informes de linderación emitidos por el exIERAC en donde se pueda constatar si las vías fueron aprobadas como caminos públicos o pasos de servidumbre, por lo que no se puede determinar lo solicitado"*.

Mediante Oficio N° AMZT, 2018-0000535 de fecha 13 de marzo de 2018, se solicitó a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito *"se facilite una copia certificada del plano y/o informe de validación del levantamiento topográfico sellado por el IERAC con fecha 23 de abril de 2014, de fecha de elaboración 03 de noviembre de 1986, donde se certifique que los caminos de entrada que están graficados son de uso público (...)"*.

Elaborado por S. Salazar	Autorizado por: F. Valencia	Fecha: 16/10/2019	Página 9 de 14
-----------------------------	--------------------------------	----------------------	-------------------

INFORME TÉCNICO

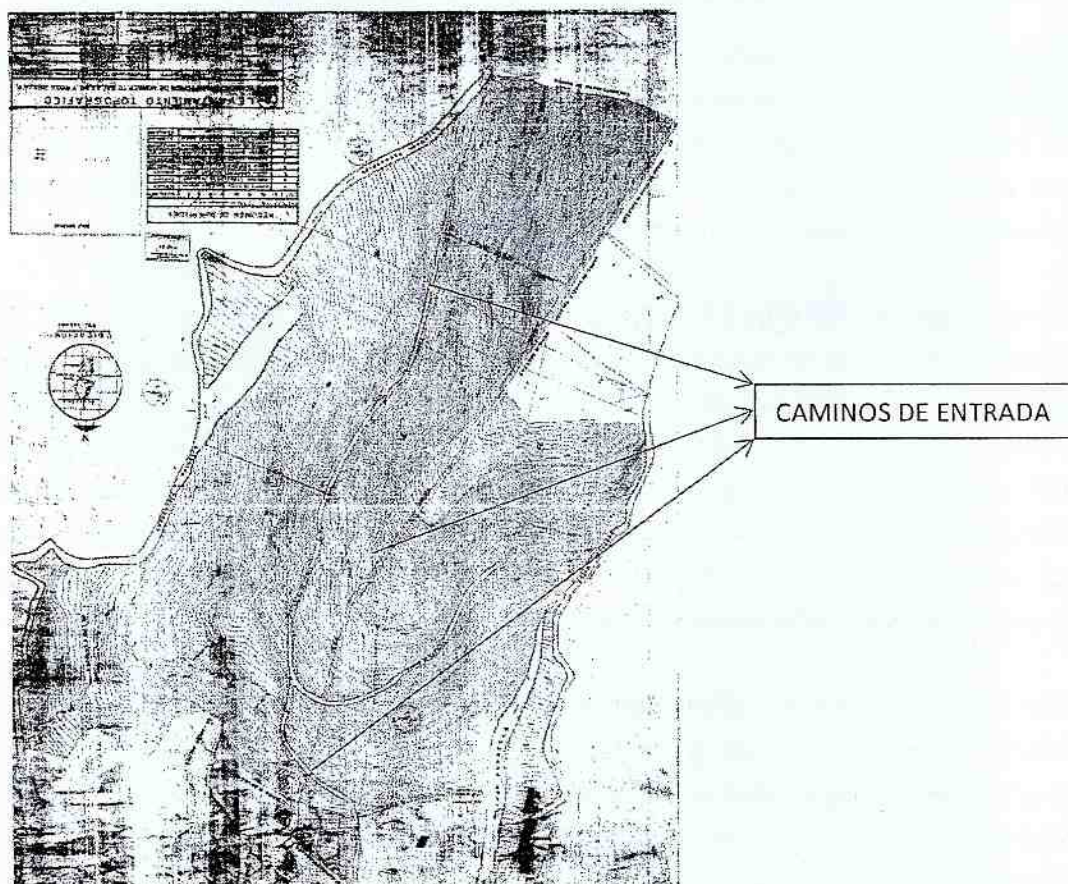
Referencia RESOLUCIÓN C737
DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2013

TRAZADO VIAL SECTOR SAN ANTONIO DE TOLAGASÍ

CODIGO: AMZT-DGT-TV/2019/090

Mediante Oficio SGC, 0941 de fecha 19 de marzo de 2018, El Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, indica " *Luego de haber sido realizada la búsqueda correspondiente en los archivos de esta Secretaría General, con los datos proporcionados, no se encontró el plano y/o informe de validación del levantamiento topográfico sellado por el IERAC con fecha 23 de abril del 2014*".

Mediante escritura de Partición de Bienes de Notaria Séptima de fecha 17 de julio de 1987, indica en su parte pertinente: " *...De conformidad con el plano que se ha levantado del predio, se deja constancia que se aprecia una perdida por el trazo de caminos para ser utilizados por los herederos...*".



Elaborado por S. Salazar	Autorizado por F. Valencia	Fecha: 16/10/2019	Página 10 de 14
-----------------------------	-------------------------------	----------------------	--------------------

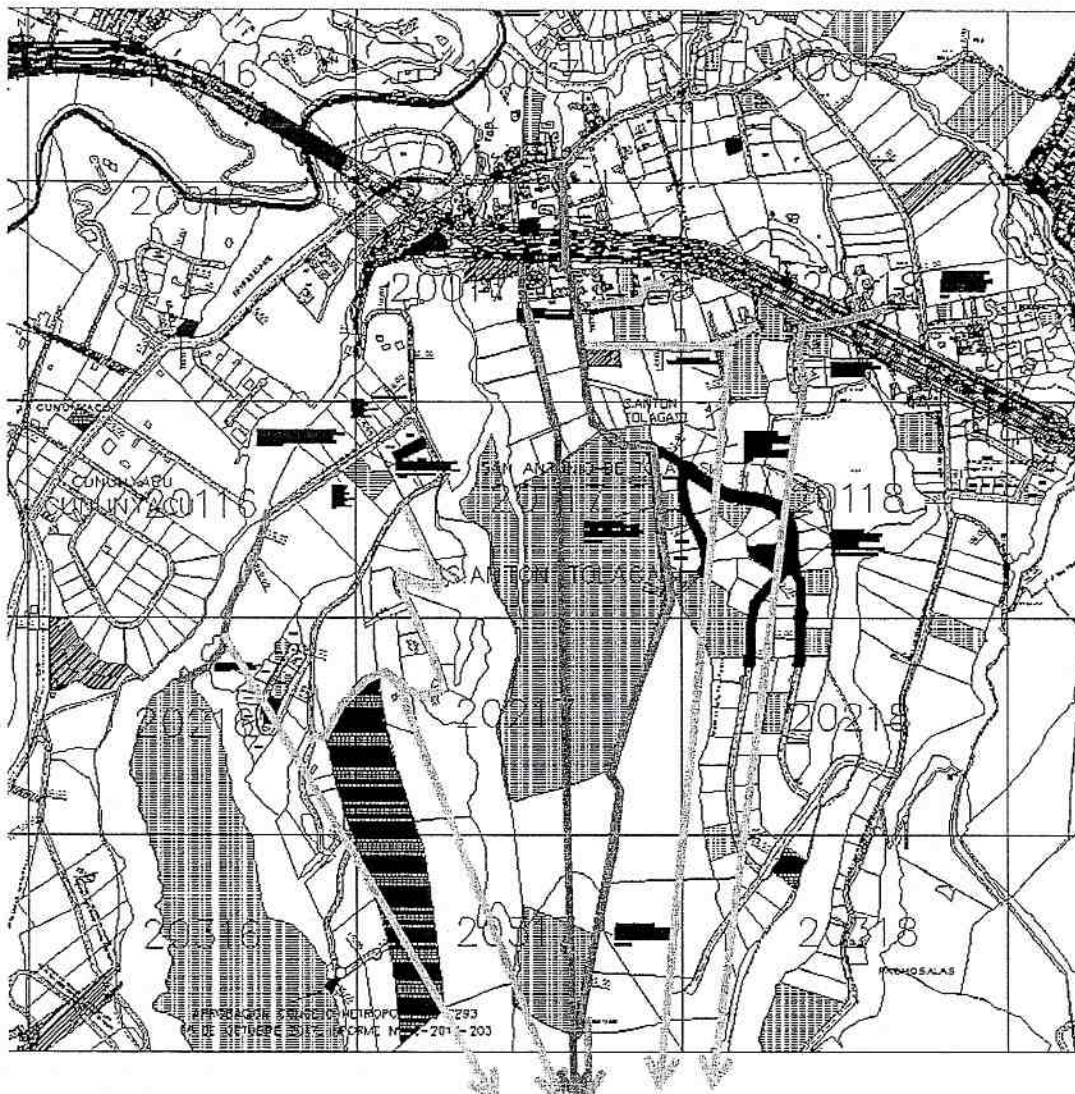
INFORME TÉCNICO

Referencia RESOLUCIÓN C737
DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2013

TRAZADO VIAL SECTOR SAN ANTONIO DE TOLAGASÍ

CODIGO: AMZT-DGT-TV/2019/090

Revisada la Base Vial de la Administración Zonal, se verifica que mediante Resolución C737, se da accesibilidad a 63 predios.



TRAZADO VIALES
APROBADOS MEDIANTE
RESOLUCIÓN C737

Elaborado por S. Salazar	Autorizado por: F. Valencia	Fecha: 16/10/2019	Página 11 de 14
-----------------------------	--------------------------------	----------------------	--------------------

46
[Handwritten signature]

INFORME TÉCNICO

Referencia RESOLUCIÓN C737
DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2013

TRAZADO VIAL SECTOR SAN ANTONIO DE TOLAGASÍ

CODIGO: AMZT-DGT-TV/2019/090

Mediante Memorando N° GADDMQ-AZT-UTV-2019-0014-M del 27 de septiembre de 2019, se solicita a la Unidad de Gestión Urbana de la Administración Zonal: "...para poder dar contestación al requerimiento, solicito a Usted, se informe si n los predios enlistados existen procesos administrativos. De existir procesos administrativos, solicito a Usted, se adjunte una copia de los Replanteos viales con los que se obtuvieron dichos procesos administrativos."

Mediante mmeorando N° GADDMQ-AZT-UGU-2019-0025-M de fecha 14 de octubre de 2019, suscrito por el Arq. Santiago David Avalos Carranza, Jefe de Gestión Urbana manifiesta: "...Al respecto la Unidad Administrativa de Gestión Urbana revisó la existencia de procesos administrativos en el SGCT-SLUM y SLUM el día 09/10/2019, adjunto detalle de la consulta en los sistemas y copia de los eplanteos viales disponibles en la plataforma digital".

INFORME TÉCNICO-PROCESOS DE HABILITACIÓN DEL SUELO							
N°	PREDIOS	SLUM			REGISTROS	NUMERO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
		REGISTROS	NUMERO DE REGISTRO	OBSERVACIONES			
1	578738	NO	Sin Registro	Sin observaciones	NO	Sin Registro	Sin Observaciones
2	5782342	NO	Sin Registro	Sin observaciones	SI	2014-5782342-01	LMU20-Simplificado/el respaldo no esta disponible en la plataforma digital
3	579109	NO	Sin Registro	Sin observaciones	SI	2016-579109-01	LMU20-Intervención Menor
4	578737	SI	13-578737-2	Registro de planos, tiene licencia de habitabilidad y declaración en Propiedad Horizontal	NO	Sin Registro	Sin Observaciones
5	579058	NO	Sin Registro	Sin observaciones	NO	Sin Registro	Sin Observaciones
6	1296809	NO	Sin Registro	Sin observaciones	NO	Sin Registro	Sin Observaciones
7	5046734	NO	Sin Registro	Sin observaciones	SI	2018-5046734-02	LMU20-Intervención Mayor
8	578729	NO	Sin Registro	Sin observaciones	NO	Sin Registro	Sin Observaciones
9	1360566	NO	Sin Registro	Sin observaciones	NO	Sin Registro	Sin Observaciones
10	578733	NO	Sin Registro	Sin observaciones	NO	Sin Registro	Sin Observaciones
11	5203117	NO	Sin Registro	Sin observaciones	NO	Sin Registro	Sin Observaciones
12	5790237	NO	Sin Registro	Sin observaciones	NO	Sin Registro	Sin Observaciones
13	3679850	NO	Sin Registro	Sin observaciones	NO	Sin Registro	Sin Observaciones
14	5793992	NO	Sin Registro	Sin observaciones	NO	Sin Registro	Sin Observaciones
15	5793988	NO	Sin Registro	Sin observaciones	NO	Sin Registro	Sin Observaciones
16	5606117	NO	Sin Registro	Sin observaciones	NO	Sin Registro	Sin Observaciones
17	5785387	NO	Sin Registro	Sin observaciones	SI	2016-5785387-02	LMU20-Simplificado/Para movimiento de tierra

Elaborado por S. Salazar	Autorizado por F. Valencia	Fecha: 16/10/2019	Página 12 de 14
-----------------------------	-------------------------------	----------------------	--------------------

INFORME TÉCNICO

Referencia RESOLUCIÓN C737
DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2013

TRAZADO VIAL SECTOR SAN ANTONIO DE TOLAGASÍ

CODIGO: AMZT-DGT-TV/2019/090

18	5206661	NO	Sin Registro	Sin observaciones	NO	Sin Registro	Sin Observaciones
19	578773	SI	10-578773-1	Licencia de Reconocimiento de Construcciones	NO	Sin Registro	Sin Observaciones
20	5782325	NO	Sin Registro	Sin observaciones	NO	Sin Registro	Sin Observaciones
21	579108	NO	Sin Registro	Sin observaciones	NO	Sin Registro	Sin Observaciones
22	578736	NO	Sin Registro	Sin observaciones	NO	Sin Registro	Sin Observaciones
23	3696733	NO	Sin Registro	Sin observaciones	NO	Sin Registro	Sin Observaciones
24	578774	NO	Sin Registro	Sin observaciones	NO	Sin Registro	Sin Observaciones
25	578771	NO	Sin Registro	Sin observaciones	NO	Sin Registro	Sin Observaciones
26	578730	NO	Sin Registro	Sin observaciones	NO	Sin Registro	Sin Observaciones
27	671270	SI	06-671270-1	Trabajos varios, para construcción de cerramientos	SI	2015-671270-01	LMU20- Simplificado/No esta cargada la información al SLUM
28	5606319	NO	Sin Registro	Sin observaciones	NO	Sin Registro	Sin Observaciones
29	5096350	NO	Sin Registro	Sin observaciones	NO	Sin Registro	Sin Observaciones
30	5096348	NO	Sin Registro	Sin observaciones	SI	2016-5096348-01	LMU21- Reconocimiento de construcción/No se cargan los documentos en el SLUM
31	5793995	NO	Sin Registro	Sin observaciones	NO	Sin Registro	Sin Observaciones
32	5793990	NO	Sin Registro	Sin observaciones	NO	Sin Registro	Sin Observaciones
33	5794030	NO	Sin Registro	Sin observaciones	NO	Sin Registro	Sin Observaciones
34	5331184	NO	Sin Registro	Sin observaciones	NO	Sin Registro	Sin Observaciones
35	5794977	NO	Sin Registro	Sin observaciones	NO	Sin Registro	Sin Observaciones

4. CONCLUSIONES

Con los antecedentes antes expuestos, la Unidad de Territorio y Vivienda de la Dirección de Gestión de Territorio de esta Administración Zonal, concluye:

1. El informe técnico que sustentó la aprobación de la Resolución C737 del 08 de noviembre del 2013, fue elaborado por el Arq. Juan Quispe; en el que manifiesta: "... quedan predios sin acceso, para lo cual se procede a proyectar vías de acceso a los mismos, aprovechando la existencia de caminos abiertos con un ancho de 6 y 8 metros, los cuales presentan las condiciones necesarias para poder habilitarlos y ampliarlos; además de habilitar estas vías se crean conexiones viales necesarias en el sector". De acuerdo a las condiciones físicas que en ese momento el Arquitecto verificó y constatado de acuerdo a lo manifestado en el Informe espaldado con las fotografías anexas al mismo.

Elaborado por S. Salazar	Autorizado por: F. Valencia	Fecha: 16/10/2019	Página 13 de 14
-----------------------------	--------------------------------	----------------------	--------------------

INFORME TÉCNICO



Referencia RESOLUCIÓN C737
DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2013

TRAZADO VIAL SECTOR SAN ANTONIO DE TOLAGASÍ

CODIGO: AMZT-DGT-TV/2019/090

2. Como es de su conocimiento, de conformidad a la Ordenanza Metropolitana 001 sancionada el 29 de marzo del 2019, mediante el cual se expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Las administraciones zonales diseñarán, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales, peatonales, escalinatas y además las vías colectoras rurales. Cuyo objetivo es permitir la accesibilidad a una vía pública a la mayor cantidad de predios. Como se manifiesta, con la aprobación de la Resolución C737, se da accesibilidad a 63 predios, entre estos predios pertenecientes a la Administrada y familiares.
3. Con Resolución C737, se realizan varios procesos administrativos, como se indican en el informe.
4. Los caminos de entrada como se indica mediante escritura, al ser caminos para se utilizados por los herederos, los caminos de entrada que se indican en el Levantamiento Topografico que se adjunta a la escritura, son servidumbres de tránsito, de carácter privado.
5. Por lo manifestado, la Resolución C737 debe mantenerse y seguir el debido proceso de anuncio del proyecto y declaratoria de utilidad pública.

5. APROBACION DEL DOCUMENTO

Nombre	Dependencia	Fecha de aprobación	Firma
F. Valencia C.	DGT	16-10-2019	
S. Salazar	TV	16-10-2019	

Elaborado por:

Nombre:

Arq. Salomé Salazar

Cargo:

Jefatura de la Unidad Administrativa de Territorio y Vivienda

Elaborado por	Autorizado por:	Fecha:	Página 14 de
S. Salazar	F. Valencia	16/10/2019	14

Oficio Nro. CMLCC-PRE-2019-0770-0

Quito, D.M., 21 de octubre de 2019

Asunto: Respuesta al QH-2019-0929

Rosa Consuelo Cardenas Salazar

Miriam del Carmen Vega Cardenas
En su Despacho

De mi consideración:

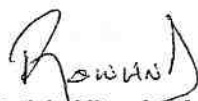
En atención a su oficio S/N de 29 de julio de 2019, ingresado en copia a esta Comisión con número de trámite QH-2019-0929, me permito exponer lo siguiente:

En virtud de que el expediente DEN-2017-0011, objeto del oficio de la referencia, se encuentra archivado; esta Comisión aclara y evidencia que el informe preliminar al que hacen referencia las señoras Consuelo Cárdenas y Miriam Vega, nunca fue emitido oficialmente para conocimiento de las partes, únicamente se remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica para su revisión, Unidad que realizó algunas observaciones; las mismas que fueron acogidas por la Dirección de Investigación quien emitió un nuevo informe Preliminar de 25 de abril de 2018. Tanto el informe preliminar de 25 de abril de 2018 como el informe jurídico de 18 de junio de 2018, fueron acogidos por el Presidente de la Comisión en su momento y notificados a las partes.

Adjuntó copias certificadas de los informes preliminar de 25 de abril de 2018 y jurídico de 18 de junio de 2018.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Mgs. Michel Rowland García


**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA
LA CORRUPCIÓN**

Copia:

Señorita Abogada
Laura Elizabeth Coello Fernandez
Administradora Municipal Zona Tumbaco

Oficio Nro. CMLCC-PRE-2019-0770-O

Quito, D.M., 21 de octubre de 2019

CMLCC				
Elaborado por: Betsy Gabriela Figueroa Solano	BGFS	CMLCC-SEC	2019-10-21	
Aprobado por: Michel Rowland Garcia	MRG	CMLCC-PRE	2019-10-21	

DEN-2017-0011	COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
Fecha: 18-06-2018	INFORME JURÍDICO		Página: 1 de 6

En atención al objetivo general, ámbito de acción, deberes y atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción (en adelante la Comisión) establecidos en el Ordenanza Metropolitana No. 0116 de 17 de marzo de 2004 publicada en el Registro Oficial No. 320 de 23 de abril de 2004, así como del Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción de 3 de junio de 2009, la Resolución No. CMLCC-029-2016 de 22 de diciembre de 2016 expedida por la Presidencia de la Comisión y el Reglamento de Modelos a utilizarse por la Dirección de Investigación, Dirección de Asesoría Jurídica y Secretaría de la Comisión en el trámite de Recepción, Calificación, e Investigación de Denuncias de Corrupción, sancionado por el presidente de la Comisión el 02 de mayo de 2018, cúmpleme emitir el presente Informe Jurídico:


1. Competencia de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción y sus Direcciones de Investigación y Asesoría Jurídica

La Comisión, de conformidad con la Ordenanza Metropolitana No. 0116 de 17 de marzo de 2004, es responsable de establecer políticas, directrices y procedimientos para prevenir y erradicar cualquier forma de corrupción que se pueda dar en las dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual diseña e implementa herramientas e instrumentos que incidan de manera positiva en el fortalecimiento de una gestión municipal transparente. Es así como, conoce escritos en los que se habla sobre supuestos indicios de presuntos actos de corrupción.

De acuerdo con la estructura orgánica, la Dirección de Investigación, conforme su misión, competencias y atribuciones previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, investiga los casos de presunta corrupción que se encuentren dentro del ámbito de acción de la Comisión, para llegar a corroborar o desvirtuar, conforme las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano y las garantías del debido proceso, los hechos denunciados. La Dirección de Asesoría Jurídica, en cambio, de conformidad con el mencionado Estatuto, tiene la misión de asesorar y preparar instrumentos de carácter jurídico necesarios para la gestión, patrocinio judicial y representación de la Comisión, garantizando su actuación acorde a derecho.

Sobre la base de lo referido, al amparo de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción, de acuerdo con la Resolución No. CMLCC-029-2016 de 22 de diciembre de 2016 expedida por la Presidencia de la Comisión, la Dirección de Investigación es competente para la emisión del Informe Preliminar de 25 de abril de 2018, así como esta Dirección para, la emisión del presente Informe Jurídico dentro de la denuncia identificada como DEN-2017-0011.



DEN-2017-0011	COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
Fecha: 18-06-2018	INFORME JURÍDICO		Página: 2 de 6

2. Antecedentes y principales actuaciones procedimentales dentro del expediente

2.1. Mediante comunicación recibida el 13 de junio de 2017, signada como trámite No. QH-2017-0460, la señora Rosa Paulina Herrera denunció:

“(...) nos hemos visto afectados por la colocación de una puerta de manera arbitraria en la séptima transversal de la vía Intervalles en la Parroquia de Tumbaco (...).

(...) luego de casi 4 meses de esperar que se retire la puerta, la Administración Zonal de Tumbaco nos informa que ha existido una aprobación de trazado vial de esta zona de acuerdo a Sesión de Concejo Metropolitano del 07 de noviembre del 2013. Nosotros que somos los afectados por este trazado nunca fuimos socializados del proyecto (...).

(...) En el año 2010 el predio 5200645 fue vendido con un área de 103504 m2 y el mismo predio aparece en el año 2016 con un área de 109750 m2 (...).” (fs. 2-3).

2.2. Con relación a su denuncia la señora Herrera solicitó:

“(...) se verifiquen los informes técnicos de estos pedidos de aprobación vial ya que este pedido aprobado en el 2013 solo beneficia a un proyecto urbanístico (...).

(...) se revise en catastros como en aprobación de urbanizaciones el proyecto que conste a nombre de Álvarez Diez Gustavo Antonio Francisco y otros o AB & Asociados S.C.C o Buerneo Suarez Jorge Alfredo o Inmometro. Este pedido se realiza ya que en una de las adquisiciones de los terrenos por parte de las mencionadas personas aparece una diferencia de metros a su favor....

(...) que se realice una derogación de la aprobación vial del año del 07 de noviembre del 2013 y que se respete la vía que fue aprobada por el IERAC (...).” (sic) (fs. 2-3).

2.3. El presidente de la Comisión mediante auto de 19 de junio de 2017 aceptó a trámite la denuncia presentada, asignándole el número DEN-2017-0011, conforme lo dispuesto en el artículo innumerado (21) numeral 6 de la Ordenanza Metropolitana No. 0116 (fs. 83-84).

2.4. Respecto a las notificaciones realizadas por esta Comisión, se puso en conocimiento del inicio de la investigación el 5 de julio de 2017 al Administrador Zonal Tumbaco a esa fecha y al Director Metropolitano de Catastro (fs. 53-56); el 6 de julio de 2017 al Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda (fs. 57-58); y el 7 de julio de 2017 a la denunciante, Rosa Paulina Herrera Cárdenas (fs. 51-52).

DEN-2017-0011	COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
Fecha: 18-06-2018	INFORME JURÍDICO		Página: 3 de 6

En el transcurso de la investigación se hizo conocer de la misma a la Supervisora de la Agencia Metropolitana de Control mediante oficio No. 115-CMLCC-DIN/DEN-2017-0011 de 1 de agosto de 2017 (fs. 166-167); al Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles mediante oficio No. 119-CMLCC-DIN/DEN-2017-0011 de 8 de agosto de 2017 (fs. 313-314); a la Dra. Martha Egas, Administradora Zonal Tumbaco, mediante oficio No. 173-CMLCC-DIN/DEN-2017-0011 de 25 de octubre de 2017; y al señor Juan Quishpe, ex servidor municipal, mediante oficio No. CMLCC-DIN-2018-0021 de 16 de marzo de 2018 (foja 1655).

2.5. Mediante memorando No. SEC-2018-065 de 26 de abril de 2018, la Secretaría de la Comisión remitió a esta Dirección de Asesoría Jurídica, a petición de la Dirección de Investigación, el Informe Preliminar y el expediente de la denuncia identificada con el número DEN-2017-0011, para la elaboración del Informe Jurídico.

3. Análisis jurídico de las actuaciones constantes en el expediente.

3.1. En el Informe Preliminar de la Dirección de Investigación se circunscribió el objeto de la investigación a los siguientes puntos:

- a) Supuesta colocación de una puerta en una vía pública por una persona particular.
- b) Verificación de la implementación de un trazado vial aprobado el 7 de noviembre de 2013 que afectaría los derechos de la denunciante.
- c) Cambio de área en el predio No. 5200645 en el sistema de catastro.
- d) Solicitud de derogatoria de la aprobación de trazado vial efectuada por el Concejo Metropolitano el 7 de noviembre de 2013.

3.2. De los hechos objeto del análisis efectuado por la Dirección de Investigación, se puede observar que dentro del Informe Preliminar se han analizado los puntos de la denuncia y las solicitudes efectuadas por la denunciante. En cumplimiento de las garantías del debido proceso, la mencionada Dirección, a través de los indicios o elementos obtenidos y analizados, emitió sus conclusiones y recomendaciones, conforme los puntos 6 y 7 del Informe Preliminar.

3.3. Con relación a la colocación de una puerta en una vía pública por un particular, la Dirección de Investigación determinó en base a la información proporcionada, que el asunto se encuentra en conocimiento de la Agencia Metropolitana de Control, entidad que, ante el posible cometimiento de una infracción, inició un procedimiento administrativo sancionador.

Es el documento
LO CERTIFICO

 Secretaria GAD
 DMQ CMLCC

 QUITO
 HONESTO

42

1683

DEN-2017-0011	COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN 	DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
Fecha: 18-06-2018	INFORME JURÍDICO	Página: 4 de 6


Conforme las disposiciones de la Ordenanza Metropolitana No. 0321, la AMC ejerce las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; razón por la cual, esta Comisión no es competente para pronunciarse ni emitir disposiciones sobre este asunto, mismo que se encuentra fuera de su competencia y que está siendo sustanciado por el órgano competente.

3.4. En cuanto a la verificación de la implementación del trazado vial aprobado el 7 de noviembre de 2013, la Dirección de Investigación verificó la vigencia de la Resolución No. C737, por la cual el Concejo Metropolitano aprobó el mismo, donde una propuesta de eliminación de vías proyectadas "sin ningún estudio técnico" en la parte alta del sector de San Antonio de Talogasí (recomendada en el Informe Técnico No. 1956-DGT-TV-2013 de 25 de abril de 2013 suscrito por el Arq. Juan Quishpe como Jefe de Territorio y Vivienda Zonal Tumbaco (e) a esa fecha), fue considerada en dicha Resolución.

Esta Comisión en cumplimiento a las garantías del debido proceso, puso en conocimiento del Ing. Juan Quishpe la presente investigación, quien ejerció su derecho a la defensa y emitió sus descargos respecto a su actuación, señalando que se cumplieron los parámetros técnicos necesarios para la eliminación de vías proyectadas sin ningún sustento, ya que en la zona alta de San Antonio de Talogasí es imposible su construcción, pues era zonificación de Protección Ecológica.

Con base en lo señalado se desprende que al tratarse de una Resolución vigente adoptada por el Concejo Metropolitano, las autoridades competentes son las que deben resolver sobre su validez, de acuerdo con los hallazgos o los informes técnicos que se les provean para el efecto; pues esta Comisión no es competente para determinar o no la validez de actos administrativos o actos de simple administración adoptados dentro de procedimientos reglados como el del presente caso, al no estar dicha atribución prevista dentro de la Ordenanza Metropolitana No. 0116.

3.5. Respecto al supuesto cambio en el área del predio No. 5200645 dentro del sistema catastral, efectivamente la Dirección de Investigación, conforme a la información remitida por la Dirección Metropolitana de Catastro, evidenció modificaciones en los movimientos catastrales desde el año 2012 hasta el año 2016, mismas que conforme describe la autoridad, se realizaron de acuerdo con la documentación de respaldo como son el informe legal, informe técnico y aclaraciones con el aporte de áreas verdes. Del indicio obtenido, la Dirección de Investigación determinó que no se desprenden elementos que se circunscriban dentro del artículo innumerado (5) de la Ordenanza Metropolitana No. 0116, pues la modificación catastral guardaría una relación lógica

DEN-2017-0011	COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
Fecha: 18-06-2018	INFORME JURÍDICO		Página: 5 de 6

respecto de la fundamentación para efectuarla.

3.6. Finalmente, con relación a la solicitud de que se derogue la Resolución No. C737 de trazado vial aprobada el 7 de noviembre de 2013, la Dirección de Investigación de en su informe indica que la modificación o derogación corresponde al órgano que la expidió, en este caso, el Concejo Metropolitano, conforme sus atribuciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En tal sentido, la solicitud no puede ser atendida por esta Comisión, ya que conforme el principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), no tiene competencia ni facultad normativa relacionada con la aprobación de trazados viales.

3.7. De los puntos objeto de la denuncia y los elementos analizados, la Dirección de Investigación concluyó que la Comisión no es competente para pronunciarse respecto del proceso administrativo sancionador que se encuentra sustanciando la AMC ante la supuesta colocación de una puerta de acceso en una vía pública, ni sobre la supuesta falta de respaldo técnico en la implementación del replanteo vial aprobado con Resolución No. C737, pues corresponden resolver a las autoridades competentes conforme el principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la CRE. Adicionalmente, en cuanto al supuesto cambio de área del predio No. 5200645, se concluyó que, al contar la modificación catastral con los elementos de respaldo para su realización, no se evidenciaron indicios del cometimiento de actos de corrupción.

3.8. Con base en las premisas anteriormente descritas, la Dirección de Investigación recomendó:

7.1. Se remita copia certificada de este Informe Preliminar, así como del Informe Jurídico a la Contraloría General del Estado, para que en aplicación del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, solicite a la Dirección de Auditoría Metropolitana la realización de un examen, a fin de que en base a sus competencias, determine la existencia o no de responsabilidades civiles culposas o administrativas en lo atinente a la actuación de los funcionarios que elaboraron el informe No. 007-DGT-TV-2013 de julio de 2013.

7.2. Se notifique con el contenido del presente informe y con el informe jurídico a: Administrador Zonal de Tumbaco, Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; y. a la Dirección Metropolitana de Avalúos y Catastro.

7.3. Se notifique con el presente informe y con el informe jurídico a la señora Rosa Paulina Herrera Cárdenas – denunciante, en la dirección consignada.”.

3.9. Conforme lo señalado, se desprende que la denuncia DEN-2017-0011 ha sido recibida, calificada, admitida a trámite e investigada, conforme las formulaciones



1685

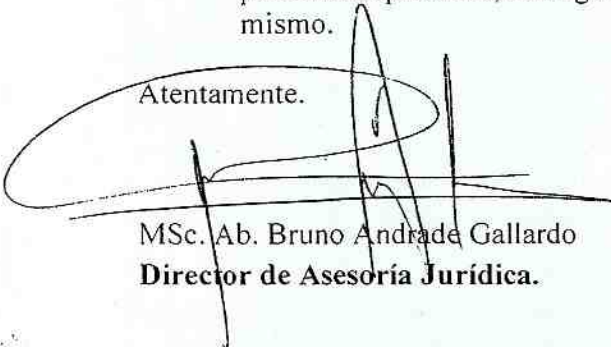
DEN-2017-0011	COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
Fecha: 18-06-2018	INFORME JURÍDICO		Página: 6 de 6

jurídicas constitucionales inherentes al debido proceso, respetando los principios constitucionales y el derecho a la defensa de las partes involucradas; para lo cual esta Dirección considera que no se han obtenido documentación, elementos o indicios de convicción de forma ilegal o en contravención de lo señalado en el artículo 76 numeral 4 de la CRE, actuándose con base en las facultades, competencias y atribuciones de la Comisión conforme lo prevé la Ordenanza Metropolitana No. 0116 y normativa conexas para la tramitación de sus expedientes, de acuerdo con las formalidades procedimentales contenidas en las mismas.

4. Conclusión.

- 4.1. Del análisis jurídico realizado al Informe Preliminar del expediente DEN-2017-0011, ésta Dirección considera que en la investigación efectuada por la Dirección de Investigación, no se observan vulneraciones al debido proceso, la presunción de inocencia o al principio de legalidad, actuando así dentro del marco jurídico que rige las actividades y objetivos de esta Comisión; misma que se ha sustentado en información y elementos que cuentan con un contenido de materialidad adecuado, observando una coherencia lógica en la motivación de sus conclusiones y recomendaciones, en los términos del artículo 76 de la CRE.
- 4.2. En virtud de lo expuesto, esta Dirección se adhiere a las conclusiones y recomendaciones del Informe Preliminar; debiéndose notificar a las partes conforme se describe en los numerales 7.2 y 7.3 del Informe Preliminar, a más del señor Juan Quishpe, abarcando así a las partes involucradas dentro del presente expediente, salvaguardando así cualquier interés que pudieren tener en el mismo.


Atentamente.



MSc. Ab. Bruno Andrade Gallardo
Director de Asesoría Jurídica.

Es fiel copia del documento
LO CERTIFICO
 22-10-2019
 -3 folios-
 Secretaria GAD
 DMQ CMLCC

 GAD QUITO COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN HONESTO

DEN-2017-0011	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 25/04/18	INFORME PRELIMINAR	Página: 1 de 16

En atención al objetivo general, ámbito de acción, deberes y atribuciones de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción establecidos en la Ordenanza Metropolitana No. 0116 de 17 de marzo de 2004 publicada en el Registro Oficial No. 320 de 23 de abril de 2004, así como del Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción de 3 de junio de 2009 expedido por el Pleno de la Comisión, cúpleme informar lo siguiente:

1. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN:

De conformidad con el artículo innumerado segundo de la Ordenanza Metropolitana No. 0116 de 17 de marzo de 2004, la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción debe desplegar las medidas necesarias para prevenir, investigar, identificar e individualizar las acciones u omisiones que implicaren corrupción. Es así que observará las denuncias que al respecto se presentaren.

El ámbito de acción de la Comisión se restringe al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las empresas públicas metropolitanas, corporaciones, dependencias y organismos en los que el Municipio tuviere acciones, bienes, derechos o intereses. La razón de ello es el contenido de la disposición normativa del artículo innumerado sexto de la Ordenanza Metropolitana precitada, así como el principio de legalidad recogido en la Constitución de la República.

2. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN:


La Dirección de Investigación de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Comisión, tiene la misión de investigar los casos de presunta corrupción en su ámbito de acción para desvirtuar o corroborar los hechos denunciados procediendo de acuerdo con la normativa legal vigente.

Sobre la base de ello, la resolución No. CMLCC-029-2016 de 22 de diciembre de 2016 y el auto dictado el 19 de junio de 2017, a las 13h30, suscrito por el Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, esta Dirección es competente para la emisión del presente informe preliminar.

FCA



-1662

DEN-2017-0011	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 25/04/18	INFORME PRELIMINAR	Página: 2 de 16

3. ANTECEDENTES CONCRETOS DEL CASO Y ACTUACIONES PROCEDIMENTALES QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

3.1. Mediante escrito recibido en esta Comisión el 13 de junio de 2017, ingresado con hoja de ruta QH-2017-0460, la señora Rosa Paulina Herrera Cárdenas manifestó:

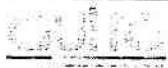
"(...) en los últimos meses nos hemos visto afectados por la colocación de una puerta de manera arbitraria en la séptima transversal de la vía Intervalles en la Parroquia de Tumbaco (...) la Administración Zonal Tumbaco emitió un informe en el que manifiesta que la puerta está en espacio público, sin embargo, luego de casi 4 meses de esperar que se retire la puerta, la Administración Zonal de Tumbaco nos informa que ha existido una aprobación de trazado vial de esta zona de acuerdo a Sesión de Concejo Metropolitano del 07 de noviembre del 2013. Nosotros que somos los afectados por este trazado nunca fuimos socializados del proyecto (...)"

"(...) En el año 2010 el predio 5200645 fue vendido con un área de 103504 m2 y el mismo predio aparece en el año 2016 con un área de 109750 m2, esto según los Informes de Regulación Metropolitana de las fechas mencionadas" (Fojas 2-3)

Respecto de los hechos denunciados, la señora Rosa Herrera Cárdenas solicitó:

- *"Pedimos que se verifiquen los informes técnicos de estos pedidos de aprobación vial ya que este pedido aprobado en el 2013 solo beneficia a un proyecto urbanístico (...)"*
- *"(...) se revise en catastros como en aprobación de urbanizaciones el proyecto que conste a nombre de Álvarez Diez Gustavo Antonio Francisco y otros o AB & Asociados S.C.C o Buerneo Suarez Jorge Alfredo o Inmometro. Este pedido se realiza ya que en una de las adquisiciones de los terrenos por parte de las mencionadas personas aparece una diferencia de metros a su favor..."*
- *"(...) que se realice una derogación de la aprobación vial del año (sic) del 07 de noviembre del 2013 y que se respete la vía que fue aprobada por el IERAC. (...)" (Fojas 2-3)*

FCH

DEN-2017-0011	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 25/04/18	INFORME PRELIMINAR	Página: 3 de 16


Así mismo la señora Rosa Paulina Herrera Cárdenas refirió:

"(...) En torno a este caso se generan muchas inquietudes que ustedes podrán solventarnos con una investigación de cómo se realizaron los cambios de áreas en catastros, quiénes son las personas responsables de emitir informes técnicos sin considerar la topografía de la zona y sin socializar a los afectados, cómo se aprueban proyectos urbanísticos sobre áreas que son públicas como es el caso de caminos o remanentes de caminos." (Foja 3)

- 3.2. Mediante auto de 19 de junio de 2017, a las 13h30, el doctor Gastón A. Velásquez Villamar, Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, dispuso: *"PRIMERO. - Aceptar a trámite la denuncia presentada."* asignándole el número DEN-2017-0011. (fojas 49 y 50)
- 3.3. El auto antes mencionado fue notificado a las siguientes personas: el 5 de julio de 2017 al ingeniero Alfonso Muñoz Peñaherrera, Administrador Zonal "Tumbaco" a esa fecha, (fojas 53-54) y al ingeniero Francisco Pachano Ordoñez, Director Metropolitano de Catastro; el 6 de julio al arquitecto Jacobo Herdoiza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda; y, el 7 de julio (fojas 57 y 58) a la señora Rosa Paulina Herrera Cárdenas – denunciante- (fojas 51-52).
- 3.4. En cumplimiento a la disposición tercera del auto mencionado *ut supra*, mediante memorando No. SEC-090-2017 de 13 de julio de 2017, la Secretaría de la Comisión remitió a la Dirección de Investigación el expediente de la denuncia DEN-2017-0011. (foja 59)
- 3.5. La denuncia se puso en conocimiento de la abogada Johana Aguirre Avilés, Supervisora de la Agencia Metropolitana de Control, a través de oficio No. 115-CMLCC-DIN/DEN-2017-0011 de 1 de agosto de 2017 (fojas 166 y 167); del doctor Andrés Felipe Córdova Pizarro, Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, a través del oficio No. 119-CMLCC-DIN/DEN-2017-0011 de 8 de agosto de 2017 (fojas 313 y 314); y, de la doctora Martha Egas, Administradora Zonal "Tumbaco", a través del oficio No. 173-CMLCC-DIN/DEN-2017-0011 de 25 de octubre de 2017 (foja 1382).

4. ACCIONES EFECTUADAS Y RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN:



DEN-2017-0011	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 25/04/18	INFORME PRELIMINAR	Página: 4 de 16

En el desarrollo de la investigación se realizaron varias actividades y se recopiló varios documentos, de los cuales se procederá a citar los considerados como relevantes para la emisión de la conclusión y recomendaciones de este informe:

- 4.1. El 01 de agosto de 2017, a las 10h00, se llevó a cabo una reunión de trabajo en las oficinas de esta Comisión, con la señora Rosa Paulina Herrera Cárdenas-denunciante- (fojas 73 a 76), quien hizo una reseña de la partición de un lote de terreno que habría sido efectuada por varios herederos del señor Norberto Salazar y Rosa Jibaja –administrados-, indicando que ésta se realizó en el año 1987 tomando en consideración un camino carrozable aprobado por el ex IERAC. (foja 73)

Relató que con el paso del tiempo, varios de los herederos de dicho lote, procedieron a la venta de parte de su terreno a varias sociedades, en las cuales según indicó, aparece como representante el señor Jorge Alfredo Bumeo Suárez, quién habría procedido a cerrar el camino público de ingreso al lote de su propiedad con un portón, motivo por el cual su persona y otros moradores presentaron una denuncia el 20 de enero de 2017 ante la Administración Zonal Tumbaco, entidad que se habría pronunciado luego de una inspección señalando que este portón se encuentra sobre una vía pública, por lo que corrió traslado de esta circunstancia a la Agencia Metropolitana de Control, la que a su vez inició el Expediente Administrativo Sancionador No. 0055-2017.

Así mismo mencionó que, verificó que se efectuó un cambio en catastro, respecto al área de terreno del predio No. 5200645, manifestando que podría corresponder a los caminos inicialmente aprobados por el IERAC. También indicó algunos planos, entre ellos uno con sello de aprobación de la Administración Zonal Tumbaco, en el cual, según manifestó, se realizó la implantación de los caminos y vías aprobadas tanto por el IERAC como por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, refiriendo a la existencia de inconsistencias en torno a la implantación de las vías existentes, pues mencionó que su dibujo no concuerda con la implantación real en el sitio, razón por la cual, a su criterio, el informe técnico sobre el cual se basó la Resolución No. C737 de 8 de noviembre de 2013 de aprobación y eliminación de vías, no se encuentra debidamente motivado ni fue socializado en su momento. (Foja 74)

Indicó también que los caminos que actualmente se encuentran abiertos y en uso de sus propietarios fueron realizados en 1996 con sus propios recursos, y que con el mencionado

FCH

DEN-2017-0011	COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 25/04/18	INFORME PRELIMINAR	Página: 5 de 16

trazado vial se encuentran afectadas algunas familias, por lo que procedieron a solicitar la derogatoria de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C737 de 8 de noviembre de 2013, ante el Concejo Metropolitano y la Alcaldía. (Foja 75)

- 4.2. A través del oficio No. 113-CMLCC-DIN/DEN-2017-0011 de 01 de agosto de 2017, esta Dirección solicitó a la Administración Zonal Tumbaco que remita información respecto de la Resolución de Concejo Metropolitano de Quito No. C737 de 8 de noviembre de 2013; indique si se efectuó un levantamiento topográfico del sector San Antonio de Tolagasi de la parroquia Tumbaco, previo a la emisión de la referida resolución; certifique la existencia de algún trazado vial relacionado con el predio No. 5200645; y detalle las licencias metropolitanas urbanísticas emitidas a favor del predio No. 5200645, o en caso de que el mismo haya sido subdividido, remita la misma información por cada uno de los predios producto de la subdivisión. (fojas 162 y 163)


En atención a este requerimiento, el señor Marco Pilaluisa Zúñiga, Responsable de la Unidad de Catastro de la Administración Zonal Tumbaco, remitió el oficio No. AMZT-UC-2017-1409, ingresado el 03 de agosto de 2017, en el que informó que realizada una inspección de campo se constató que la vía tiene una puerta con candado, así mismo indicó que, de la documentación presentada por la señora Paulina Herrera sobre este particular ya tiene conocimiento la Comisaría Metropolitana de Salud Ambiente de la Zona Tumbaco y que al respecto se encuentra abierto el expediente Administrativo Sancionador No. 055-2017.

El señor Marco Pilaluisa Zúñiga concluyó manifestando: "(...) Si alguna persona cierra una vía con puerta y candado, ésta persona deberá justificar su accionar, legal e ilegítima, pero no tiene ninguna relación con el registro catastral tal procedimiento, como se lo insinúa. (...)". (Fojas 181 a 184). Y junto con su respuesta, remitió una copia simple de la siguiente documentación:

- i. Protocolización del Expediente No. 2016-5200645-SUB-ORD-01_1, e Informe Legal de subdivisión 2016-5200645-SUB-ORD-01_1, relacionado con el predio No. 5200645 y clave catastral 20118-04-002, de propiedad de la compañía AB & Asociados S.C.C., representada por el arquitecto Jorge Alfredo Burneo Suárez; otorgada el 8 de junio de 2016 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito el 10 de junio de 2016. (fojas 192 a 251)



1666

DEN-2017-0011	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 25/04/18	INFORME PRELIMINAR	Página: 6 de 16

- ii. Expediente de la Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No. C737 de 8 de noviembre de 2013, mediante la cual se resolvió aprobar el trazado vial de varias calles ubicadas en el sector San Antonio de Tolagasi de la parroquia Tumbaco, entre ellas la vía "Séptima Transversal". (fojas 274 a 290)
- iii. Memorando No. 1956-DGT-TV-2013 de 25 de abril de 2013, suscrito por el arquitecto Juan Quishpe Ch., Jefe (e) de la Unidad de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal Tumbaco a esa fecha, dirigido al doctor Fernando Villacís, Director de Asesoría Legal, al cual adjuntó el Informe Técnico 007-DGT-TV-2013 de julio de 2013, en el que manifestó que revisada la base vial existen vías proyectadas sin ningún estudio técnico por la parte alta del sector, en una longitud aproximada de 1.5km, las cuales cruzan por tres quebradas grandes, e indicó que luego de una inspección se determinó que su construcción era muy costosa. Señaló que la Administración Zonal Tumbaco solicitó a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, y a la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial del Concejo Metropolitano de Quito, la regularización de la vía "Séptima Transversal", la eliminación de las vías proyectadas en la parte alta de la zona y la proyección de nuevas vías locales. (fojas 286 a 290)

4.3. Con oficio No. AMZT-2017-0002284 de 27 de septiembre de 2017, el ingeniero Alfonso Muñoz Peñaherrera, Administrador Zonal Tumbaco a esa fecha, comunicó que el Director de Estudios Técnicos e Información de Tierras del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca -MAGAP, a través del oficio No. MAG-DETIT-2017-0018-O de 6 de septiembre de 2017, informó que de la búsqueda realizada a los archivos de dicha cartera de Estado, no se localizaron expedientes, documentos legales o informes de linderación emitidos por el ex IERAC, en donde se pueda constatar si las vías fueron aprobadas como caminos públicos o pasos de servidumbre, por lo que no se puede determinar lo solicitado. (Foja 1125)

El ingeniero Alfonso Muñoz Peñaherrera informó que, mediante la Resolución No. C737 de 8 de noviembre de 2013, el Concejo Metropolitano de Quito, luego de analizar el Informe No. IC-2013-242, emitido por la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, resolvió aprobar el trazado vial de varias calles ubicadas

TCG

DEN-2017-0011	COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 25/04/18	INFORME PRELIMINAR	Página: 7 de 16


en el sector San Antonio de Tolagasi de la parroquia Tumbaco, entre ellas la vía "Séptima Transversal", de conformidad a las especificaciones técnicas contenidas en los Informes Técnicos No. 1956-DGT-TV-2013 de 25 de abril de 2013, de la Administración Zonal Tumbaco, y No. STHV-GT-4004 de 12 de septiembre de 2013, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda. mencionó además que: *"Revisado los archivos históricos manejados por la Unidad de Territorio y Vivienda, se verifica que no existe registro que se haya realizado algún levantamiento topográfico del sector en los informes que sirvieron de sustento para la aprobación de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C737 de 8 de noviembre de 2013. (...)"*. (Fojas 1123 a 1127)

Indicó que, revisado el Sistema Integrado de Registro Catastral de Quito SIREC-Q, se verificó que el predio No. 5200645 se encuentra egresado, y en su lugar se dio paso a una subdivisión aprobada conforme al certificado No. 2016-5200645-SUB-ORD-01_1 de 7 de abril de 2016, *"(...) dentro del cual constan (sic) aprobado un trazado vial con calles de 12 metros de ancho con curva de retorno, (...)"*. Señaló además que a través del memorando No. AMZT-DGT-2017-1274 de 8 de septiembre de 2017 (fojas 1362 a 1366), suscrito por el arquitecto Luis Andrade B., Jefe de la Unidad Administrativa de Gestión Urbana, se informó que: *"(...) producto de la subdivisión del predio No. 5200645 se han generado 10 predios, de los cuales: 1 predio N° (5788993) tiene una intervención constructiva menor y una LMU 20 para ejecutar la obra, 3 predios: N° 5788997, N° 5788998 y N° 5788999 tienen emitidas Licencias para habilitar el suelo (Subdivisión) y 1 Predio N° 5789002 tiene un proceso en estado pendiente, (...)"*. (foja 1126)

- 4.4. A través del oficio No. 114-CMLCC-DIN/DEN-2017-0011 de 1 de agosto de 2017, se solicitó a la Dirección Metropolitana de Catastro, remita información completa y detallada de los movimientos y modificaciones catastrales, alfanuméricas y gráficas, realizadas al predio No. 5200645 con clave catastral 20118-04-002, desde el año 2009; así como el procedimiento adoptado para la realización de los antedichos movimientos, indicando las razones técnicas y legales, además de la documentación que sirvió de respaldo para dichos cambios. (fojas 164 y 165)

En atención a este pedido, el ingeniero Francisco Pachano, Director Metropolitano de Catastro, remitió el oficio No. DMC-10350 ingresado el 14 de septiembre de 2017, en el cual informó que, según consta en el sistema SIREC-Q, se registraron movimientos catastrales del predio No. 5200645 desde el 2012 hasta el 2016, determinándose que las



DEN-2017-0011	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 25/04/18	INFORME PRELIMINAR	Página: 8 de 16

actualizaciones de la información catastral empiezan con una regularización de excedentes y diferencias de áreas de terreno efectuada en aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 0269¹, que posteriormente se procedió a catastrar el fraccionamiento de dicho predio y luego el sub-fraccionamiento de tres de los lotes de terreno que se generaron como producto de la primera subdivisión. (Fojas 415 a 1085)

De la información y documentación remitidas por la Dirección Metropolitana de Catastro, se observa lo siguiente:

- i. Con solicitud No. 6120697, el 10 de marzo de 2015, a las 11:22:59, el analista catastral Juan Carlos Salvador Bedoya, procedió a la validación de la información catastral del predio No. 5200645 de propiedad de AB & ASOCIADOS S.C.C. y actualizar el área del terreno a 109,750.00m², en base a la Protocolización de Ordenanza 269, otorgada el 25 de febrero de 2015 en la Notaria Segunda del cantón Quito, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito el 2 de marzo de 2015. (Foja 418)
- ii. Con solicitud No. 6979833, el 01 de junio de 2016, a las 12:18:46 (foja 418), la licenciada María Gabriela Jaramillo Marino procedió a egresar el predio global No. 5200645 para catastrar su fraccionamiento, generándose 10 predios nuevos, en base al trámite No. 2016-5200645-SUB-ORD-01_1 de 7 de abril de 2016. (foja 418)
- iii. Con solicitud No. 7111300, el 18 de noviembre de 2016, a las 11:02:09 (fojas 418 y 419), la licenciada María Gabriela Jaramillo Marino procedió a egresar el predio global No. 5788998 (lote No. G del fraccionamiento del predio No. 5200645) para catastrar su fraccionamiento, generándose 3 predios nuevos, en base al trámite No. 2016-5788998-SUB-ORD-01_1 de 13 de septiembre de 2016. (Foja 418)
- iv. Con solicitud No. 7162110, el 14 de diciembre de 2016, a las 16:20:37 (foja 419), el analista catastral Juan Carlos Salvador Bedoya procedió a egresar el

¹ Ordenanza Metropolitana No. 0269 sancionada el 30 de julio de 2012, sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 0163 que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno Urbano y Rural en el Distrito Metropolitano de Quito, provenientes de errores de medición.

DEN-2017-0011	COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 25/04/18	INFORME PRELIMINAR	Página: 9 de 16

predio global No. 5788999 (lote No. H del fraccionamiento del predio No. 5200645) para catastrar su fraccionamiento, generándose 10 predios nuevos, en base al trámite No. 2016-5788999-SUB-ORD-01 1 de 10 de mayo de 2016. (fojas 525 a 575)

- v. Con solicitud No. 7161983, el 15 de diciembre de 2016, a las 07:27:21 (foja 418), la licenciada María Gabriela Jaramillo Marino procedió a egresar el predio global No. 5788997 (lote No. F del fraccionamiento del predio No. 5200645) para catastrar su fraccionamiento, generándose 8 predios nuevos, en base al trámite No. 2016-5788997-SUB-ORD-01 1 de 5 de octubre de 2016. (fojas 786 a 916)


El Director Metropolitano de Catastro indicó que, la vía que se registra en la base gráfica del sistema SIREC-Q calle Wilson Fabián Cueva Pillajo, afecta a los lotes producto de la división y subdivisión de lotes, que al momento de la regularización del área de terreno no se evidenció algún proceso de expropiación por afectación vial, tan solo se tiene en el informe de replanteo vial una vía proyectada y un tramo de vía a eliminarse; señaló además: "(...) Siendo la Unidad de Gestión Urbana de la Administración Zonal Tumbaco la que se debería pronunciar sobre la existencia de esta vía y si en verdad afecta a estos predios o si esta vía local se modificó debido a la consolidación de la Urbanización (...)". (Foja 435)

- 4.5. A través del oficio No. 115-CMLCC-DIN/DEN-2017-0011 de 01 de agosto de 2017 (fojas 166 y 167), esta Dirección solicitó a la Agencia Metropolitana de Control remita una copia de la documentación que conforma el Expediente Administrativo Sancionador No. 0055-2017, informando las acciones tomadas por dicha dependencia dentro del mencionado expediente y señalando el estatus del mismo; a lo cual, el abogado Bruno Andrade Gallardo, Director Metropolitano de Instrucción de la Agencia Metropolitana de Control - AMC, a través del oficio No. AMC-DMI-BAG-2017-0019 ingresado el 29 de agosto de 2017, remitió el memorando No. AMC-CMASA-ZT-2017-225 de 14 del mismo mes y año, suscrito por la abogada Sara García Carrera, Instructora Metropolitana de la Comisaría de Aseo, Salud y Ambiente Zonal "Tumbaco" de la AMC, y documentación que conforma el Expediente Administrativo Sancionador No. 0055-2017. (fojas 340 a 405)

En dicha documentación se observa que a raíz de una denuncia presentada el 20 de enero de 2017 en la Administración Zonal Tumbaco, por parte de varios moradores del sector



- 1670

DEN-2017-0011	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 25/04/18	INFORME PRELIMINAR	Página: 10 de 16

San Antonio de Tolagasi, de la parroquia Tumbaco (foja 360), la Unidad de Control de la Ciudad de dicha Administración Zonal realizó una inspección el 6 de febrero de 2017, a la calle Wilson Fabian Cueva Pillajo (prolongación de la vía "Séptima Transversal"), constatando que en dicha vía se encontraba colocada una puerta, ocupando espacio público sin ningún tipo de autorización municipal. El informe de la inspección fue remitido por la Administración Zonal Tumbaco a la Agencia Metropolitana de Control, a través del oficio No. AMZT-DGT-2017-0493 de 10 de febrero de 2017. (fojas 352 a 355)


En atención al requerimiento de la Administración Zonal "Tumbaco", el señor Anthony Hoyos Ramírez, Inspector Notificador Metropolitano, a través de Informe Interno No. AMC-CMASA-ZT-011-2017 de 01 de marzo de 2017 (fojas 357 y 358), puso en conocimiento de la doctora Maritza Acebo, Comisaria Metropolitana de la Comisaría de Aseo, Salud y Ambiente Zonal Tumbaco, que en una inspección realizada el 23 de febrero del mismo año, al predio No. 5785382 ubicado en la calle Wilson Cueva Pillajo del sector San Antonio de Tolagasi de la parroquia Tumbaco, se evidenció que se encuentra instalado un portón metálico que se encontraría cerrando una vía pública, describiendo como supuesta infracción el incumplimiento al artículo II... (58) de la Ordenanza Metropolitana No. 0201². (Foja 358)

En base al referido informe, la doctora Maritza Acebo, Comisaria Metropolitana, dictó el Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. 2017-0024-CMASA-ZT-AMC de 15 de marzo de 2017, dentro del expediente No. 0055-2017, en contra del señor Jorge Alfredo Burneo Suárez, en calidad de presunto infractor, concediéndole el término de cinco días hábiles para que conteste de manera fundamentada el hecho imputado o justifique haber adecuado su conducta a la norma infringida. (Fojas 361 y 362)

- 4.6. A través de los oficios No. 143-CMLCC-DIN/DEN-2017-0011 de 31 de agosto de 2017 (foja 407) y 173-CMLCC-DIN/DEN-2017-0011 de 25 de octubre del mismo año (foja 1382), la Dirección de Investigación solicitó a la Administración Zonal Tumbaco, remita una copia del informe de la inspección realizada el 29 de mayo de 2017 al predio No. 5785382, y se indique las acciones tomadas por dicha dependencia luego de la diligencia; a lo cual, la doctora Martha Egas, Administradora Zonal Tumbaco, remitió el oficio No. AMZT-2017-0002530 de 27 de octubre de 2017 (fojas 1387 y 1388), en el que comunicó

² El funcionario de la Agencia Metropolitana de Control se refiere a la Ordenanza Metropolitana No. 0201, de Seguridad y Convivencia Ciudadanas, sancionada el 13 de diciembre de 2006.

FCH

DEN-2017-0011	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 25/04/18	INFORME PRELIMINAR	Página: 11 de 16

que una vez realizada la inspección y revisados los archivos manejados por la Unidad de Territorio y Vivienda, se determinó que el portón ubicado en el acceso al predio No. 5200645 se encuentra ocupando espacio público, manifestando además que las vías producto de un fraccionamiento son consideradas de carácter público. (foja 1393)

Debido a ello, a través de oficio No. AMZT-DGT-2017-3695 de 11 de octubre de 2017 (fojas 1389 y 1390), el Director de Gestión del Territorio de la Administración Zonal Tumbaco, solicitó a la abogada Sara García, Instructora Metropolitana de la Agencia Metropolitana de Control, se dé continuidad con el trámite correspondiente dentro del Expediente Administrativo Sancionador No. 0055-2017, y se proceda con el retiro del portón. (Foja 1390)

- 4.7. Con oficio No. 159-CMLCC-DIN/DEN-2017-0011 de 5 de octubre de 2017, la Dirección de Investigación solicitó a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, certifique si los señores Marcelo Quishpe Chillán y Agustín Ruales F., trabajan en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y caso contrario, se certifique el periodo en el cual trabajaron para el mismo, así como las dependencias en las cuales ejercieron sus funciones y la forma de terminación laboral, por cuanto dentro del expediente de investigación consta una copia simple del plano aprobado de la propuesta de regulación vial de la calle "Séptima Transversal", suscrito por dichos funcionarios municipales. (foja 1372)


La doctora Sandra Pérez Moreno, Directora Metropolitana de Recursos Humanos, mediante oficio No. DMRH-2017 002706 de 19 de octubre de 2017, remitió dos certificaciones suscritas por el ingeniero Raúl Zambrano, Responsable de la Unidad Desconcentrada de Recursos Humanos - DMRH, en las cuales informó que el señor Juan Marcelo Quishpe Chillán laboró en la Administración Zonal "Tumbaco" desde el 14 de septiembre de 2009 hasta el 26 de enero de 2015, fecha en la cual fue destituido; y, el señor Manuel Agustín Ruales Fonseca, laboró en la Administración Zonal "Tumbaco" desde el 2 de julio de 2012 hasta el 28 de septiembre de 2012, por terminación de su nombramiento provisional. (Fojas 1377 a 1379)

- 4.8. El 11 de enero de 2018 a través del memorando No. DIN-2018-001, esta Dirección remitió el informe preliminar de la denuncia DEN-2017-0011 a la Dirección de Asesoría Jurídica a fin de que continúe con el proceso respectivo (Foja 1631), a lo cual mediante memorando No. DAJ-2018-018 de 29 de enero de 2018 el Director (S) de Asesoría Jurídica, señaló que luego de la revisión pertinente "(...) se ha podido evidenciar que dentro del mismo no

Es fiel copia del documento
LO CERTIFICO

 Secretaria GAD
 DMQ CMLCC
QUITO
 GAD METROPOLITANO DE QUITO
 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO

1672-

DEN-2017-0011	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 25/04/18	INFORME PRELIMINAR	Página: 12 de 16

consta notificación alguna realizada al señor Juan Quishpe, persona que estaría relacionada con los hechos denunciados sobre los cuales la Dirección de Investigación formuló sus conclusiones y recomendaciones" (Foja 1650)

- 4.9. Mediante oficio No. CMLCC-DIN-2018-0021 de 16 de marzo de 2018, se notificó al arquitecto Juan Quishpe Chillan respecto de los hechos denunciados, debido a que fue el servidor municipal que realizó el informe técnico 007-DGT-TV-2013, ismo que sirvió de sustento para la resolución C737. (foja 1655)

Al respecto a través de correo electrónico de 03 de abril de 2018 el ex-servidor remitió un informe señalando que el informe técnico *ut supra* cumple con todos los parámetros técnicos y necesarios para la eliminación de vías proyectadas. (Fojas 1658-1659)

5. ANÁLISIS:

Considérese que de conformidad con el literal k) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, nadie puede ser juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

Como se indicó en el inicio de este Informe, la labor de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción no es la de juzgar a personas, esa competencia se encuentra establecida para los jueces, tribunales y otras autoridades señaladas en la misma Constitución. La Comisión despliega todas las medidas necesarias para prevenir, investigar, identificar e individualizar las acciones u omisiones que implicaren corrupción, lo que de ninguna forma implica el juzgamiento de persona alguna. Dicho ello, corresponde proseguir con el análisis específico del escrito que motiva este informe:

Esta Dirección considera que la denuncia presentada que motiva este Informe refiere a los siguientes temas:

- Colocación de una puerta en una vía presuntamente pública por parte de una persona particular.
- Implementación de un Trazado vial aprobado el 07 de noviembre de 2013.

7.01

DEN-2017-0011	COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 25/04/18	INFORME PRELIMINAR	Página: 13 de 16

- Cambio en el área del predio 5200645 en el sistema de catastro.
- Petición expresa de derogación de aprobación vial realizada el 07 de noviembre de 2013.

A continuación, la Dirección de Investigación realiza su análisis respecto a cada uno de los temas identificados:

5.1. Colocación de puerta en una vía presuntamente pública por parte de una persona particular. -

Respecto a ello, conforme la información recabada se ha podido evidenciar que la Agencia Metropolitana de Control tiene conocimiento del particular y ha iniciado un procedimiento administrativo sancionador al respecto. La Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción no puede pronunciarse por no ser un asunto de su competencia, toda vez que no es atinente a las atribuciones y competencias que le han sido dadas por la Ordenanza Metropolitana No. 0116. De acuerdo a lo señalado por la Agencia Metropolitana de Control, el procedimiento administrativo sancionador se ha instaurado por una infracción administrativa por un incumplimiento al artículo II... (58) de la Ordenanza Metropolitana No. 0201.

5.2. Implementación de un trazado vial aprobado el 07 de noviembre de 2013 que afectaría sus derechos. -


Dentro del proceso de investigación se verificó que la Resolución No. C737, se encuentra vigente y, por tanto, también el trazado vial en ella definido. En la Resolución se establece regular el ancho de la calle "Séptima Transversal" en 10.00m, y se incorporan nuevas vías locales.

La propuesta de eliminar las vías proyectadas "sin ningún estudio técnico" en la parte alta del sector San Antonio de Tolagasi, aparece dentro del Informe Técnico No. 1956-DGT-TV-2013 de 25 de abril de 2013, suscrito por el arquitecto Juan Marcelo Quishpe Chillán, como Jefe de Territorio y Vivienda Zonal Tumbaco (e) a esa fecha (fojas 286 a 290); propuesta que fue acogida por el Concejo Metropolitano de Quito dentro de la Resolución No. C737 de 8 de noviembre de 2013 una vez que sean emitidos los demás informes del caso.

F.C.U



-1674

DEN-2017-0011	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 25/04/18	INFORME PRELIMINAR	Página: 14 de 16

Considérese que los informes de definiciones viales emitidos en base a trazados viales aprobados por el Concejo Metropolitano de Quito, son Resoluciones directamente aplicables dentro de su circunscripción territorial, que pueden ser derogados o modificados de acuerdo a la facultad normativa que la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial les concede.

Según esto, no corresponde a esta Comisión, sino a las autoridades metropolitanas competentes, resolver sobre la validez de la Resolución C737, vigente para el trazado vial en estudio, de acuerdo con los hallazgos determinados dentro de la presente investigación y demás motivaciones o informes técnicos que se les provea para el efecto.

5.3. Cambio en el área del predio 5200645 en el sistema de catastro:

Del proceso de investigación se observó que, el predio No. 5200645 registra movimientos catastrales desde el año 2012 a 2016, y según el ingeniero Francisco Pachano Ordóñez, Director Metropolitano de Catastro, en oficio No. DMC-10350 de 13 de septiembre de 2017 (Fojas 415 a 436), indicó que estos se realizaron de acuerdo a la documentación de respaldo, como son, el informe legal, el informe técnico y aclaraciones con el aporte de áreas verdes que cumplen con los requerimientos para el ingreso al Catastro. Asunto por el cual esta Comisión no tiene nada que decir al respecto, al evidenciar la existencia de los documentos de soporte y de los actos de la administración.

5.4. Petición expresa de derogación de aprobación vial realizada el 07 de noviembre de 2013.

La aprobación vial es un acto realizado por el Concejo Metropolitano en base de sus competencias determinadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo cual, cualquier modificación de tal aprobación debe ser realizada por el Concejo. Esta Comisión, en atención al principio de legalidad constitucional reconocido en la normativa del artículo 226 de la Constitución de la República, no puede atender tal petición por carecer de la competencia para ello.

FCS

DEN-2017-0011	COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 25/04/18	INFORME PRELIMINAR	Página: 15 de 16

6. CONCLUSIÓN:

Sobre la base de los antecedentes expuestos, los documentos que reposan en el expediente, las acciones efectuadas, así como del análisis realizado, se puede concluir lo siguiente:

- 6.1. Respecto a la puerta colocada presuntamente en una vía pública por una persona particular, existe un proceso administrativo sancionador desarrollado por la Agencia Metropolitana de Control, ente competente para pronunciarse respecto de infracciones a la normativa municipal del Distrito Metropolitano de Quito.
- 6.2. En lo que respecta a la falta de respaldo del criterio técnico y conclusiones del Informe Técnico 007-DGT-TV-2013 de julio de 2013, suscrito por el arquitecto Juan Quishpe, ex funcionario de la Unidad Administrativa- Territorio y Vivienda que sirvió de fundamento para la Resolución No. C737 de 8 de noviembre de 2013 y de la solicitud de derogación de la misma, esta Comisión no tiene competencia para pronunciarse sobre ello, debido al principio de legalidad constitucional reconocido en el artículo 226 de la Constitución y lo antes anotado en el análisis de este informe.
- 6.3. En cuanto al cambio de área del predio No. 5200645, estos se habrían realizado de acuerdo a la documentación de respaldo, como son, el informe legal, el informe técnico y aclaraciones con el aporte de áreas verdes que cumplen con los requerimientos para el ingreso al Catastro, según el Director Metropolitano de Catastro ingeniero Francisco Pachano Ordóñez, motivo por el cual no existe indicio mínimo de un acto de corrupción de acuerdo a la definición establecida en el artículo innumerado quinto de la Ordenanza Metropolitana No. 0116.

7. RECOMENDACIONES:

Por lo expuesto anteriormente, de acuerdo con el análisis y la conclusión del presente informe, esta Dirección realiza las siguientes recomendaciones a fin de que sean consideradas para el informe o criterio de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción:

- 7.1. Se archive la denuncia No DEN-2017-0011 de acuerdo con lo prescrito en el artículo 19 del Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación,



1676-


DEN-2017-0011	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 25/04/18	INFORME PRELIMINAR	Página: 16 de 16

Resolución y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción de 3 de junio de 2009.

7.2. Se notifique con el contenido del presente informe y con el informe jurídico a: Administrador Zonal Tumbaco, Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; y, a la Dirección Metropolitana de Avalúos y Catastro.

7.3. Se notifique con el presente informe y con el informe jurídico a la señora Rosa Paulina Herrera Cárdenas –denunciante-, en la dirección consignada.

Este informe se remite para los fines consiguientes en atención a la normativa que rige a la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción.



Dra. Fernanda Chiriboga Arico
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN

Adjunto: Expediente DEN-2017-0011 en 4 cuerpos con 1659 fojas / 2 CD's

Es fiel copia del documento
LO CERTIFICO
22-10-2019
-8 fojas-
Secretaria GAD
DMQ CMLCC

GAD DART COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN HONESTO



Factura: 002-002-000037451



20191701058C00835

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20191701058C00835

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a VARIOS DOCUMENTOS y que me fue exhibido en 8 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 8 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 16 DE ABRIL DEL 2019, (10:44).

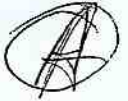


[Handwritten Signature]
NOTARIO(A) MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

Oficio No. EPMAPS-GT-2018-106

Quito D.M.,

16 MAR. 2018



Guayas

Asunto: Informe sobre aprobación de proyectos de agua potable y alcantarillado para la Urbanización Casa de Campo, Segunda Etapa, parroquia Tumbaco

Licenciada
Susana Castañeda Vera
CONCEJALA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
PRESIDENTA COMISIÓN DE DESARROLLO PARROQUIAL
Presente.-



De mi consideración:

En atención al oficio N° 00031-SC, recibido el 19 de febrero de 2018, mediante el cual solicita un informe aclaratorio respecto a la aprobación de los proyectos de agua potable y alcantarillado para la Urbanización Casa de Campo, Segunda Etapa, ubicada en la parroquia de Tumbaco, de propiedad de AB & ASOCIADOS S.C.C., predio N° 5789002, y en base al informe del Ing. Alfredo De La Cruz, Jefe de Ingeniería de Proyectos, constante en Memorando No. EPMAPS-GTIS-2018-142 del 15 de marzo del año en curso, cuya copia se adjunta, me permito comunicarle que la aprobación de los diseños de las "Redes de agua potable y alcantarillado para la Urbanización Casa de Campo, Segunda Etapa- parroquia Tumbaco", emitida supuestamente con oficios Nos. EPMAPS-GTIS-2017-122 (para agua potable) y EPMAPS-GTIS-2017-320 (para alcantarillado), del 12 y 5 de junio de 2017, respectivamente, corresponden a documentación aparentemente forjada, y que oficialmente se refieren a otros trámites, por lo que la EPMAPS no ha aprobado formalmente los proyectos de agua potable y alcantarillado de la Segunda Etapa de la mencionada urbanización.

Ante esta situación, he dispuesto el inicio inmediato de la investigación legal correspondiente a fin de determinar responsabilidades administrativas, civiles o penales, si fuera del caso.

Por lo antes señalado, se ratifica en el contenido del oficio No. EPMAPS-GTIE-2018-039 del 18 de enero del 2018, suscrito por el Jefe de Ingeniería de Proyectos.

Atentamente;

Ing. Remigio Espinosa Dunn
GERENTE TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA
SG-2127-18



RECIBIDO: *S-2*
FECHA: *16-03-18*
HORA: *10:30*
FOLIO: *101*
Quito, a 16 ABR 2018

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 numeral 5 de la Ley Notarial, DOY FE que estos... documentos que anteceden contenidos en... folios útiles, guardan conformidad y exactitud con otros documentos que en igual número me fueron exhibidos, en originales.

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



QUITO

ADMINISTRACIÓN ZONAL TUMBACO

Oficio No. AMZT-2018- 0001535
DM Quito, 05 JUN 2018
Ticket GDOC N° 2018-071800

Licenciada
Susana Castañeda Vera
**PRESIDENTA DE LA COMISION
DE DESARROLLO PARROQUIAL**
Presente.-



Asunto: Informe Técnico Urbanización "Casa de Campo"

De mi consideración:

En atención a Los tickets No. 2018-071800 y 2018-080146, relacionados con la posible aprobación de la Urbanización "Casa de Campo" ubicada en el sector de San Antonio Tolagasí de la parroquia de Tumbaco.

La Unidad de Gestión Urbana informa:

Mediante oficio No. 0001154 del 29 de mayo de 2018, se solicitó a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, que por ser de su competencia, se informe si se ha aprobado la URBANIZACION CASA DE CAMPO, etapas I y II.

La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, mediante oficio No. STHV-DMGT-2629 del 07 de junio de 2018, en la parte pertinente textualmente dice: **CRITERIO TECNICO:** "En virtud de lo manifestado y en base a las disposiciones legales invocadas, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda le informa que no es permitido desarrollar urbanizaciones en sectores con clasificación del suelo: Suelo Rural (SRU), uso de suelo: Agrícola Residencial (AR).

De acuerdo al sistema SLUM, el proyecto a desarrollarse en el lote con predio No. 5789002 corresponde a una subdivisión, la cual hasta la presente fecha no ha sido aprobada" Es importante indicar que revisados nuestros archivos no tenemos constancia de ingreso alguno sobre un trámite que tenga relación a la mencionada urbanización, sin embargo corresponde a la Secretaría General del Concejo informar si en sus archivos existe aprobada la denominada Urbanización Casa de Campo."

Mediante oficio No. EPMAPS-GTI-2018-67 del 11 de mayo de 2018, a través del cual el Ing. José Alfredo De La Cruz López Jefe de Ingeniería de Proyectos de la EPMAPS, en la parte pertinente dice: "...El referido oficio No. EPMAPS-2018-106, en resumen, señala que: "...en base al informe del Ing. Alfredo De La Cruz, Jefe de Ingeniería de Proyectos, constante en Memorando No. EPMAPS-GTIS-2018-142 del 15 de marzo del año en curso, cuya copia se adjunta, me permito comunicarle que la aprobación de los diseños de las "Redes de agua potable y alcantarillado para la Urbanización Casa de Campo, Segunda Etapa-parroquia Tumbaco", emitida supuestamente con oficios Nos. EPMAPS-GTIS-2017-122 (para agua potable) y EPMAPS-GTI-2017-320 (para alcantarillado), del 12 y 5 de junio de 2017 respectivamente, corresponde a documentación aparentemente



forjada, y que oficialmente se refieren a otros trámites, por lo que la EPMAPS no ha aprobado formalmente los proyectos de agua potable y alcantarillado de la Segunda etapa de la mencionada Urbanización”.

- Revisado el Sistema Urbano de Información Metropolitana, se verifica que el predio N° 5789002, tiene los siguientes datos:

Informe de Regulación Metropolitana - LOTE EN UNIPROPIEDAD

*** INFORMACION PREDIAL MAPAS**

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO
 C.C.R.U.C. 1792413389001
 Nombre o razón social: AB Y ASOCIADOS S.C.C
DATOS DEL PREDIO
 Número de predio: 5789002
 Geográfica
 Cl. e catastral anterior: 20117 03 099 000 000 000
 E. derechos y acciones: NO
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN
 Área de construcción cubierta: 0.00 m2
 Área de construcción abierta: 0.00 m2
 Área bruta total de construcción: 0.00 m2
DATOS DEL LOTE
 Área según escritura: 10783.06 m2
 Área gráfica: 10784.46 m2
 Frente total: 487.10 m
 Máximo STAM permitido: 7.50 % = 807.00 m2 (SRU)
 Zona Metropolitana: TUMBACO
 Parroquia: TUMBACO
 Barrio/Sector: SAN ANTON, TOLAGASI
 Dependencia administrativa: Administración Zonal Tumbaco



*** CALLES**

Fuente	Calle	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
SIREC-Q	SIN NOVERE TUMBACO	0		TUMBACO1
SIREC-Q	SIN NOVERE TUMBACO	0		TUMBACO1
SIREC-Q	SIN NOVERE TUMBACO	0		TUMBACO1

Para modificar o eliminar la información de las vías cuya fuente es el sistema SIREC-Q debe acercarse a la Jefatura zonal de catastro de la Administración Zonal respectiva

- Revisado el sistema SGCT-SLUM, se verifica que el predio No. 5789002 es producto del fraccionamiento del predio No. 5332094, adjunto Acta de la Licencia de Subdivisión registro No. 13-5332094-4 del 05 de enero de 2013.

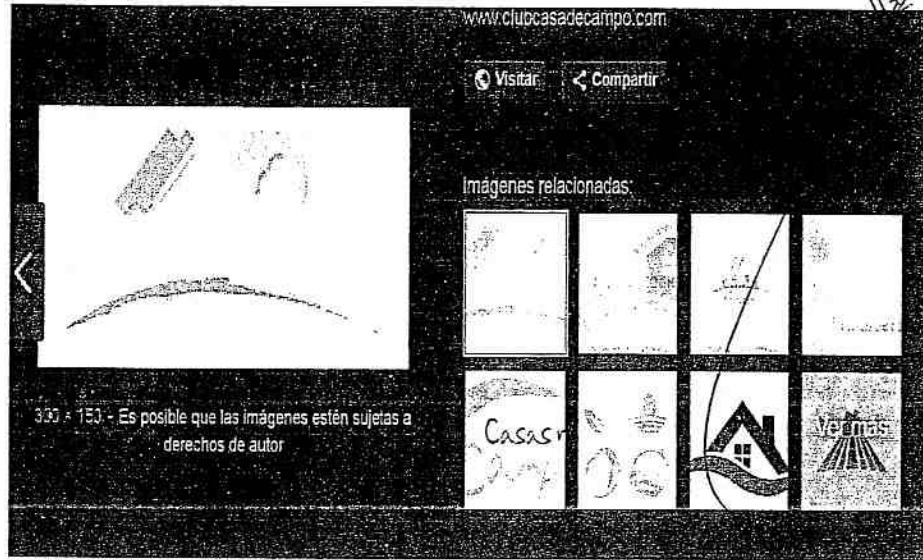
11.bom01 (C) PNC S. A. C. V. - Calle Comercio y Centro de la República - 101010 - Quito - Ecuador - Teléfono: 22510000 - 22510001 - 22510002

Ingreso Predio: 5332094

Buscar Número de registros: 5

ID	REGISTRO	PREDIO	FECHA DE REGISTRO	NOMBRE PREDIO	MODIETARIO	PROFESIONAL	VALOR ANTO	VALOR DEL SISTEMA	ESTADO	OPERACION	Observación
3332	05-5332094-2	5332094	2208-11-05	INMOVETRO	1791676148	BURNEO SUAREZ JORGE ALFREDO	Traspas Varios	No	SGCT		
3336	05-5332094-3	5332094	2208-12-11	INMOVETRO	1791676148	BURNEO SUAREZ JORGE ALFREDO	Traspas Varios	No	SGCT		
3337	05-5332094-4	5332094	2210-01-05	CASA DE CAMPO	1791676148	BURNEO SUAREZ JORGE ALFREDO	Subdivisión	Si	SGCT		
133936	13-5332094-4	5332094	2210-01-09	INMOVETRO CIA. LTDA	1791676148	BURNEO SUAREZ JORGE ALFREDO	Subdivisión	No	SGCT		
133931	13-5332094-5	5332094	2210-02-19	CASA DE CAMPO	1791676148	BURNEO SUAREZ JORGE ALFREDO	4	No	SGCT		

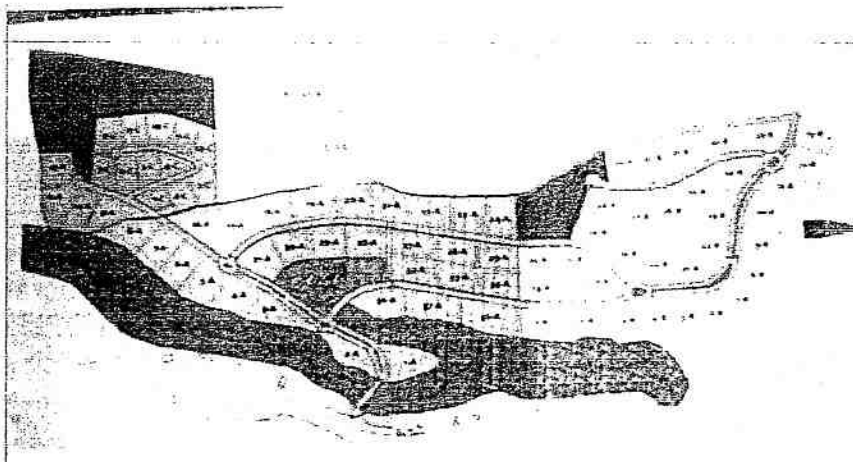
- En el internet y otros medios se comercializan los lotes como LINA URBANIZACION, conforme los siguientes gráficos:



Fuente:

Buscador Google

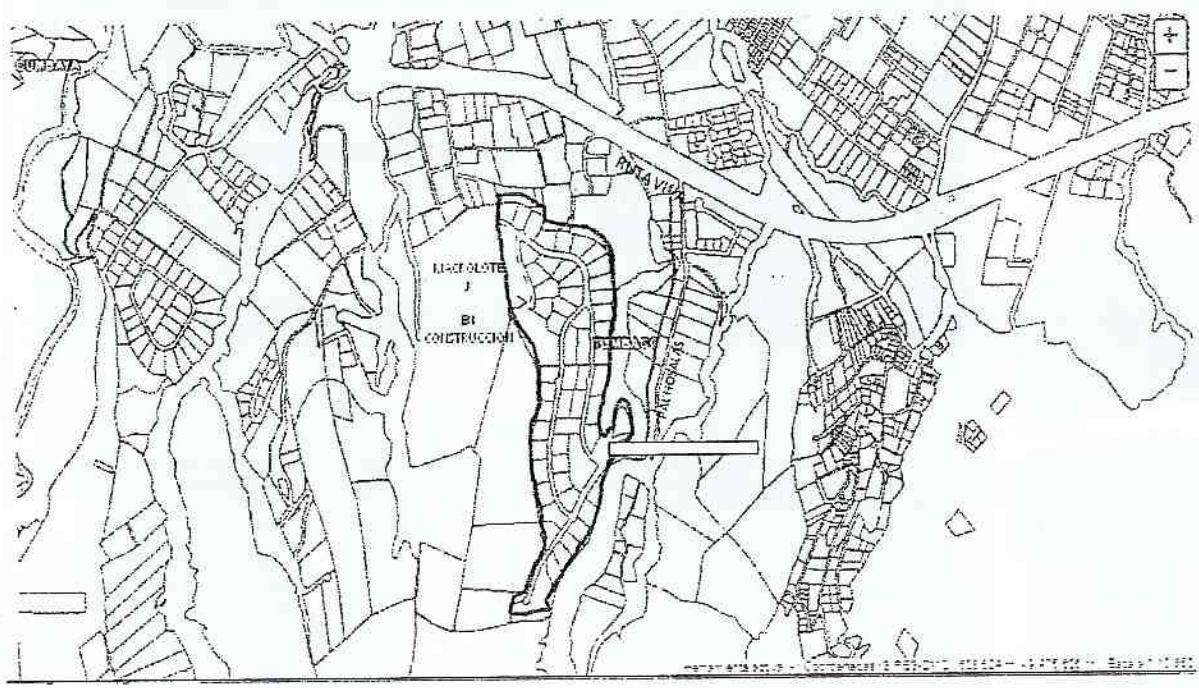
https://www.google.com.ec/search?rlz=1C1GGGE_esEC613EC749&biw=1236&bih=577&tbn=isch&sa=1&ei=A5wZw6nxDKPb5gL_kYn4CQ&q=CASA+DE+CAMP+URBANIZACION+TUMBACO&oeq=CASA+DE+CAMP+URBANIZACION+TUMBACO&gs_l=img.3...45285.49027.0.49485.8.8.0.0.0.138.888.3j5.8.0...0...1c.1.64.img..0.2.261...0i8i30k1.0.m2h2WONpm0#imgrc=sl9yDfidih



Fuente: Revista líderes Tumbaco

(Handwritten signature)

- En el presente gráfico, se verifica como es comercializada la mencionada Urbanización, conformada por tres etapas, y se hace constar como una gran área verde a la quebrada municipal colindante.
- Revisado el Sistema SIREC-Q se puede apreciar en la siguiente gráfica la ubicación de este proyecto, en relación a las parroquias de Cumbayá y Tumbaco; se accede a través de la Ruta Viva,

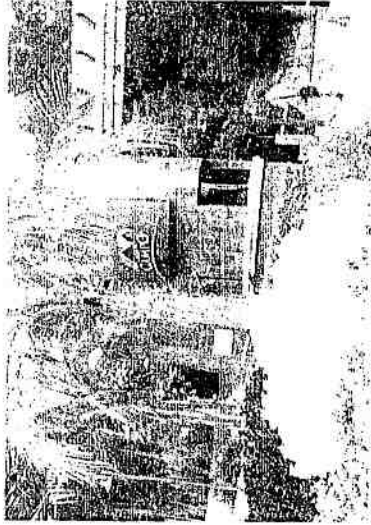


Realizada la inspección el 27 de junio de los corrientes, se verifica que para el acceso al proyecto se ha construido un puente, y están construidas las vías que constan en los fraccionamientos, así como también se ha dotado de todos los servicios básicos, convirtiéndose en una Urbanización ilegal, pero con todos los servicios de primera calidad, conforme consta en las siguientes fotografías. Inclusive se verifica la implantación de algunas construcciones terminadas y otras en proceso de construcción, evidenciándose también algunas licencias de construcción de las viviendas, conforme fotografías.

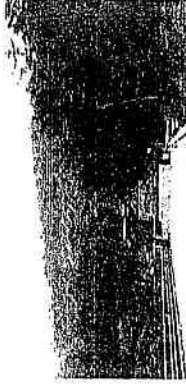


QUITO

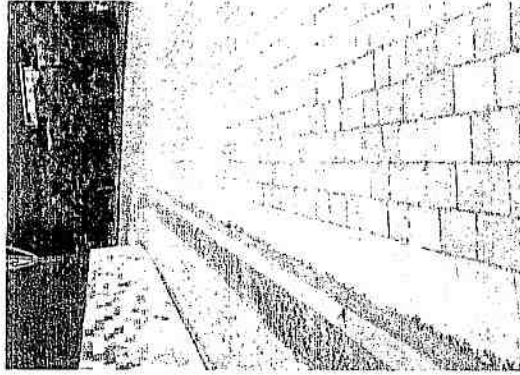
ADMINISTRACIÓN ZONAL TUMBAGO



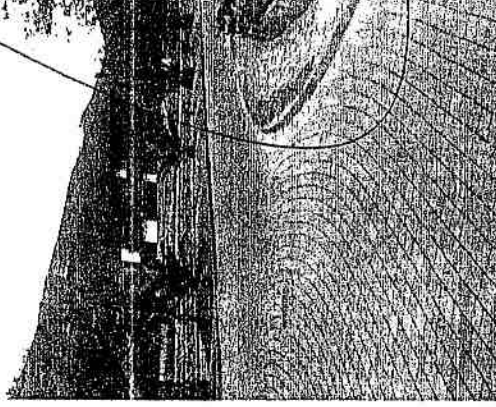
ACCESO A LA URBANIZACIÓN



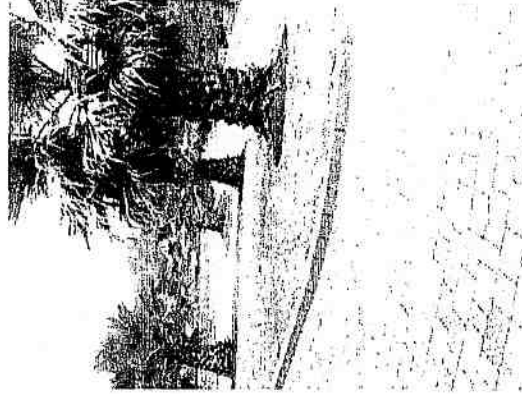
PUENTE DE ACCESO



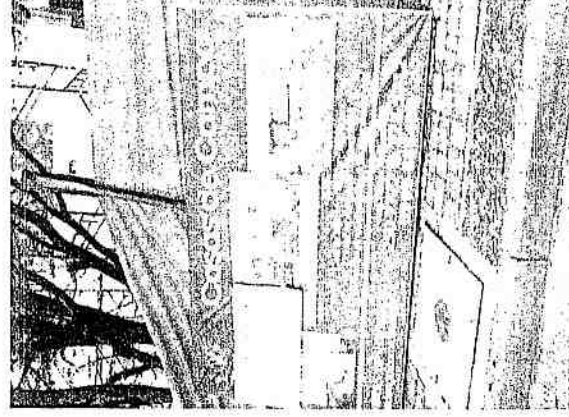
VIAS



CONSTRUCCIONES Y VIAS

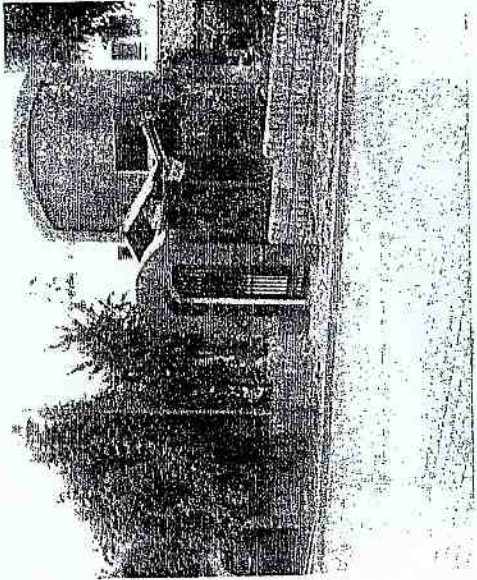
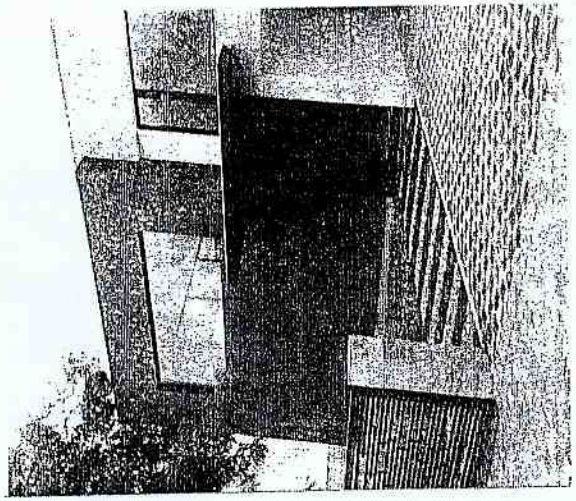


VIAS

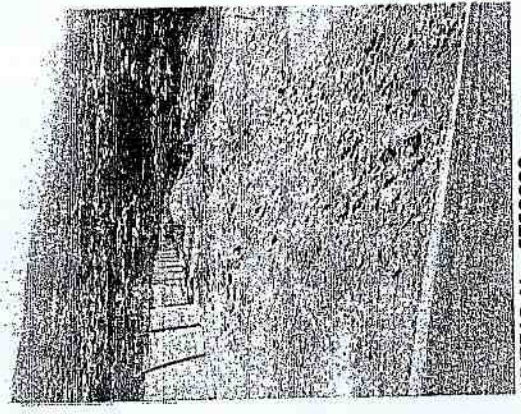
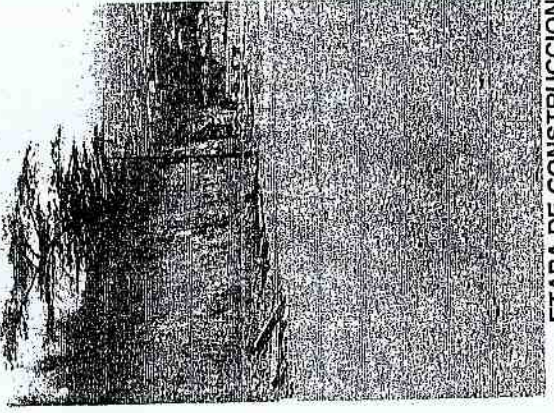


INFORMACION

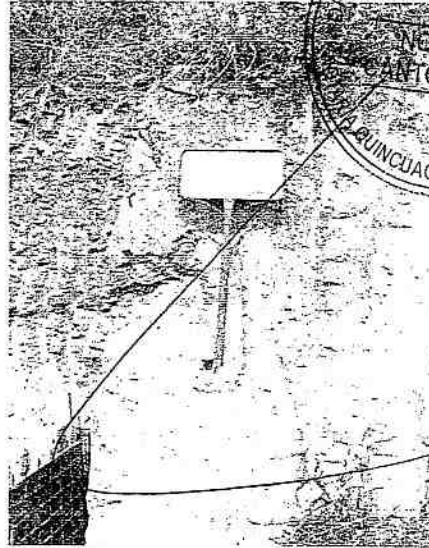
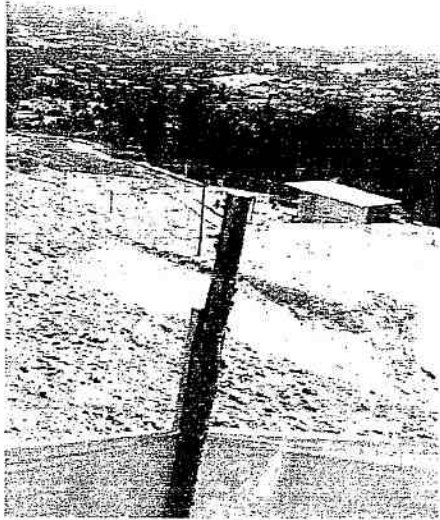
(Handwritten signature)



CONSTRUCCIONES TERMINADAS



**ETAPA DE CONSTRUCCION EN PROCESO PREDIO No. 5789002
(Corresponde al macro lote J CASA DE CAMPO II etapa)**



ETAPA EN PROCESO DE CONSTRUCCION PREDIO No. 5789002

Particular que comunico para los fines pertinentes
Atentamente:

Sofía Castillo Vera

Lcda. Sofía Castillo Vera
 ADMINISTRADORA MUNICIPAL
 ZONA TUMBACO ENCARGADA

Elaborado por:	M. Vasconez	GU	2018-06-29	<i>Ch</i>
Revisado por:	L. Andrade	GU	2018-06-29	<i>Ch</i>
Revisado por:	C. Guerra	DGT	2018-06-29	<i>Ch</i>

- Ejemplar 1: Lcda. Susana Castañeda/Presidenta Comisión de Desarrollo Parroquial
- Ejemplar 2: AMZT-archivo departamental
- Ejemplar 3: DGT-archivo departamental
- Ejemplar 4: Gestión Urbana

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de
 la Ley Notarial, DOY FE que ellos...!...documentos que anteceden
 contenidos en...!...fojas útiles, guardan conformidad y exactitud con
 ellos documentos que en igual número me fueron exhibidos, en
 originales.

Quito, a 16 ABR 2019

MVL

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ
 NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO EN BLANCO

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



QUITO

ALCALDÍA

Oficio N° STHV-DMGT-
DM Quito,

Ticket GDOC N° 2018-071800



Licenciada
Sofía Castillo Vera
ADMINISTRADORA ZONAL TUMBACO
Presente

Asunto: Proyecto técnico de
Campo – Segunda Etapa

De mi consideración:

En relación a su escrito de fecha 29 de mayo de 2018 mediante el cual manifiesta que con Oficio No. EPMAPS-GTI-2018-67 del 11 de mayo de 2018, el Ing. José Alfredo de la Cruz López, Jefe de Ingeniería de Proyectos de la EPMAPS, indica:

"...me permito comunicarle que la aprobación de los diseños de las "Redes de agua potable y alcantarillado para la Urbanización Casa de Campo, Segunda Etapa – parroquia Tumbaco", emitida supuestamente con oficios Nos. EPMAPS-GTIS-2017-122 (para agua potable) y EPMAPS-GTI-2017-320 (para alcantarillado), del 12 y 5 de junio de 2017, respectivamente, corresponde a documentación aparentemente forjada (...)
Revisado el sistema SGCT-SLUM, se verifica que el predio No. 578902 es producto del fraccionamiento del predio No. 5332094, adjunto Acta de Licencia de Subdivisión Registro No. 13-5332094-4 del 5 de enero de 2013.

Por lo expuesto solicita se informe si se ha aprobado la Urbanización Casa de Campo, Etapas I y II, en cuyo caso, se emita un informe y se remita los planos de los mencionado proyecto, para conocimiento de la Comisión de Desarrollo Parroquial", al respecto manifiesto:

ANTECEDENTES

Revisado el Sistema SLUM de emisión de Licencias Metropolitanas Urbanísticas se desprende que:

- o El proyecto "SUB-FRACCIONAMIENTO MACROLOTE "J" CASA DE CAMPO 2DA ETAPA" a desarrollarse en del lote con predio No. 5789002, ingresa la solicitud para la Revisión de Reglas Técnicas del **Proyecto Técnico de Subdivisión** en la Entidad Colaboradora ECP CAE-P.
- o La Entidad Colaboradora ECP CAE-P emite el Certificado de Conformidad No. 2016-5789002-SUB-ORD-01 del 5 de octubre de 2016, cuya fotocopia adjunto, para **la subdivisión en cuatro lotes** de aproximadamente 2.500 m2 de superficie, del inmueble con predio No. 5789002.
- o **La subdivisión propuesta** para el lote con predio No. 5789002 **no ha obtenido la LMU10**

NORMATIVA VIGENTE

- Según IRM-Consulta el lote con predio No. 5789002, clave catastral 20117-03-006, ubicado en el sector San Antonio Tolagasi, tiene un área de 10.760,00 m2 y le corresponde zonificación A3(A2502-10), Uso de suelo: **Agrícola Residencial (AR)**, Clasificación del suelo: **Suelo Rural (SRU)**.
- La Ordenanza Metropolitana No. 0172, reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 0127, que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el DMQ, en la parte pertinente estipula:

Artículo... (69).- Proyectos de Urbanización.-

1. Los proyectos de Urbanización son propuestas de iniciativa municipal o privada que tienen por finalidad la división y habilitación del suelo en áreas de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito calificadas exclusivamente como **suelo urbano y **las que tengan asignación Residencial Rural****

SECRETARÍA DE
TERRITORIO

(RR1) y Residencial Rural 2 (RR2) por el PMOT u otros instrumentos de planificación... (en negrilla)
me pertenecen)

CRITERIO TÉCNICO

En virtud de lo manifestado y en base a las disposiciones legales invocadas, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda le informa que no es permitido desarrollar urbanizaciones en sectores con clasificación del suelo: Suelo Rural (SRU), uso de suelo: Agrícola Residencial (AR).

De acuerdo al Sistema SLUM, el proyecto a desarrollarse en el lote con predio No. 5789002 corresponde a una subdivisión, la cual hasta la presente fecha no ha sido aprobada.

* Es importante indicar que revisados nuestros archivos no tenemos constancia de ingreso alguno sobre un trámite que tenga relación a la mencionada urbanización, sin embargo corresponde a la Secretaría General del Concejo informar si en sus archivos existe aprobada la denominada Urbanización Casa de Campo.

Atentamente,



Arq. Carlos Quezada Proaño
Director Metropolitano de Gestión Territorial (S)
SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

Adjunto: Documentación recibida en 18 fojas

	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	Arq. Elizabeth Ortiz	DMGT	2018-06-04	
Revisión:	Ab. Patricio Jaramillo	DMGT		

c.c. Lic. Susana Castañeda, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Parroquial
Ab. Diego Cevallos Salgado, Secretario General Concejo Metropolitano de Quito

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, DOY FE que el/los... documento/s que anteceden contenido/s en... fojas útiles, guardan conformidad y exactitud con el/los documento/s que en igual número me fueron exhibidos, en originales.

Quito, a 16 ABR 2019



DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ
NOTARIO QUINCUGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO





Oficio No. AMZT-2018-
DM Quito, 29 Mayo 2018
Ticket GDOC N° 2018-071800



Arquitecto
Jacobó Herdoíza
SECRETARIO DE TERRITORIO, HABITAT Y VIVIENDA
Presente.-

Asunto: Informe Técnico Urbanización "Casa de Campo"

De mi consideración:

En atención al ticket No. 2018-071800, por el cual se ingresa el oficio No. EPMAPS-GTI-2018-67 del 11 de mayo de 2018, mediante el cual el Ing. José Alfredo De La Cruz López Jefe de Ingeniería de Proyectos de la EPMAPS, en la parte pertinente dice: "...El referido oficio No. EPMAPS-2018-106, en resumen, señala que:"...en base al informe del Ing. Alfredo De La Cruz, Jefe de Ingeniería de Proyectos, constante en Memorando No. EPMAPS-GTIS-2018-142 del 15 de marzo del año en curso, cuya copia se adjunta, me permito comunicarle que la aprobación de los diseños de las "Redes de agua potable y alcantarillado para la Urbanización Casa de Campo, Segunda Etapa-parroquia Tumbaco", emitida supuestamente con oficios Nos. EPMAPS-GTIS-2017-122 (para agua potable) y EPMAPS-GTI-2017-320 (para alcantarillado), del 12 y 5 de junio de 2017 respectivamente, corresponde a documentación aparentemente forjada, y que oficialmente se refieren a otros trámites, por lo que la EPMAPS no ha aprobado formalmente los proyectos de agua potable y alcantarillado de la Segunda etapa de la mencionada Urbanización".

Al respecto, la Unidad Administrativa de Gestión Urbana informa:

- Revisado el Sistema Urbano de Información Metropolitana, se verifica que el predio N° 5789002, tiene los siguientes datos:

Informe de Regulación Metropolitana - LOTE EN UNIPROPIEDAD

* INFORMACIÓN PREDIAL		MAPAS		
DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO				
C.R.U.C.	1702413389001			
Nombre o razón social	AB Y ASOCIADOS S.C.C			
DATOS DEL PREDIO				
Número de predio	5789002			
Geo clave				
Clave catastral anterior	20117 03 006 000 000 000			
En derechos y acciones	NO			
AREAS DE CONSTRUCCIÓN				
Área de construcción cubierta	0.00 m ²			
Área de construcción abierta	0.00 m ²			
Área bruta total de construcción	0.00 m ²			
DATOS DEL LOTE				
Área según escritura	10700.00 m ²			
Área gráfica	10704.46 m ²			
Fronte total	487.10 m			
Máximo ETAM permitido	7.50 % = 807.00 m ² [SRU]			
Zona Metropolitana	TUMBACÓ			
Parroquia	TUMBACÓ			
Barrio/Sectur	SANTÓN TOLAGASI			
Dependencia administrativa	Administración Zonal Tumbaco			
* CALLES				
Fuente	Calle	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
SIREC-Q	SIN NOMBRE TUMBACO	0		TUM5001
SIREC-Q	SIN NOMBRE TUMBACO	0		TUM5001
SIREC-Q	SIN NOMBRE TUMBACO	0		TUM5001

Para modificar o eliminar la información de las mas cuya fuente es el sistema SIREC-Q, debe acercarse a la Jefatura zonal de catastro de la Administración Zonal respectiva

26
78

- Revisado el sistema SGCT-SLUM, se verifica que el predio No. 578902 es producto del fraccionamiento del predio No. 5332094, adjunto Acta la Licencia de Subdivisión registro No. 13-5332094-4 del 05 de enero de 2013.

v11bpm01:/MDM/Q_SLU/eq/Fu/mutafios/Ventafilia/FirmImpresoraAutofis.aspx?travesador=activedirectory://suariviva@v5332094

Ingreso Predio: 5332094

Buscar: Número de registros: 5

Registro N°:

ID	REGISTRO	PREDIO	FECHA REGISTRO	NOMBRE PROYECTO	PROPIETARIO	PROFESIONAL	FORMULARIO ANULADO	SISTEMA	ESTADO	OBSERVACION DE AMPLIACION	PAGOS
▶ 8552	05-5332094-2	5332094	2005-04-05	INMOMETRO	1791876148	BURNEO SUAREZ JORGE ALFREDO	Trabajos Varios	No	SGCT	N.O.A. ENTIDA	S
▶ 8510	05-5332094-3	5332094	2005-02-12	INMOMETRO	1791876148	BURNEO SUAREZ JORGE ALFREDO	Trabajos Varios	No	SGCT		S
▶ 5807	02-5332094-1	5332094	2013-01-05	CASA DE CAMPO	1791876148	BURNEO SUAREZ JORGE ALFREDO	Subdivisión	SI	SGCT	N.O.A. ENTIDA	S
▶ 135825	13-5332094-4	5332094	2013-01-03	INMOMETRO CIA. LTDA.	1791876148	BURNEO SUAREZ JORGE ALFREDO	Subdivisión	NO	SGCT	ENTIDA	S
▶ 136261	13-5332094-5	5332094	2013-02-19	CASA DE CAMPO	1791876148	BURNEO SUAREZ JORGE ALFREDO	14	No	SGCT	ACT. ENTIDA	S

- En el internet y otros medios se comercializan los lotes como UNA URBANIZACION, conforme los siguientes gráficos:



Handwritten signature or initials.

En base a lo expuesto, y por ser de su competencia, agradeceré se sirva informar si se ha aprobado la URBANIZACION CASA DE CAMPO, ETAPAS I y II, en cuyo caso agradeceré se emita un informe técnico y remita los planos de los mencionados proyectos, para conocimiento de la Comisión de Desarrollo Parroquial.

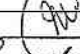
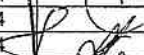
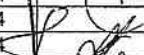
Atentamente:



Lcda. Sofia Castillo Vera
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
ZONA TUMBACO ENCARGADA



ADJUNTO: ticket No. 2018-071800

Elaborado por:	M. Vasquez	GU	2018-05-24	
Revisado por:	L. Andrade	GU	2018-05-24	
Revisado por:	L. Gallo	DGT	2018-05-24	

Ejemplar 1: Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda
Ejemplar 2: AMZT-archivo departamental
Ejemplar 3: DGT-archivo departamental
CC: Lcda. Susana Castañeda/Presidenta de la Comisión de Desarrollo Parroquial

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, DOY FE que ellos... documentos que anteceden contenidos en... folios útiles, guardan conformidad y exactitud con ellos documentos que en igual número me fueron exhibidos, en originales.

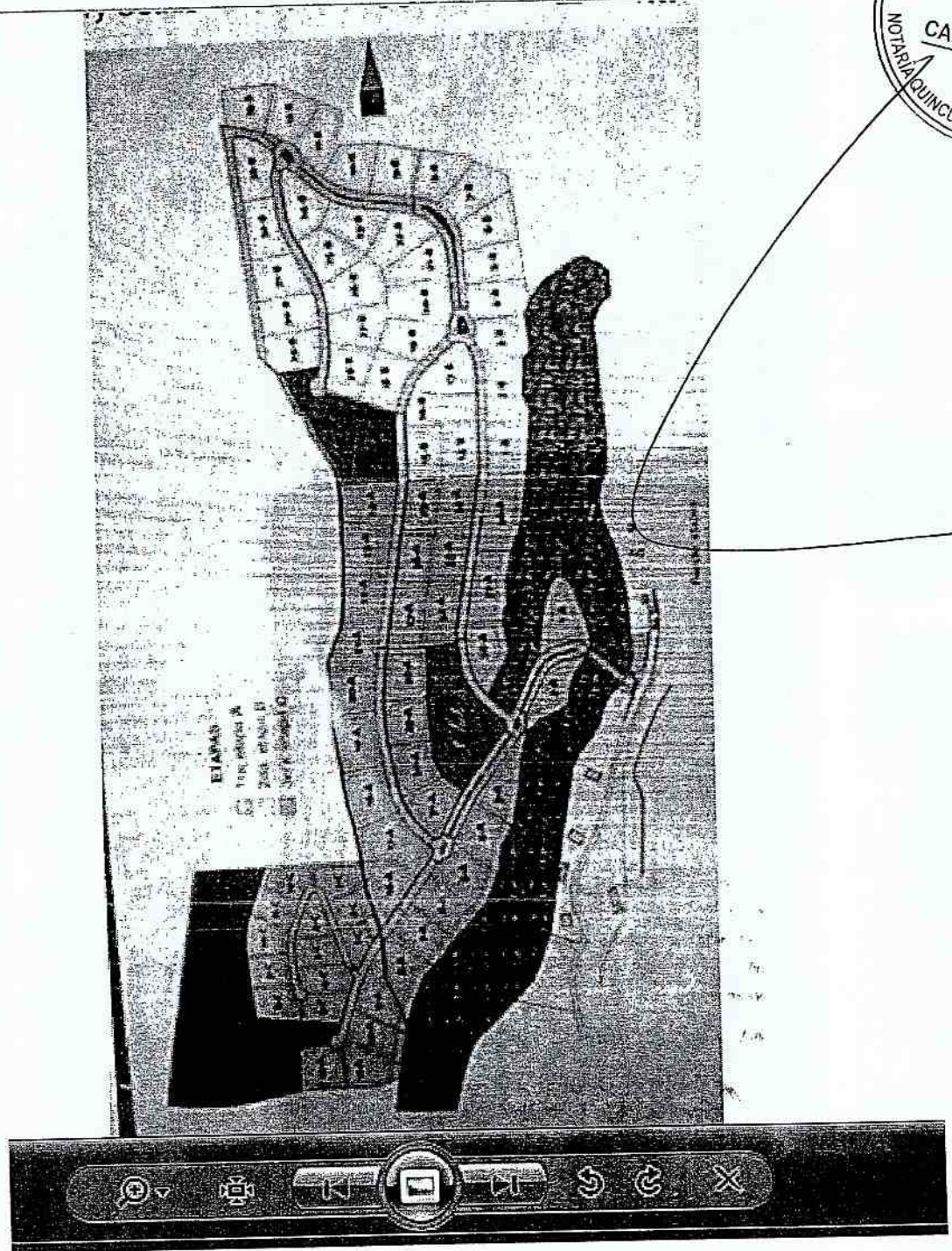
Quito, a 16 ABR 2019



DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



GRAFICO DE LA "URBANIZACION CASA DE CAMPO" – TUMBACO



(Handwritten signature)

- En el presente gráfico consta la mencionada Urbanización, conformada por tres etapas, y se hace constar como una gran área verde a la quebrada municipal colindante.

(Handwritten number 77)

Quito D.M., 27 JUN 2018

Señora
Rosa Paulina Herrera Cárdenas
Correo electrónico: rpaulinaherrera@yahoo.com
Teléfono: 0996677735 / 2377805
En su despacho. -

ASUNTO: Informe Preliminar e Informe Jurídico
Ref: DEN-2017-0011

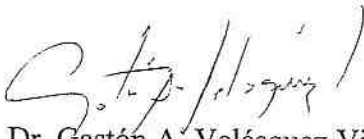
De mi consideración:

En atención al trámite No. QH-2017-0460, de 13 de junio de 2017, el cual contiene oficio s/n de 12 de junio de 2017, suscrito por su persona, en donde puso en conocimiento sobre la colocación de una puerta de manera arbitrariamente en la parroquia Tumbaco, lo que fue puesto en conocimiento de la Administración Zonal de Tumbaco, solicitando para ello la revisión de los informes técnicos de los pedidos viales por cuanto solo benefician a un proyecto urbanístico, al respecto manifiesto:

La Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción de conformidad a la Ordenanza No. 0116, publicada en Registro Oficial 320, de 23 de abril de 2004, en la que se establece que este Organismo desplegará las medidas necesarias para prevenir, investigar, identificar e individualizar las acciones u omisiones que implicaren corrupción, así como para difundir los valores y principios de transparencia en el manejo de los asuntos públicos en todas las dependencias municipales del Distrito Metropolitano, sus empresas y corporaciones.

En este contexto normativo, y conforme a la información remitida, así como a mis competencias atribuidas, se procedió a efectuar las correspondientes investigaciones sobre lo manifestado, producto de aquello se ha emitido los respectivos Informes Preliminar y Jurídico, los cuales contienen sus conclusiones y recomendaciones, que para el efecto me permito adjuntar para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.




Dr. Gastón A. Velásquez Villamar
**PRESIDENTE GAD DMQ COMISIÓN METROPOLITANA
DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

Adjunto: Copia certificada de Informe Preliminar (16 fojas útiles)
Copia certificada de Informe Jurídico (6 fojas útiles)

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	M. Cevallos	SEC	2018/06/22	

Ejemplar 1: Destinatario
Digital Archivo Auxiliar numérico

DEN-2017-0011	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 11/01/18	INFORME PRELIMINAR	Página: 1 de 16

En atención al objetivo general, ámbito de acción, deberes y atribuciones de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción establecidos en la Ordenanza Metropolitana No. 0116 de 17 de marzo de 2004 publicada en el Registro Oficial No. 320 de 23 de abril de 2004, así como del Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción de 3 de junio de 2009 expedido por el Pleno de la Comisión, cúmpleme informar lo siguiente:

1. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN:

De conformidad con el artículo innumerado segundo de la Ordenanza Metropolitana No. 0116 de 17 de marzo de 2004, la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción debe desplegar las medidas necesarias para prevenir, investigar, identificar e individualizar las acciones u omisiones que implicaren corrupción. Es así que observará las denuncias que al respecto se presentaren.

El ámbito de acción de la Comisión se restringe al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las empresas públicas metropolitanas, corporaciones, dependencias y organismos en los que el Municipio tuviere acciones, bienes, derechos o intereses. La razón de ello es el contenido de la disposición normativa del artículo innumerado sexto de la Ordenanza Metropolitana precitada, así como el principio de legalidad recogido en la Constitución de la República.

2. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN:


La Dirección de Investigación de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Comisión, tiene la misión de investigar los casos de presunta corrupción en su ámbito de acción para desvirtuar o corroborar los hechos denunciados procediendo de acuerdo con la normativa legal vigente.

Sobre la base de ello, la resolución No. CMLCC-029-2016 de 22 de diciembre de 2016 y el auto dictado el 19 de junio de 2017, a las 13h30, suscritos por el Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, esta Dirección es competente para la emisión del presente Informe Preliminar.

F. dt



1633
A

DEN-2017-0011	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 11/01/18	INFORME PRELIMINAR	Página: 2 de 16

3. ANTECEDENTES CONCRETOS DEL CASO Y ACTUACIONES PROCEDIMENTALES QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

3.1. Mediante escrito recibido en esta Comisión el 13 de junio de 2017, ingresado con hoja de ruta QH-2017-0460, la señora Rosa Paulina Herrera Cárdenas manifestó:

"(...) en los últimos meses nos hemos visto afectados por la colocación de una puerta de manera arbitraria en la séptima transversal de la vía Intervalles en la Parroquia de Tumbaco (...) la Administración Zonal Tumbaco emitió un informe en el que manifiesta que la puerta está en espacio público, sin embargo, luego de casi 4 meses de esperar que se retire la puerta, la Administración Zonal de Tumbaco nos informa que ha existido una aprobación de trazado vial de esta zona de acuerdo a Sesión de Concejo Metropolitano del 07 de noviembre del 2013. Nosotros que somos los afectados por este trazado nunca fuimos socializados del proyecto (...)"

"(...) En el año 2010 el predio 5200645 fue vendido con un área de 103504 m2 y el mismo predio aparece en el año 2016 con un área de 109750 m2, esto según los Informes de Regulación Metropolitana de las fechas mencionadas" (Fojas 2-3)


Respecto de los hechos denunciados, la señora Rosa Herrera Cárdenas solicitó:

- *"Pedimos que se verifiquen los informes técnicos de estos pedidos de aprobación vial ya que este pedido aprobado en el 2013 solo beneficia a un proyecto urbanístico (...)"*
- *"(...) se revise en catastros como en aprobación de urbanizaciones el proyecto que conste a nombre de Álvarez Diez Gustavo Antonio Francisco y otros o AB & Asociados S.C.C o Buerneo Suarez Jorge Alfredo o Inmometro. Este pedido se realiza ya que en una de las adquisiciones de los terrenos por parte de las mencionadas personas aparece una diferencia de metros a su favor..."*
- *"(...) que se realice una derogación de la aprobación vial del año (sic) del 07 de noviembre del 2013 y que se respete la vía que fue aprobada por el IERAC. (...)" (Fojas 2-3)*

FCA



1639
SE

DEN-2017-0011	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 11/01/18	INFORME PRELIMINAR	Página: 3 de 16

Así mismo la señora Rosa Paulina Herrera Cárdenas refirió:

"(...) En torno a este caso se generan muchas inquietudes que ustedes podrán solventarnos con una investigación de cómo se realizaron los cambios de áreas en catastros, quiénes son las personas responsables de emitir informes técnicos sin considerar la topografía de la zona y sin socializar a los afectados, cómo se aprueban proyectos urbanísticos sobre áreas que son públicas como es el caso de caminos o remanentes de caminos." (Foja 3)


- 3.2. Mediante auto de 19 de junio de 2017, a las 13h30, el doctor Gastón A. Velásquez Villamar, Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, dispuso: *"PRIMERO. - Aceptar a trámite la denuncia presentada."* asignándole el número DEN-2017-0011. (fojas 49 y 50)
- 3.3. El auto *ut supra* fue notificado a las siguientes personas: el 5 de julio de 2017 al ingeniero Alfonso Muñoz Peñaherrera, Administrador Zonal "Tumbaco" a esa fecha, (fojas 53-54) y al ingeniero Francisco Pachano Ordoñez, Director Metropolitano de Catastro; el 6 de julio al arquitecto Jacobo Herdoiza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda; y, el 7 de julio (fojas 57 y 58) a la señora Rosa Paulina Herrera Cárdenas –denunciante- (fojas 51-52).
- 3.4. En cumplimiento a la disposición tercera del auto mencionado *ut supra*, mediante memorando No. SEC-090-2017 de 13 de julio de 2017, la Secretaría de la Comisión remitió a la Dirección de Investigación el expediente de la denuncia DEN-2017-0011. (foja 59)
- 3.5. La denuncia se puso en conocimiento de la abogada Johana Aguirre Avilés, Supervisora de la Agencia Metropolitana de Control, a través de oficio No. 115-CMLCC-DIN/DEN-2017-0011 de 1º de agosto de 2017 (fojas 166 y 167); del doctor Andrés Felipe Córdova Pizarro, Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, a través del oficio No. 119-CMLCC-DIN/DEN-2017-0011 de 8 de agosto de 2017 (fojas 313 y 314); y, de la doctora Martha Egas, Administradora Zonal "Tumbaco", a través del oficio No. 173-CMLCC-DIN/DEN-2017-0011 de 25 de octubre de 2017 (foja 1382).

4. ACCIONES EFECTUADAS Y RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN:

FOJA



1635
A

DEN-2017-0011	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 11/01/18	INFORME PRELIMINAR	Página: 4 de 16

En el desarrollo de la investigación se realizaron varias actividades y se recopiló varios documentos, de los cuales se procederá a citar los considerados como relevantes para la emisión de la conclusión y recomendaciones de este informe:

- 4.1. El 01 de agosto de 2017, a las 10h00, se llevó a cabo una reunión de trabajo en las oficinas de esta Comisión, con la señora Rosa Paulina Herrera Cárdenas-denunciante- (fojas 73 a 76), quien hizo una reseña de la partición de un lote de terreno que habría sido efectuada por varios herederos del señor Norberto Salazar y Rosa Jibaja –administrados-, indicando que ésta se realizó en el año 1987 tomando en consideración un camino carrozable aprobado por el ex IERAC. (foja 73)


Relató que con el paso del tiempo, varios de los herederos de dicho lote, procedieron a la venta de parte de su terreno a varias sociedades, en las cuales según indicó, aparece como representante el señor Jorge Alfredo Burneo Suárez, quién habría procedido a cerrar el camino público de ingreso al lote de su propiedad con un portón, motivo por el cual su persona y otros moradores presentaron una denuncia el 20 de enero de 2017 ante la Administración Zonal Tumbaco, entidad que se habría pronunciado luego de una inspección señalando que este portón se encuentra sobre una vía pública, por lo que corrió traslado de esta circunstancia a la Agencia Metropolitana de Control, la que a su vez inició el Expediente Administrativo Sancionador No. 0055-2017.

Así mismo mencionó que, verificó que se efectuó un cambio en catastro, respecto al área de terreno del predio No. 5200645, manifestando que podría corresponder a los caminos inicialmente aprobados por el IERAC. También indicó algunos planos, entre ellos uno con sello de aprobación de la Administración Zonal Tumbaco, en el cual, según manifestó, se realizó la implantación de los caminos y vías aprobadas tanto por el IERAC como por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, refiriendo a la existencia de inconsistencias en torno a la implantación de las vías existentes, pues mencionó que su dibujo no concuerda con la implantación real en el sitio, razón por la cual, a su criterio, el informe técnico sobre el cual se basó la Resolución No. C737 de 8 de noviembre de 2013 de aprobación y eliminación de vías, no se encuentra debidamente motivado ni fue socializado en su momento. (Foja 74)

Indicó también que los caminos que actualmente se encuentran abiertos y en uso de sus propietarios fueron realizados en 1996 con sus propios recursos, y que con el mencionado trazado vial se encuentran afectadas algunas familias, por lo que procedieron a solicitar la



1636
g

DEN-2017-0011	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 11/01/18	INFORME PRELIMINAR	Página: 5 de 16

derogatoria de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C737 de 8 de noviembre de 2013, ante el Concejo Metropolitano y la Alcaldía. (Foja 75)

- 4.2. A través del oficio No. 113-CMLCC-DIN/DEN-2017-0011 de 01 de agosto de 2017, esta Dirección solicitó a la Administración Zonal Tumbaco que remita información respecto de la Resolución de Concejo Metropolitano de Quito No. C737 de 8 de noviembre de 2013; indique si se efectuó un levantamiento topográfico del sector San Antonio de Tolagasi de la parroquia Tumbaco, previo a la emisión de la referida resolución; certifique la existencia de algún trazado vial relacionado con el predio No. 5200645; y detalle las licencias metropolitanas urbanísticas emitidas a favor del predio No. 5200645, o en caso de que el mismo haya sido subdividido, remita la misma información por cada uno de los predios producto de la subdivisión. (fojas 162 y 163)

En atención a este requerimiento, el señor Marco Pilaluisa Zúñiga, Responsable de la Unidad de Catastro de la Administración Zonal Tumbaco, remitió el oficio No. AMZT-UC-2017-1409, ingresado el 03 de agosto de 2017, en el que informó que realizada una inspección de campo se constató que la vía tiene una puerta con candado, así mismo indicó que, de la documentación presentada por la señora Paulina Herrera sobre este particular ya tiene conocimiento la Comisaría Metropolitana de Salud Ambiente de la Zona Tumbaco y que al respecto se encuentra abierto el expediente Administrativo Sancionador No. 055-2017.

El señor Marco Pilaluisa Zúñiga concluyó manifestando "(...) Si alguna persona cierra una vía con puerta y candado, ésta persona deberá justificar su accionar, legal e ilegítima, pero no tiene ninguna relación con el registro catastral tal procedimiento, como se lo insinúa. (...)". (Fojas 181 a 184). Y junto con su respuesta, remitió una copia simple de la siguiente documentación:

- i. Protocolización del Expediente No. 2016-5200645-SUB-ORD-01_1, e Informe Legal de subdivisión 2016-5200645-SUB-ORD-01_1, relacionado con el predio No. 5200645 y clave catastral 20118-04-002, de propiedad de la compañía AB & Asociados S.C.C., representada por el arquitecto Jorge Alfredo Burneo Suárez; otorgada el 8 de junio de 2016 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito el 10 de junio de 2016. (fojas 192 a 251)

FOL



1637
4

DEN-2017-0011	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 11/01/18	INFORME PRELIMINAR	Página: 6 de 16

- ii. Expediente de la Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No. C737 de 8 de noviembre de 2013, mediante la cual se resolvió aprobar el trazado vial de varias calles ubicadas en el sector San Antonio de Tolagasi de la parroquia Tumbaco, entre ellas la vía "Séptima Transversal". (fojas 274 a 290)
- iii. Memorando No. 1956-DGT-TV-2013 de 25 de abril de 2013, suscrito por el arquitecto Juan Quishpe Ch., Jefe (e) de la Unidad de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal Tumbaco a esa fecha, dirigido al doctor Fernando Villacís, Director de Asesoría Legal, al cual adjuntó el Informe Técnico 007-DGT-TV-2013 de julio de 2013, en el que manifestó que revisada la base vial existen vías proyectadas sin ningún estudio técnico por la parte alta del sector, en una longitud aproximada de 1.5km, las cuales cruzan por tres quebradas grandes, e indicó que luego de una inspección se determinó que su construcción era muy costosa. Señaló que la Administración Zonal Tumbaco solicitó a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, y a la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial del Concejo Metropolitano de Quito, la regularización de la vía "Séptima Transversal", la eliminación de las vías proyectadas en la parte alta de la zona y la proyección de nuevas vías locales. (fojas 286 a 290)

4.3. Con oficio No. AMZT-2017-0002284 de 27 de septiembre de 2017, el ingeniero Alfonso Muñoz Peñaherrera, Administrador Zonal Tumbaco a esa fecha, informó que el Director de Estudios Técnicos e Información de Tierras del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca -MAGAP, a través del oficio No. MAG-DETTT-2017-0018-O de 6 de septiembre de 2017, informó que de la búsqueda realizada a los archivos de dicha cartera de Estado, no se localizaron expedientes, documentos legales o informes de linderación emitidos por el ex IERAC, en donde se pueda constatar si las vías fueron aprobadas como caminos públicos o pasos de servidumbre, por lo que no se puede determinar lo solicitado. (Foja 1125)

El ingeniero Alfonso Muñoz Peñaherrera informó que, mediante la Resolución No. C737 de 8 de noviembre de 2013, el Concejo Metropolitano de Quito, luego de analizar el Informe No. IC-2013-242, emitido por la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, resolvió aprobar el trazado vial de varias calles ubicadas en el sector San Antonio de Tolagasi de la parroquia Tumbaco, entre ellas la vía

Es fiel copia del documento
LO CERTIFICO
11/01/2018
Secretaría GAD
DMQ CMLCC

QUITO HONESTO

F-20

1638
9

DEN-2017-0011	QUITO COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 11/01/18	INFORME PRELIMINAR	Página: 7 de 16

“Séptima Transversal”, de conformidad a las especificaciones técnicas contenidas en los Informes Técnicos No. 1956-DGT-TV-2013 de 25 de abril de 2013, de la Administración Zonal Tumbaco, y No. STHV-GT-4004 de 12 de septiembre de 2013, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda. Mencionó además que, “Revisado los archivos históricos manejados por la Unidad de Territorio y Vivienda, se verifica que no existe registro que se haya realizado algún levantamiento topográfico del sector en los informes que sirvieron de sustento para la aprobación de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C737 de 8 de noviembre de 2013. (...)”. (Fojas 1123 a 1127)

Indicó que, revisado el Sistema Integrado de Registro Catastral de Quito SIREC-Q, se verificó que el predio No. 5200645 se encuentra egresado, y en su lugar se dio paso a una subdivisión aprobada conforme al certificado No. 2016-5200645-SUB-ORD-01_1 de 7 de abril de 2016, “(...) dentro del cual constan (sic) aprobado un trazado vial con calles de 12 metros de ancho con curva de retorno, (...)”. Señaló además que a través del memorando No. AMZT-DGT-2017-1274 de 8 de septiembre de 2017 (fojas 1362 a 1366), suscrito por el arquitecto Luis Andrade B., Jefe de la Unidad Administrativa de Gestión Urbana, se informó que: “(...) producto de la subdivisión del predio No. 5200645 se han generado 10 predios, de los cuales: 1 predio N° (5788993) tiene una intervención constructiva menor y una LMU 20 para ejecutar la obra, 3 predios: N° 5788997, N° 5788998 y N° 5788999 tienen emitidas Licencias para habilitar el suelo (Subdivisión) y 1 Predio N° 5789002 tiene un proceso en estado pendiente, (...)”. (foja 1126)

- 4.4. A través del oficio No. 114-CMLCC-DIN/DEN-2017-0011 de 01 de agosto de 2017, se solicitó a la Dirección Metropolitana de Catastro, remita información completa y detallada de los movimientos y modificaciones catastrales, alfanuméricas y gráficas, realizadas al predio No. 5200645 con clave catastral 20118-04-002, desde el año 2009; así como el procedimiento adoptado para la realización de los antedichos movimientos, indicando las razones técnicas y legales, además de la documentación que sirvió de respaldo para dichos cambios. (fojas 164 y 165)

En atención a este pedido, el ingeniero Francisco Pachano, Director Metropolitano de Catastro, remitió el oficio No. DMC-10350 ingresado el 14 de septiembre de 2017, en el cual informó que, según consta en el sistema SIREC-Q, se registraron movimientos catastrales del predio No. 5200645 desde el 2012 hasta el 2016, determinándose que las actualizaciones de la información catastral empiezan con una regularización de excedentes

Fat



0639
a

DEN-2017-0011	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 11/01/18	INFORME PRELIMINAR	Página: 8 de 16

y diferencias de áreas de terreno efectuada en aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 0269¹, que posteriormente se procedió a catastrar el fraccionamiento de dicho predio y luego el sub-fraccionamiento de tres de los lotes de terreno que se generaron como producto de la primera subdivisión. (Fojas 415 a 1085)


De la información y documentación remitidas por la Dirección Metropolitana de Catastro, se observa lo siguiente:

- i. Con solicitud No. 6120697, el 10 de marzo de 2015, a las 11:22:59, el analista catastral Juan Carlos Salvador Bedoya, procedió a la validación de la información catastral del predio No. 5200645 de propiedad de AB & ASOCIADOS S.C.C. y actualizar el área del terreno a 109,750.00m², en base a la Protocolización de Ordenanza 269, otorgada el 25 de febrero de 2015 en la Notaria Segunda del cantón Quito, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito el 2 de marzo de 2015. (Foja 418)
- ii. Con solicitud No. 6979833, el 01 de junio de 2016, a las 12:18:46 (foja 418), la licenciada María Gabriela Jaramillo Marino procedió a egresar el predio global No. 5200645 para catastrar su fraccionamiento, generándose 10 predios nuevos, en base al trámite No. 2016-5200645-SUB-ORD-01_1 de 7 de abril de 2016. (foja 418)
- iii. Con solicitud No. 7111300, el 18 de noviembre de 2016, a las 11:02:09 (fojas 418 y 419), la licenciada María Gabriela Jaramillo Marino procedió a egresar el predio global No. 5788998 (lote No. G del fraccionamiento del predio No. 5200645) para catastrar su fraccionamiento, generándose 3 predios nuevos, en base al trámite No. 2016-5788998-SUB-ORD-01_1 de 13 de septiembre de 2016. (Foja 418)
- iv. Con solicitud No. 7162110, el 14 de diciembre de 2016, a las 16:20:37 (foja 419), el analista catastral Juan Carlos Salvador Bedoya procedió a egresar el predio global No. 5788999 (lote No. H del fraccionamiento del predio No.

¹ Ordenanza Metropolitana No. 0269 sancionada el 30 de julio de 2012, sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 0163 que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno Urbano y Rural en el Distrito Metropolitano de Quito, provenientes de errores de medición.



1640
g

DEN-2017-0011	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 11/01/18	INFORME PRELIMINAR	Página: 9 de 16

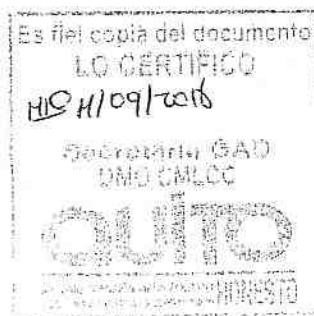
5200645) para catastrar su fraccionamiento, generándose 10 predios nuevos, en base al trámite No. 2016-5788999-SUB-ORD-01 1 de 10 de mayo de 2016. (fojas 525 a 575)

- v. Con solicitud No. 7161983, el 15 de diciembre de 2016, a las 07:27:21 (foja 418), la licenciada María Gabriela Jaramillo Marino procedió a egresar el predio global No. 5788997 (lote No. F del fraccionamiento del predio No. 5200645) para catastrar su fraccionamiento, generándose 8 predios nuevos, en base al trámite No. 2016-5788997-SUB-ORD-01 1 de 5 de octubre de 2016. (fojas 786 a 916)

El Director Metropolitano de Catastro indicó que la vía que se registra en la base gráfica del sistema SIREC-Q calle Wilson Fabián Cueva Pillajo, afecta a los lotes producto de la división y subdivisión de lotes, que al momento de la regularización del área de terreno no se evidenció algún proceso de expropiación por afectación vial, tan solo se tiene en el informe de replanteo vial una vía proyectada y un tramo de vía a eliminarse; señaló además: “(...) Siendo la Unidad de Gestión Urbana de la Administración Zonal Tumbaco la que se debería pronunciar sobre la existencia de esta vía y si en verdad afecta a estos predios o si esta vía local se modificó debido a la consolidación de la Urbanización (...)”. (Foja 435)


- 4.5. A través del oficio No. 115-CMLCC-DIN/DEN-2017-0011 de 01 de agosto de 2017 (fojas 166 y 167), esta Dirección solicitó a la Agencia Metropolitana de Control remita una copia de la documentación que conforma el Expediente Administrativo Sancionador No. 0055-2017, informando las acciones tomadas por dicha dependencia dentro del mencionado expediente y señalando el estatus del mismo; a lo cual, el abogado Bruno Andrade Gallardo, Director Metropolitano de Instrucción de la Agencia Metropolitana de Control - AMC, a través del oficio No. AMC-DMI-BAG-2017-0019 ingresado el 29 de agosto de 2017, remitió el memorando No. AMC-CMASA-ZT-2017-225 de 14 del mismo mes y año, suscrito por la abogada Sara García Carrera, Instructora Metropolitana de la Comisaría de Aseo, Salud y Ambiente Zonal “Tumbaco” de la AMC, y documentación que conforma el Expediente Administrativo Sancionador No. 0055-2017. (fojas 340 a 405)

En dicha documentación se observa que a raíz de una denuncia presentada el 20 de enero de 2017 en la Administración Zonal Tumbaco, por parte de varios moradores del sector San Antonio de Tolagasi, de la parroquia Tumbaco (foja 360), la Unidad de Control de la



Fca

1641
9

DEN-2017-0011	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 11/01/18	INFORME PRELIMINAR	Página: 10 de 16

Ciudad de dicha Administración Zonal realizó una inspección el 6 de febrero de 2017, a la calle Wilson Fabian Cueva Pillajo (prolongación de la vía "Séptima Transversal"), constatando que en dicha vía se encontraba colocada una puerta, ocupando espacio público sin ningún tipo de autorización municipal. El informe de la inspección fue remitido por la Administración Zonal Tumbaco a la Agencia Metropolitana de Control, a través del oficio No. AMZT-DGT-2017-0493 de 10 de febrero de 2017. (fojas 352 a 355)

En atención al requerimiento de la Administración Zonal "Tumbaco", el señor Anthony Hoyos Ramírez, Inspector Notificador Metropolitano, a través de Informe Interno No. AMC-CMASA-ZT-011-2017 de 01 de marzo de 2017 (fojas 357 y 358), puso en conocimiento de la doctora Maritza Acebo, Comisaria Metropolitana de la Comisaría de Aseo, Salud y Ambiente Zonal Tumbaco, que en una inspección realizada el 23 de febrero del mismo año, al predio No. 5785382 ubicado en la calle Wilson Cueva Pillajo del sector San Antonio de Tolagasi de la parroquia Tumbaco, se evidenció que se encuentra instalado un portón metálico que se encontraría cerrando una vía pública, describiendo como supuesta infracción el incumplimiento al artículo II... (58) de la Ordenanza Metropolitana No. 0201². (Foja 358)

En base al referido informe, la doctora Maritza Acebo, Comisaria Metropolitana, dictó el Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. 2017-0024-CMASA-ZT-AMC de 15 de marzo de 2017, dentro del expediente No. 0055-2017, en contra del señor Jorge Alfredo Burneo Suárez, en calidad de presunto infractor, concediéndole el término de cinco días hábiles para que conteste de manera fundamentada el hecho imputado o justifique haber adecuado su conducta a la norma infringida. (Fojas 361 y 362)

- 4.6. A través de los oficios No. 143-CMLCC-DIN/DEN-2017-0011 de 31 de agosto de 2017 (foja 407) y 173-CMLCC-DIN/DEN-2017-0011 de 25 de octubre del mismo año (foja 1382), la Dirección de Investigación solicitó a la Administración Zonal Tumbaco, remita una copia del informe de la inspección realizada el 29 de mayo de 2017 al predio No. 5785382, y se indique las acciones tomadas por dicha dependencia luego de la diligencia; a lo cual, la doctora Martha Egas, Administradora Zonal Tumbaco, remitió el oficio No. AMZT-2017-0002530 de 27 de octubre de 2017 (fojas 1387 y 1388), en el que comunicó que una vez realizada la inspección y revisados los archivos manejados por la Unidad de

² El funcionario de la Agencia Metropolitana de Control se refiere a la Ordenanza Metropolitana No. 0201, de Seguridad y Convivencia Ciudadanas, sancionada el 13 de diciembre de 2006.



1642
A

DEN-2017-0011	QUITO COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 11/01/18	INFORME PRELIMINAR	Página: 11 de 16

Territorio y Vivienda, se determinó que el portón ubicado en el acceso al predio No. 5200645 se encuentra ocupando espacio público, manifestando además que las vías producto de un fraccionamiento son consideradas de carácter público. (foja 1393)

En razón de ello, a través de oficio No. AMZT-DGT-2017-3695 de 11 de octubre de 2017 (fojas 1389 y 1390), el Director de Gestión del Territorio de la Administración Zonal Tumbaco, solicitó a la abogada Sara García, Instructora Metropolitana de la Agencia Metropolitana de Control, se dé continuidad con el trámite correspondiente dentro del Expediente Administrativo Sancionador No. 0055-2017, y se proceda con el retiro del portón. (Foja 1390)

- 4.7. Con oficio No. 159-CMLCC-DIN/DEN-2017-0011 de 5 de octubre de 2017, se solicitó a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, certifique si los señores Marcelo Quishpe Chillán y Agustín Ruales F., trabajan en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y caso contrario, se certifique el periodo en el cual trabajaron para el mismo, así como las dependencias en las cuales ejercieron sus funciones y la forma de terminación laboral, por cuanto dentro del expediente de investigación consta una copia simple del plano aprobado de la propuesta de regulación vial de la calle "Séptima Transversal", suscrito por dichos funcionarios municipales. (foja 1372)

La doctora Sandra Pérez Moreno, Directora Metropolitana de Recursos Humanos, mediante oficio No. DMRH-2017 002706 de 19 de octubre de 2017, remitió dos certificaciones suscritas por el ingeniero Raúl Zambrano, Responsable de la Unidad Desconcentrada de Recursos Humanos - DMRH, en las cuales informó que el señor Juan Marcelo Quishpe Chillán laboró en la Administración Zonal "Tumbaco" desde el 14 de septiembre de 2009 hasta el 26 de enero de 2015, fecha en la cual fue destituido; y, el señor Manuel Agustín Ruales Fonseca, laboró en la Administración Zonal "Tumbaco" desde el 2 de julio de 2012 hasta el 28 de septiembre de 2012, por terminación de su nombramiento provisional. (Fojas 1377 a 1379)


5. ANÁLISIS:

Considérese que de conformidad con el literal k) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, nadie puede ser juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

F.cu



1643
a

DEN-2017-0011	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 11/01/18	INFORME PRELIMINAR	Página: 12 de 16

Como se indicó en el inicio de este Informe, la labor de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción no es la de juzgar a personas, esa competencia se encuentra establecida para los jueces, tribunales y otras autoridades señaladas en la misma Constitución. La Comisión despliega todas las medidas necesarias para prevenir, investigar, identificar e individualizar las acciones u omisiones que implicaren corrupción, lo que de ninguna forma implica el juzgamiento de persona alguna. Dicho ello, corresponde proseguir con el análisis específico del escrito que motiva este informe:

Esta Dirección considera que la denuncia presentada que motiva este Informe, refiere a los siguientes temas:

- Colocación de una puerta en una vía presuntamente pública por parte de una persona particular.
- Implementación de un Trazado vial aprobado el 07 de noviembre de 2013.
- Cambio en el área del predio 5200645 en el sistema de catastro.
- Petición expresa de derogación de aprobación vial realizada el 07 de noviembre de 2013.


A continuación la Dirección de Investigación, realiza su análisis respecto a cada uno de los temas identificados:

5.1. Colocación de puerta en una vía presuntamente pública por parte de una persona particular. -

Respecto a ello, conforme la información recabada se ha podido evidenciar que la Agencia Metropolitana de Control tiene conocimiento del particular y ha iniciado un procedimiento administrativo sancionador al respecto. La Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción no puede pronunciarse por no ser un asunto de su competencia, toda vez que no es atinente a las atribuciones y competencias que le han sido dadas por la Ordenanza Metropolitana No. 0116. De acuerdo con la Agencia Metropolitana de Control, el procedimiento administrativo sancionador se ha instaurado por una supuesta infracción administrativa por supuesto un incumplimiento al artículo II... (58) de la Ordenanza Metropolitana No. 0201.



1644
8

DEN-2017-0011	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 11/01/18	INFORME PRELIMINAR	Página: 13 de 16

5.2. Implementación de un trazado vial aprobado el 07 de noviembre de 2013 que afectaría sus derechos. -

Dentro del proceso de investigación se verificó que la Resolución No. C737, se encuentra vigente y, por tanto, también el trazado vial en ella definido. En la Resolución se establece regular el ancho de la calle "Séptima Transversal" en 10.00m, y se incorporan nuevas vías locales.

Por su parte, la propuesta de eliminar las vías proyectadas "sin ningún estudio técnico" en la parte alta del sector San Antonio de Tolagasi, aparece dentro del Informe Técnico No. 1956-DGT-TV-2013 de 25 de abril de 2013, suscrito por el arquitecto Juan Marcelo Quishpe Chillán, como Jefe de Territorio y Vivienda Zonal Tumbaco (e) a esa fecha (fojas 286 a 290); propuesta que fue acogida por el Concejo Metropolitano de Quito dentro de la Resolución No. C737 de 8 de noviembre de 2013 una vez que se emitidos los demás informes del caso.

En la investigación se observó que no se habría realizado ningún levantamiento topográfico por parte de la Administración Zonal Tumbaco (oficio No. AMZT-2017-0002284 de 27 de septiembre de 2017, foja 1126), que motive el criterio técnico y conclusiones del informe técnico No. 007-DGT-TV-2013 de julio de 2013, que sirvió de sustento para la Resolución de Concejo Metropolitano No. C737 de 8 de noviembre de 2013, respecto del alto costo que implicaba la construcción de las vías proyectadas en la parte alta del sector San Antonio de Tolagasi. (foja 290). Lo que implicaría la inexistencia de una motivación técnica que justifique la conclusión del informe No. 007-DGT-TV-2013.


A pesar de la inconsistencia ya detallada, tras el análisis del expediente no se ha encontrado evidencia de que las mismas hayan sido realizadas dolosamente por los funcionarios responsables, es decir, que hayan actuado con el fin de obtener beneficios de cualquier índole para sí o para terceros, o con el propósito de causar daños a terceros, uno de los elementos constitutivos de corrupción de acuerdo a la definición realizada dentro del artículo innumerado quinto de la Ordenanza Metropolitana No. 116.

Considérese que los informes de definiciones viales emitidos en base a trazados viales aprobados por el Concejo Metropolitano de Quito son Resoluciones directamente aplicables dentro de su circunscripción territorial, que pueden ser derogados o

Fcu



1645
a

DEN-2017-0011	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 11/01/18	INFORME PRELIMINAR	Página: 14 de 16

modificados de acuerdo a la facultad normativa que la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial les concede.

Según esto, no corresponde a esta Comisión, sino a las autoridades metropolitanas competentes, resolver sobre la validez de la Resolución C737, vigente para el trazado vial en estudio, de acuerdo a los hallazgos determinados dentro de la presente investigación y demás motivaciones o informes técnicos que se les provea para el efecto.

Conforme lo estipulado en el séptimo párrafo del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado que señala: *“Por disposición expresa del Contralor General del Estado o de la máxima autoridad que ejerza la representación legal de la Institución, la respectiva unidad de auditoría interna ejecutará auditorías y exámenes especiales de conformidad con lo establecido en esta Ley.”*, esta Dirección considera pertinente que el presente informe preliminar sea remitido a la Contraloría General del Estado, a fin de que tenga conocimiento del proceso investigativo y tome las acciones correspondientes respecto del proceso de aprobación del trazado vial del sector San Antonio de Tolagasi de la parroquia Tumbaco, y solicite la intervención directa de la Auditoría Metropolitana exclusivamente en lo atinente a la actuación de los funcionarios que elaboraron el informe No. 007-DGT-TV-2013 de julio de 2013.

5.3. Cambio en el área del predio 5200645 en el sistema de catastro:


Del proceso de investigación se observó que, el predio No. 5200645 registra movimientos catastrales desde el año 2012 a 2016, y según el ingeniero Francisco Pachano Ordóñez, Director Metropolitano de Catastro, en oficio No. DMC-10350 de 13 de septiembre de 2017 (Fojas 415 a 436), indicó que estos se realizaron de acuerdo a la documentación de respaldo, como son, el informe legal, el informe técnico y aclaraciones con el aporte de áreas verdes que cumplen con los requerimientos para el ingreso al Catastro. Asunto por el cual esta Comisión no tiene nada que decir al respecto, al evidenciar la existencia de los documentos de soporte y de los actos de la administración.

5.4. Petición expresa de derogación de aprobación vial realizada el 07 de noviembre de 2013.

FCH



1646
9

DEN-2017-0011	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 11/01/18	INFORME PRELIMINAR	Página: 15 de 16

La aprobación vial es un acto realizado por el Concejo Metropolitano en base de sus competencias determinadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo cual, cualquier modificación de tal aprobación debe ser realizada por el Concejo. Esta Comisión, en atención al principio de legalidad constitucional reconocido en la formulación normativa del artículo 226 de la Constitución de la República, no puede atender tal petición por carecer de la competencia para ello.

6. CONCLUSIÓN:


Sobre la base de los antecedentes expuestos, los documentos que reposan en el expediente, las acciones efectuadas, así como del análisis realizado, se puede concluir lo siguiente:

- 6.1. Respecto a la puerta colocada presuntamente en una vía pública por una persona particular, existe un proceso administrativo sancionador desarrollado por la Agencia Metropolitana de Control, ente competente para pronunciarse respecto de infracciones a la normativa municipal del Distrito Metropolitano de Quito.
- 6.2. En lo que respecta a la falta de respaldo del criterio técnico y conclusiones del Informe Técnico 007-DGT-TV-2013 de julio de 2013, suscrito por el Arq. Juan Quishpe, funcionario de la Unidad Administrativa- Territorio y Vivienda a esa fecha que sirvió de fundamento de la Resolución No. C737 de 8 de noviembre de 2013, de aprobación del trazado vial del sector San Antonio de Tolagasi de la parroquia Tumbaco se observó que no existe un levantamiento topográfico o informe que respalde el informe técnico *ut supra*; sin embargo esto no significa que, los funcionarios inmersos en tales inconsistencias hayan actuado con el fin de obtener beneficios de cualquier índole para sí o para terceros, o con el propósito de causar daños a terceros, y, por tanto, que sean responsables de indicios de actos de corrupción de acuerdo a la definición del artículo innumerado quinto de la Ordenanza Metropolitana No. 0116.
- 6.3. En cuanto al cambio de área del predio No. 5200645, estos se habrían realizado de acuerdo a la documentación de respaldo, como son, el informe legal, el informe técnico y aclaraciones con el aporte de áreas verdes que cumplen con los requerimientos para el ingreso al Catastro, según el Director Metropolitano de Catastro ingeniero Francisco Pachano Ordóñez, motivo por el cual no existe indicio mínimo de un acto de corrupción de acuerdo a la definición establecida en el artículo innumerado quinto de la Ordenanza



Fca

1647
a

DEN-2017-0011	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 11/01/18	INFORME PRELIMINAR	Página: 16 de 16

Metropolitana No. 0116.

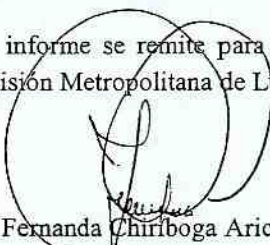
6.4. Respecto de la solicitud de derogación de aprobación vial realizada el 07 de noviembre de 2013, esta Comisión no tiene competencia para pronunciarse sobre ello, debido al principio de legalidad constitucional reconocido en el artículo 226 de la Constitución y lo antes anotado en el análisis de este informe.

7. RECOMENDACIONES:

Por lo expuesto anteriormente, de acuerdo con el análisis y la conclusión del presente informe, esta Dirección realiza las siguientes recomendaciones a fin de que sean consideradas para el informe o criterio de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción:

- 7.1. Se remita copia certificada de este Informe Preliminar, así como del Informe Jurídico a la Contraloría General del Estado, para que en aplicación del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, solicite a la Dirección de Auditoría Metropolitana la realización de un examen, a fin de que en base a sus competencias, determine la existencia o no de responsabilidades civiles culposas o administrativas en lo atinente a la actuación de los funcionarios que elaboraron el informe No. 007-DGT-TV-2013 de julio de 2013.
- 7.2. Se notifique con el contenido del presente informe y con el informe jurídico a: Administrador Zonal Tumbaco, Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; y, a la Dirección Metropolitana de Avalúos y Catastro.
- 7.3. Se notifique con el presente informe y con el informe jurídico a la señora Rosa Paulina Herrera Cárdenas –denunciante-, en la dirección consignada.


Este informe se remite para los fines consiguientes en atención a la normativa que rige a la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción.


Dra. Fernanda Chiriboga Arico

DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN

Adjunto: Expediente DEN-2017-0011 en 4 cuerpos con 1628 fojas / 2 CD's



DEN-2017-0011	COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
Fecha: 18-06-2018	INFORME JURÍDICO		Página: 1 de 6

En atención al objetivo general, ámbito de acción, deberes y atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción (en adelante la Comisión) establecidos en el Ordenanza Metropolitana No. 0116 de 17 de marzo de 2004 publicada en el Registro Oficial No. 320 de 23 de abril de 2004, así como del Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción de 3 de junio de 2009, la Resolución No. CMLCC-029-2016 de 22 de diciembre de 2016 expedida por la Presidencia de la Comisión y el Reglamento de Modelos a utilizarse por la Dirección de Investigación, Dirección de Asesoría Jurídica y Secretaría de la Comisión en el trámite de Recepción, Calificación, e Investigación de Denuncias de Corrupción, sancionado por el presidente de la Comisión el 02 de mayo de 2018, cúpleme emitir el presente Informe Jurídico:


1. Competencia de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción y sus Direcciones de Investigación y Asesoría Jurídica

La Comisión, de conformidad con la Ordenanza Metropolitana No. 0116 de 17 de marzo de 2004, es responsable de establecer políticas, directrices y procedimientos para prevenir y erradicar cualquier forma de corrupción que se pueda dar en las dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual diseña e implementa herramientas e instrumentos que incidan de manera positiva en el fortalecimiento de una gestión municipal transparente. Es así como, conoce escritos en los que se habla sobre supuestos indicios de presuntos actos de corrupción.

De acuerdo con la estructura orgánica, la Dirección de Investigación, conforme su misión, competencias y atribuciones previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, investiga los casos de presunta corrupción que se encuentren dentro del ámbito de acción de la Comisión, para llegar a corroborar o desvirtuar, conforme las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano y las garantías del debido proceso, los hechos denunciados. La Dirección de Asesoría Jurídica, en cambio, de conformidad con el mencionado Estatuto, tiene la misión de asesorar y preparar instrumentos de carácter jurídico necesarios para la gestión, patrocinio judicial y representación de la Comisión, garantizando su actuación acorde a derecho.

Sobre la base de lo referido, al amparo de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción, de acuerdo con la Resolución No. CMLCC-029-2016 de 22 de diciembre de 2016 expedida por la Presidencia de la Comisión, la Dirección de Investigación es competente para la emisión del Informe Preliminar de 25 de abril de 2018, así como esta Dirección para, la emisión del presente Informe Jurídico dentro de la denuncia identificada como DEN-2017-0011.



DEN-2017-0011	COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
Fecha: 18-06-2018	INFORME JURÍDICO		Página: 2 de 6

2. Antecedentes y principales actuaciones procedimentales dentro del expediente

2.1. Mediante comunicación recibida el 13 de junio de 2017, signada como trámite No. QH-2017-0460, la señora Rosa Paulina Herrera denunció:

“(...) nos hemos visto afectados por la colocación de una puerta de manera arbitraria en la séptima transversal de la vía Intervalles en la Parroquia de Tumbaco (...).

(...) luego de casi 4 meses de esperar que se retire la puerta, la Administración Zonal de Tumbaco nos informa que ha existido una aprobación de trazado vial de esta zona de acuerdo a Sesión de Concejo Metropolitano del 07 de noviembre del 2013. Nosotros que somos los afectados por este trazado nunca fuimos socializados del proyecto (...).

(...) En el año 2010 el predio 5200645 fue vendido con un área de 103504 m2 y el mismo predio aparece en el año 2016 con un área de 109750 m2 (...).” (fs. 2-3).

2.2. Con relación a su denuncia la señora Herrera solicitó:

“(...) se verifiquen los informes técnicos de estos pedidos de aprobación vial ya que este pedido aprobado en el 2013 solo beneficia a un proyecto urbanístico (...).


(...) se revise en catastros como en aprobación de urbanizaciones el proyecto que conste a nombre de Álvarez Diez Gustavo Antonio Francisco y otros o AB & Asociados S.C.C o Buerneo Suarez Jorge Alfredo o Inmometro. Este pedido se realiza ya que en una de las adquisiciones de los terrenos por parte de las mencionadas personas aparece una diferencia de metros a su favor....

(...) que se realice una derogación de la aprobación vial del año del 07 de noviembre del 2013 y que se respete la vía que fue aprobada por el IERAC (...).” (sic) (fs. 2-3).

2.3. El presidente de la Comisión mediante auto de 19 de junio de 2017 aceptó a trámite la denuncia presentada, asignándole el número DEN-2017-0011, conforme lo dispuesto en el artículo innumerado (21) numeral 6 de la Ordenanza Metropolitana No. 0116 (fs. 83-84).

2.4. Respecto a las notificaciones realizadas por esta Comisión, se puso en conocimiento del inicio de la investigación el 5 de julio de 2017 al Administrador Zonal Tumbaco a esa fecha y al Director Metropolitano de Catastro (fs. 53-56); el 6 de julio de 2017 al Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda (fs. 57-58); y el 7 de julio de 2017 a la denunciante, Rosa Paulina Herrera Cárdenas (fs. 51-52).



DEN-2017-0011	COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
Fecha: 18-06-2018	INFORME JURÍDICO		Página: 3 de 6

En el transcurso de la investigación se hizo conocer de la misma a la Supervisora de la Agencia Metropolitana de Control mediante oficio No. 115-CMLCC-DIN/DEN-2017-0011 de 1 de agosto de 2017 (fs. 166-167); al Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles mediante oficio No. 119-CMLCC-DIN/DEN-2017-0011 de 8 de agosto de 2017 (fs. 313-314); a la Dra. Martha Egas, Administradora Zonal Tumbaco, mediante oficio No. 173-CMLCC-DIN/DEN-2017-0011 de 25 de octubre de 2017; y al señor Juan Quishpe, ex servidor municipal, mediante oficio No. CMLCC-DIN-2018-0021 de 16 de marzo de 2018 (foja 1655).

2.5. Mediante memorando No. SEC-2018-065 de 26 de abril de 2018, la Secretaría de la Comisión remitió a esta Dirección de Asesoría Jurídica, a petición de la Dirección de Investigación, el Informe Preliminar y el expediente de la denuncia identificada con el número DEN-2017-0011, para la elaboración del Informe Jurídico.

3. Análisis jurídico de las actuaciones constantes en el expediente.

3.1. En el Informe Preliminar de la Dirección de Investigación se circunscribió el objeto de la investigación a los siguientes puntos:

- a) Supuesta colocación de una puerta en una vía pública por una persona particular.
- b) Verificación de la implementación de un trazado vial aprobado el 7 de noviembre de 2013 que afectaría los derechos de la denunciante.
- c) Cambio de área en el predio No. 5200645 en el sistema de catastro.
- d) Solicitud de derogatoria de la aprobación de trazado vial efectuada por el Concejo Metropolitano el 7 de noviembre de 2013.

3.2. De los hechos objeto del análisis efectuado por la Dirección de Investigación, se puede observar que dentro del Informe Preliminar se han analizado los puntos de la denuncia y las solicitudes efectuadas por la denunciante. En cumplimiento de las garantías del debido proceso, la mencionada Dirección, a través de los indicios o elementos obtenidos y analizados, emitió sus conclusiones y recomendaciones, conforme los puntos 6 y 7 del Informe Preliminar.

3.3. Con relación a la colocación de una puerta en una vía pública por un particular, la Dirección de Investigación determinó en base a la información proporcionada, que el asunto se encuentra en conocimiento de la Agencia Metropolitana de Control, entidad que, ante el posible cometimiento de una infracción, inició un procedimiento administrativo sancionador.



DEN-2017-0011	COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
Fecha: 18-06-2018	INFORME JURÍDICO		Página: 4 de 6

Conforme las disposiciones de la Ordenanza Metropolitana No. 0321, la AMC ejerce las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; razón por la cual, esta Comisión no es competente para pronunciarse ni emitir disposiciones sobre este asunto, mismo que se encuentra fuera de su competencia y que está siendo sustanciado por el órgano competente.


- 3.4. En cuanto a la verificación de la implementación del trazado vial aprobado el 7 de noviembre de 2013, la Dirección de Investigación verificó la vigencia de la Resolución No. C737, por la cual el Concejo Metropolitano aprobó el mismo, donde una propuesta de eliminación de vías proyectadas "sin ningún estudio técnico" en la parte alta del sector de San Antonio de Talogasí (recomendada en el Informe Técnico No. 1956-DGT-TV-2013 de 25 de abril de 2013 suscrito por el Arq. Juan Quishpe como Jefe de Territorio y Vivienda Zonal Tumbaco (e) a esa fecha), fue considerada en dicha Resolución.

Esta Comisión en cumplimiento a las garantías del debido proceso, puso en conocimiento del Ing. Juan Quishpe la presente investigación, quien ejerció su derecho a la defensa y emitió sus descargos respecto a su actuación, señalando que se cumplieron los parámetros técnicos necesarios para la eliminación de vías proyectadas sin ningún sustento, ya que en la zona alta de San Antonio de Talogasí es imposible su construcción, pues era zonificación de Protección Ecológica.

Con base en lo señalado se desprende que al tratarse de una Resolución vigente adoptada por el Concejo Metropolitano, las autoridades competentes son las que deben resolver sobre su validez, de acuerdo con los hallazgos o los informes técnicos que se les provean para el efecto; pues esta Comisión no es competente para determinar o no la validez de actos administrativos o actos de simple administración adoptados dentro de procedimientos reglados como el del presente caso, al no estar dicha atribución prevista dentro de la Ordenanza Metropolitana No. 0116.

- 3.5. Respecto al supuesto cambio en el área del predio No. 5200645 dentro del sistema catastral, efectivamente la Dirección de Investigación, conforme a la información remitida por la Dirección Metropolitana de Catastro, evidenció modificaciones en los movimientos catastrales desde el año 2012 hasta el año 2016, mismas que conforme describe la autoridad, se realizaron de acuerdo con la documentación de respaldo como son el informe legal, informe técnico y aclaraciones con el aporte de áreas verdes. Del indicio obtenido, la Dirección de Investigación determinó que no se desprenden elementos que se circunscriban dentro del artículo innumerado (5) de la Ordenanza Metropolitana No. 0116, pues la modificación catastral guardaría una relación lógica



DEN-2017-0011	COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
Fecha: 18-06-2018	INFORME JURÍDICO		Página: 5 de 6

respecto de la fundamentación para efectuarla.

- 3.6. Finalmente, con relación a la solicitud de que se derogue la Resolución No. C737 de trazado vial aprobada el 7 de noviembre de 2013, la Dirección de Investigación de en su informe indica que la modificación o derogación corresponde al órgano que la expidió, en este caso, el Concejo Metropolitano, conforme sus atribuciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En tal sentido, la solicitud no puede ser atendida por esta Comisión, ya que conforme el principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), no tiene competencia ni facultad normativa relacionada con la aprobación de trazados viales.
- 3.7. De los puntos objeto de la denuncia y los elementos analizados, la Dirección de Investigación concluyó que la Comisión no es competente para pronunciarse respecto del proceso administrativo sancionador que se encuentra sustanciando la AMC ante la supuesta colocación de una puerta de acceso en una vía pública, ni sobre la supuesta falta de respaldo técnico en la implementación del replanteo vial aprobado con Resolución No. C737, pues corresponden resolver a las autoridades competentes conforme el principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la CRE. Adicionalmente, en cuanto al supuesto cambio de área del predio No. 5200645, se concluyó que, al contar la modificación catastral con los elementos de respaldo para su realización, no se evidenciaron indicios del cometimiento de actos de corrupción.
- 3.8. Con base en las premisas anteriormente descritas, la Dirección de Investigación recomendó:
- “7.1. Se remita copia certificada de este Informe Preliminar, así como del Informe Jurídico a la Contraloría General del Estado, para que en aplicación del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, solicite a la Dirección de Auditoría Metropolitana la realización de un examen, a fin de que en base a sus competencias, determine la existencia o no de responsabilidades civiles culposas o administrativas en lo atinente a la actuación de los funcionarios que elaboraron el informe No. 007-DGT-TV-2013 de julio de 2013.
- 7.2. Se notifique con el contenido del presente informe y con el informe jurídico a: Administrador Zonal de Tumbaco, Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; y, a la Dirección Metropolitana de Avalúos y Catastro.
- 7.3. Se notifique con el presente informe y con el informe jurídico a la señora Rosa Paulina Herrera Cárdenas – denunciante, en la dirección consignada.”
- 3.9. Conforme lo señalado, se desprende que la denuncia DEN-2017-0011 ha sido recibida, calificada, admitida a trámite e investigada, conforme las formulaciones

Es fiel copia del documento


LO CERTIFICO

HIG 11/09/2018

Secretaría GAD
DMQ CMLCC



COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA HONESTIDAD

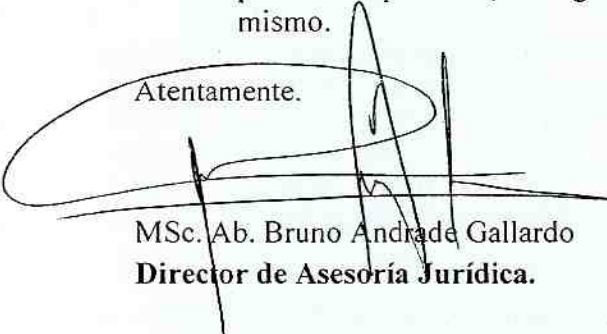
DEN-2017-0011	COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
Fecha: 18-06-2018	INFORME JURÍDICO		Página: 6 de 6

jurídicas constitucionales inherentes al debido proceso, respetando los principios constitucionales y el derecho a la defensa de las partes involucradas; para lo cual esta Dirección considera que no se han obtenido documentación, elementos o indicios de convicción de forma ilegal o en contravención de lo señalado en el artículo 76 numeral 4 de la CRE, actuándose con base en las facultades, competencias y atribuciones de la Comisión conforme lo prevé la Ordenanza Metropolitana No. 0116 y normativa conexas para la tramitación de sus expedientes, de acuerdo con las formalidades procedimentales contenidas en las mismas.

4. Conclusión.

- 4.1. Del análisis jurídico realizado al Informe Preliminar del expediente DEN-2017-0011, ésta Dirección considera que en la investigación efectuada por la Dirección de Investigación, no se observan vulneraciones al debido proceso, la presunción de inocencia o al principio de legalidad, actuando así dentro del marco jurídico que rige las actividades y objetivos de esta Comisión; misma que se ha sustentado en información y elementos que cuentan con un contenido de materialidad adecuado, observando una coherencia lógica en la motivación de sus conclusiones y recomendaciones, en los términos del artículo 76 de la CRE.
- 4.2. En virtud de lo expuesto, esta Dirección se adhiere a las conclusiones y recomendaciones del Informe Preliminar; debiéndose notificar a las partes conforme se describe en los numerales 7.2 y 7.3 del Informe Preliminar, a más del señor Juan Quishpe, abarcando así a las partes involucradas dentro del presente expediente, salvaguardando así cualquier interés que pudieren tener en el mismo.

Atentamente.


MSc. Ab. Bruno Andrade Gallardo
Director de Asesoría Jurídica.





Secretaría
**General del
Concejo**

C

737

08 NOV 2013

Señores

**ADMINISTRACIÓN ZONAL TUMBACO
PROCURADURÍA METROPOLITANA
SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES**
Presente

De mi consideración:

El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el jueves 7 de noviembre de 2013, luego de analizar el Informe No. IC-2013-242, emitido por la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, de conformidad con el artículo 57 literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **RESOLVIÓ:**

1) Aprobar el trazado vial de varias calles ubicadas en el sector de San Antonio de Tolagasi, parroquia Tumbaco, de conformidad a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico Nos. 1956-DGT-TV-2013 de 25 de abril de 2013, de la Administración Municipal Zona Tumbaco; y, STHV-GT-4004 de 12 de septiembre de 2013; de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, las mismas que se detallan a continuación:

CALLE SÉPTIMA TRANSVERSAL	
SECCIÓN TRANSVERSAL:	10.00 m
CALZADA:	7.00 m
ACERAS:	1.50 m c/u
CURVA DE RETORNO RADIO:	10.00 m
CALLE S/N 1, 2, 1	
SECCIÓN TRANSVERSAL:	8.00 m
CALZADA:	5.60 m
ACERAS:	1.20 m c/u
CURVA DE RETORNO RADIO:	10.00 m
CALLE S/N 3, 4	
SECCIÓN TRANSVERSAL:	6.00 m
CURVA DE RETORNO RADIO:	6.00 m



CALLE S/N 5, 6, 8
SECCIÓN TRANSVERSAL: 10.00 m
CALZADA: 7.00 m
ACERAS: 1.50 m c/u

2) Disponer a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles y la Dirección Metropolitana de Catastro, inicien los trámites de expropiación y/o adjudicación que se pudieren producir por este trazado vial.

Atentamente,


Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Anexo: Copia del Informe No. IC-2013-242
Abg. Carlos Chávez
2013-11-07



Señor
Inform
consid
1- AN
En ses
Territo
Munici
2013, a
sector
2- INF
2.1. M
expedi
Admin
pertine
“(
la
Ad
con
en
elir
de
del
la z



Secretaría
General del
Concejo

Informe N° IC-2013-242

COMISIÓN DE SUELO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
-EJE TERRITORIAL-

RESOLUCIÓN	FECHA	SUMILLA
APROBADO:	07/17/2013	4
NEGADO:		
OBSERVACIONES:		

y la
y/o

Señor Alcalde, para su conocimiento y del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

En sesión ordinaria realizada el 7 de octubre de 2013, la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, analizó la petición formulada por el Dr. Fernando Villacís M., Administrador Municipal Zona Valle de Tumbaco (E), mediante oficio No. 1560-AMZT-2013 de 1 de agosto de 2013, a fojas 12 del expediente 2013-217228, en el que solicita la aprobación del trazado vial del sector San Antonio de Tolagasí, parroquia Tumbaco.

2.- INFORMES TÉCNICOS:

2.1. Mediante Memorando No. 1956-DGT-TV-2013 de 25 de julio de 2013, a fojas 7-9 del expediente, el Arq. Juan Quishpe, Jefe de la Unidad Administrativa Territorio y Vivienda (E) de la Administración Municipal Zona Valle de Tumbaco, adjunta su informe técnico, el que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

"(...) Al ser prioritario y urgente ya que se encuentra en proceso la construcción de la segunda etapa de la Ruta "RUTA VIVA"; la propuesta de la Unidad Administrativa Territorio y Vivienda de la Administración Zonal de Tumbaco es que la vía denominada séptima transversal sea regularizada conforme lo establece la Ordenanza 0172 la misma que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, dicha vía debe ser considerada como vía local; además la eliminación de la vía proyectada por la parte alta del sector es necesaria por su topografía y el alto costo de construcción ya que se realizó sin ningún estudio técnico, una vez eliminadas las vías de la parte alta del sector, se proyectan vías locales de 10,00 m. de ancho total, con lo cual se crean conexiones viales en la zona dando acceso a todos los predios (...)"



2.2.- Mediante oficio No. STHV-GT-4004 de 12 de septiembre de 2013, a fojas 13-14 del expediente, el Arq. Patricio Montalvo T., Director Metropolitano de Gestión del Suelo y el Espacio Público, emite su informe técnico, el que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

"(...) Al respecto, luego de revisar la propuesta vial y los informes Técnico No. 007-DGT-TV-2013 de julio de 2013, y Legal Memorando No. 026- DAJ-AMZT-2013 del 31 de julio de 2013, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda manifiesta que es necesario realizar un estudio vial del sector San Antonio de Tolagasi, una vez que se dispone de los diseños definitivos del proyecto de la "Ruta Viva" segunda Etapa, y considerando que el único acceso a la parte alta del sector San Antonio de Tolagasi será a través de la calle Séptima Transversal, se procede a regularizar ésta y otras calles del sector, y la eliminación de la vía proyectada en la parte alta de sector por el alto costo que significa la construcción.

Con estos antecedentes, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, emite informe técnico favorable para que continúe el trámite de aprobación de la propuesta vial, con las siguientes especificaciones técnicas:

CALLE SÉPTIMA TRANSVERSAL

SECCIÓN TRANSVERSAL: 10.00 m
CALZADA: 7.00 m
ACERAS: 1.50 m c/u

CURVA DE RETORNO RADIO: 10.00 m

CALLE S/N 1, 2, 1

SECCIÓN TRANSVERSAL: 8.00 m
CALZADA: 5.60 m
ACERAS: 1.20 m c/u

CURVA DE RETORNO RADIO: 10.00 m

CALLE S/N 3, 4

SECCIÓN TRANSVERSAL: 6.00 m

CURVA DE RETORNO RADIO: 6.00 m

CALLE S/N 5, 6, 8

SECCIÓN TRANSVERSAL: 10.00 m
CALZADA: 7.00 m
ACERAS: 1.50 m c/u



Las vi
3. INFOR
Mediante
Ab. Laura
de Tumba
técnicas y
"(...) "
la Mu
cupac
además
Repúbli
de Qui
Descen
Admin
hecha
Munic
Vivien
Direcci
para q
transve
parte al
4. DICTA
La Comisi
o. Caria re
el artículo
Orgánica de
quinto, del
DICTAME
calles del
Especificaci
de la Secret
CALLE SÉP
SECCIÓN T
CALZADA:



Secretaría
General del
Concejo

expediente,
io Público,

Las vías en color azul se eliminan. (...)

3. INFORME LEGAL.-

TV-2013 de
Secretaría de
sector San
Ruta Viva"
de Tolagasi
se y la
strucción.

Mediante Informe No. 026-DAJ-AMZT-2013 de 31 de julio de 2013, a fojas 10-11 del expediente, la Ab. Laura Coello F., Directora de Asesoría Jurídica (e) de la Administración Municipal Zona Valle de Tumbaco, emite su informe legal, el mismo que luego del análisis de las consideraciones técnicas y jurídicas, en su parte pertinente señala:

o favorable
cificaciones

"(...) Con los antecedentes de hecho y de derecho anteriormente expuestos, y por ser de competencia de la Municipalidad, planificar, construir y mantener la vialidad urbana, a fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; así como diseñar, todas las vías locales, peatonales, escalinatas y además las vías colectoras suburbanas, conforme lo determinan los Arts. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 2, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; Arts. 55 literal c), 416 y 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD; Art... (73) de la Ordenanza No. 172, que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, siendo que técnicamente la petición hecha es procedente conforme lo señala la Jefatura de Territorio y Vivienda de la Administración Municipal Zona Valle de Tumbaco, salvo mejor criterio de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial; y, del Concejo Metropolitano de Quito, la Dirección de Asesoría Legal de esta Administración Zonal emite INFORME LEGAL FAVORABLE para que se continúe con el trámite para la ampliación del ancho de la vía denominada séptima transversal, ubicada en la parroquia Tumbaco, a 10,00m; la eliminación de la vías proyectadas en la parte alta de la zona y la proyección de vía locales de 10,00 de ancho total.(...)"

4. DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, luego de analizar el expediente en sesión ordinaria realizada el 7 de octubre de 2013, acoge los criterios técnicos y legal, con fundamento en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 2, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; artículos 55, literal c); y, 129, inciso quinto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el Concejo Metropolitano apruebe el trazado vial de varias calles del sector San Antonio de Tolagasi, parroquia Tumbaco, de conformidad a las especificaciones técnicas contenidas en el oficio No. STHV-GT-4004 de 12 de septiembre de 2013, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda:

CALLE SÉPTIMA TRANSVERSAL
SECCIÓN TRANSVERSAL:
CALZADA:

10.00 m
7.00 m



ACERAS: 1.50 m c/u

CURVA DE RETORNO RADIO: 10.00 m

CALLE S/N 1, 2, 1

SECCIÓN TRANSVERSAL: 8.00 m

CALZADA: 5.60 m

ACERAS: 1.20 m c/u

CURVA DE RETORNO RADIO: 10.00 m

CALLE S/N 3, 4

SECCIÓN TRANSVERSAL: 6.00 m

CURVA DE RETORNO RADIO: 6.00 m

CALLE S/N 5, 6, 8

SECCIÓN TRANSVERSAL: 10.00 m

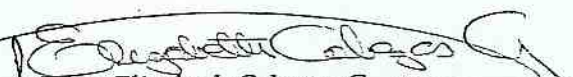
CALZADA: 7.00 m

ACERAS: 1.50 m c/u


Las vías constantes en color azul en el plano, se eliminan.

Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano.

Atentamente,


Econ. Elizabeth Cabezas G.
Presidenta de la Comisión de
Suelo y Ordenamiento Territorial


Lcdo. Eddy Sánchez
Concejal Metropolitano


Lcdo. Freddy Heredia
Concejal Metropolitano

Adjunto expediente con documentación constante en catorce fojas.

Ab. Carlos Chávez
(2013-217228)



Econ
Elizat
PRES
Y OR
Distri
Prese

Seño

Medi:
agost
vial d

Al res
Legal
manil
de lo:
la pa
regul
alto c

Con e
que c

CALL
SECC
CALZ
ACER

CURV

CALL
SECC
CALZ
ACER

CURV

CALL
SECC

CURV

CALL
SECC
CALZ
ACER

4

N2-57 V



Soclo g 14

Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda

S-2013-217228

12 SEP 2013

Quito

Oficio STHV-GT-

004004

Economista
Elizabeth Cabezas
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SUELO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Distrito Metropolitano de Quito
Presente

Señora Presidenta:

Mediante Oficio N°. 001560-AMZT-2013 del 01 de agosto de 2013, ingresado con HC. 2013-103972 del 02 de agosto de 2013, el Doctor Fernando Villacís, Administrador Municipal Zona Tumbaco (E), envía la propuesta vial del sector San Antonio de Tolagasi, parroquia Tumbaco.

Al respecto, luego de revisar la propuesta vial y los informes Técnico N°. 007-DGT-TV-2013 de julio de 2013 y Legal N°. 026-DAJ-AMZT-2013 del 31 de julio de 2013, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda manifiesta que es necesario realizar un estudio vial del sector San Antonio de Tolagasi, una vez que se dispone de los diseños definitivos del proyecto de la "Ruta Viva" segunda Etapa, y considerando que el único acceso a la parte alta del sector San Antonio de Tolagasi será a través de la calle Séptima Transversal, se procede a regularizar ésta y otras calles del sector, y la eliminación de la vía proyectada en la parte alta del sector por el alto costo que significa la construcción.

Con estos antecedentes, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, emite informe técnico favorable para que continúe el trámite de aprobación de la propuesta vial, con las siguientes especificaciones técnicas:

CALLE SÉPTIMA TRANSVERSAL

SECCIÓN TRANSVERSAL: 10.00m
CALZADA: 7.00m
ACERAS: 1.50m c/u

CURVA DE RETORNO RADIO: 10.00m

CALLES S/N 1, 2, 1

SECCIÓN TRANSVERSAL: 8.00m
CALZADA: 5.60m
ACERAS: 1.20m c/u

CURVA DE RETORNO RADIO: 10.00m

CALLES S/N 3, 4

SECCIÓN TRANSVERSAL: 6.00m

CURVA DE RETORNO RADIO: 6.00m

CALLES S/N 5, 6, 8

SECCIÓN TRANSVERSAL: 10.00m
CALZADA: 7.00m
ACERAS: 1.50m c/u



CONCEJO METROPOLITANO SECRETARÍA GENERAL RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

FECHA: 12 SEP 2013 816

HORA: 15:11

FIRMA RECEPCIÓN: DR.

NUMERO HOJA: 12h.

09

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text notes that without reliable records, it would be difficult to verify the accuracy of financial statements and to identify any irregularities.

2. The second part of the document focuses on the role of internal controls in ensuring the reliability of financial information. It describes how internal controls are designed to prevent errors and to detect any unauthorized transactions. The text highlights that a strong internal control system is a key component of an organization's risk management strategy and is crucial for maintaining the trust of investors and other stakeholders.

3. The third part of the document discusses the importance of transparency and disclosure in financial reporting. It explains that providing clear and concise information about an organization's financial performance and position is essential for making informed investment decisions. The text notes that transparency is also a key factor in building a strong reputation and in attracting capital.

4. The fourth part of the document addresses the challenges of financial reporting in a complex and rapidly changing environment. It discusses the need for organizations to stay up-to-date on the latest accounting standards and regulations and to ensure that their reporting practices are consistent with these requirements. The text also notes that organizations must be prepared to respond to any changes in the regulatory landscape and to any new risks that may emerge.

5. The fifth and final part of the document concludes by emphasizing the importance of a strong corporate governance framework in supporting the integrity of financial reporting. It notes that a robust governance structure is essential for ensuring that the interests of all stakeholders are protected and that the organization is able to achieve its long-term goals in a sustainable and ethical manner.

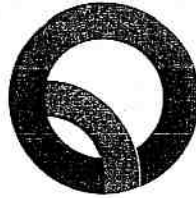
1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text notes that without reliable records, it would be difficult to verify the accuracy of financial statements and to identify any irregularities.

2. The second part of the document focuses on the role of internal controls in ensuring the reliability of financial information. It describes how internal controls are designed to prevent errors and to detect any unauthorized transactions. The text highlights that a strong internal control system is a key component of an organization's risk management strategy and is crucial for maintaining the trust of investors and other stakeholders.

3. The third part of the document discusses the importance of transparency and disclosure in financial reporting. It explains that providing clear and concise information about an organization's financial performance and position is essential for making informed investment decisions. The text notes that transparency is also a key factor in building a strong reputation and in attracting capital.

4. The fourth part of the document addresses the challenges of financial reporting in a complex and rapidly changing environment. It discusses the need for organizations to stay up-to-date on the latest accounting standards and regulations and to ensure that their reporting practices are consistent with these requirements. The text also notes that organizations must be prepared to respond to any changes in the regulatory landscape and to any new risks that may emerge.

5. The fifth and final part of the document concludes by emphasizing the importance of a strong corporate governance framework in supporting the integrity of financial reporting. It notes that a robust governance structure is essential for ensuring that the interests of all stakeholders are protected and that the organization is able to achieve its long-term goals in a sustainable and ethical manner.



-13-

**Secretaría de
Territorio, Hábitat
y Vivienda**

..... 2

Ref. HC. 2013-103972



Las vías en color azul, se eliminan

Atentamente,



Arq. Patricio Montalvo Tapia
Director Metropolitano de Gestión Territorial
SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

Anexo: Carpeta con documentación recibida, incluido planos y un CD

	NOMBRES	FECHA	FIRMA/SUMILLA
Elaborado por:	Luis Jácome	2013-09-03	
Revisado por:	Arq. Carlos Quezada		

Jeaneth A.
2013-09-03



08

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025



Administración Zonal
Tumbaco

Oficio No. *01-0002* -AMZT-2013

01 AGO 2013

Tumbaco,

Arquitecto
René Vallejo

SECRETARIO DE TERRITORIO HÁBITAT Y VIVIENDA
Presente.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y revisión, sírvase encontrar adjunto el Informe técnico y legal de la propuesta de ampliación, eliminación y proyección de vías locales en el sector denominado San Antonio de Tolagasí, parroquia Tumbaco, a fin de que, de ser procedente se continúe con el trámite correspondiente para conocimiento de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial y posterior envío al Concejo Metropolitano de Quito para su aprobación.

Atentamente,

Dr. Fernando Villacís M.
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
ZONA TUMBACO (E)

Elaborado por:	Carlos Camacho	31-julio-2013	
Revisado por:	Ab. Laura Coello F.	31-julio-2013	

Adj: Informe técnico en 2 fojas útiles, informe legal 2 fojas útiles, 6 planos en formato A1, 1 Cd con información magnética,
(Ref. Memorando No.1956-DGT-TV-2013)





Administración Zonal
Tumbaco



**INFORME LEGAL No. 026-DAJ-AMZT-2013
TRAZADO VIAL SECTOR SAN ANTONIO DE TOLAGASÍ, PARROQUIA
TUMBACO**

Para conocimiento de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, que de ser procedente, se remitirá a la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial y posterior envío al Concejo Metropolitano de Quito para su aprobación, esta Dirección de Asesoría Jurídica emite el siguiente informe legal:

De la documentación adjunta se desprende que:

Con Memorando No. 1956-DGT-TV-2013, de 25 de julio de 2013, el Arq. Juan Quishpe Ch, responsable de la Unidad Administrativa de Territorio y Vivienda de la Administración Municipal Zona Tumbaco (E), remite el informe técnico No. 007-DGT-TV-2013.

CRITERIO TÉCNICO:

La propuesta de la Unidad Administrativa de Territorio y Vivienda de la Administración Municipal Tumbaco es: *“que la vía denominada séptima transversal sea de 10,00m, conforme lo establece la Ordenanza 0172 la misma que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, dicha vía debe ser considerada como vía local; además la eliminación de la vía proyectada por la parte alta del sector es necesaria por su topografía y el alto costo de construcción ya que se realizó sin ningún estudio técnico, una vez eliminadas las vías de la parte alta del sector, se proyectan vías locales de 10,00 m de ancho total, con lo cual se crean las conexiones viales en la zona dando acceso a todos los predios.”*

BASE LEGAL:

El Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otros: *“1.- Planificar el desarrollo Cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3.- Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.”*

El Art. 2, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, determina que al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, le



competente: "Regular el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia privativa y exclusiva."

Dentro de las competencias exclusivas que confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal está la determinada en el literal c) del Art. 55 que establece: "c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana"

El Art. 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, manifiesta que: "Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a ésta disposición"

El Art. 417 COOTAD, determina que: "Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita...", y en el literal a) establece que son bienes de uso público: "Las calles, avenidas, puentes pasajes y demás vías de comunicación y circulación."

El Art... (73) de la Ordenanza No. 172, que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 30 de diciembre de 2011, determina: "1. Toda habilitación del suelo debe contemplar un sistema vial de uso público integrado al trazado de las vías existentes al interior del terreno o su entorno, y al previsto en la planificación vial metropolitana...2. El sistema vial se sujetará a las especificaciones técnicas contenidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano y a la política de movilidad sustentable.- 5. Las administraciones zonales diseñarán, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales, peatonales, escalinatas y además las vías colectoras rurales. Este diseño será realizado por las administraciones zonales y enviado para conocimiento de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, previa la aprobación del Concejo Metropolitano."

CRITERIO LEGAL:

Con los antecedentes de hecho y de derecho anteriormente expuestos, y por ser de competencia de la Municipalidad, planificar, construir y mantener la vialidad urbana, a fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; así como diseñar, todas las vías locales, peatonales, escalinatas y además las vías colectoras suburbanas, conforme lo determinan los Arts. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 2, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; Arts. 55 literal c), 416 y 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD; Art... (73)

de la O
Distrito
procede
la Adm
Secreta
Territori
de esta
continú
transve
vías pro
10,00 m
Con las
norme
informa
vías, pa
Atentan


Ab. Lau
DIRECT

Elabo

ará control

gánico de
Gobierno
del Art. 55

onomía y
úblico son
drán valor
st...s en

ellos cuyo
el literal a)
pasajes y

ministrativo
embre de
stema vial
terreno o
na vial se
o jurídico
- 5. Las
s las vías
te seño
ento de la
Concejo

y por ser
vialidad
así como
las vías
ución de
n para el
Orgánico
rt... (73)

de la Ordenanza No. 172, que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, siendo que técnicamente la petición hecha es procedente conforme lo señala la Unidad Administrativa de Territorio y Vivienda de la Administración Municipal Zona Valle de Tumbaco, salvo mejor criterio de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial; y del Concejo Metropolitano de Quito, la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Administración Zonal emite **INFORME LEGAL FAVORABLE** para que se continúe con el trámite de ampliación del ancho de la vía denominada séptima transversal, ubicada en la parroquia Tumbaco, a 10,00 m; la eliminación de las vías proyectadas en la parte alta de la zona y la proyección de vías locales de 10,00 m. de ancho total.

Con las consideraciones antes citadas, adjunto a la presente sírvase encontrar informe técnico No. 007-DGT-TV-2013, seis planos en formato A1 y un CD con información magnética de la propuesta de ampliación, eliminación y proyección de vías, para continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente,

Ab. Laura Coello F.
DIRECTORA DE ASESORIA JURÍDICA AMZT (E)



Elaborado por:	Carlos Camacho	31-julio-2013	f
----------------	----------------	---------------	---



Administración Zonal
Tumbaco

Ccitos: *EF*
Elaborar informe legal y
Oficio 0714.
29/07/13

MEMORANDO N°- 1956 -DGT-TV-2013

PARA: Dr. Fernando Villacís
DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL

DE: Arq. Juan Quishpe Ch.
**UNIDAD ADMINISTRATIVA
TERRITORIO Y VIVIENDA (E).**

ASUNTO: Informe técnico de trazado vial

FECHA: 25 de julio de 2013

En razón del paso de la Ruta VIVA por el sector de San Antonio de Tolagasi, parroquia Tumbaco, y quedando como único acceso hacia la parte alta del sector la vía denominada séptima transversal, la Administración Tumbaco realiza la regularización vial de la zona, eliminando vías que se proyectaron sin ningún estudio técnico y proyectando vías de acceso y conexión a los predios.

Adjunto sírvase encontrar el informe técnico No. 007-DGT-TV-2013, seis planos en formato A1 y un CD con información magnética de la propuesta de trazado vial, para que se sirva elaborar el informe legal respectivo, paso previo al envío a la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda que de ser procedente, se remitirá a la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial y su posterior envío a Concejo Metropolitano para su aprobación.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Juan Quishpe Ch.
Arq. Juan Quishpe Ch.
**UNIDAD ADMINISTRATIVA
TERRITORIO Y VIVIENDA (E).**



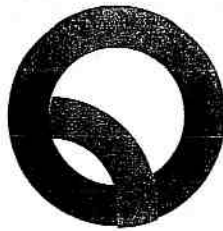
ADJ: Informe técnico en 4 fojas útiles
Seis planos formato A1
1 CD con información magnética

	NOMBRES	FECHA	FIRMA/SUMILLA
Revisado por:	Arq. Elsa Vivanco	25 JUL. 2013	<i>[Signature]</i>

Juan Montalvo s/n y Oswaldo Guayasamin. Teléfonos 2371943/44/45/46 Fax 2371973

Quil
29.07.2013
11:10.
04

-9-



Administración Zonal
Tumbaco

INFORME TÉCNICO 007 – DGT-TV-2013

ÁREA: TERRITORIO Y VIVIENDA

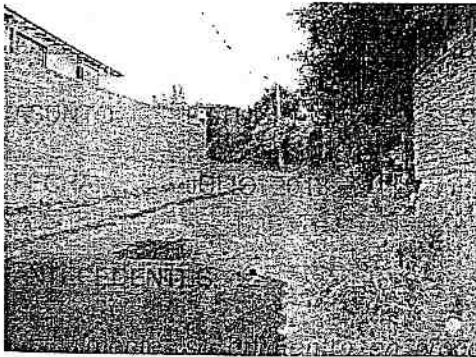
ASUNTO: ESTUDIO VIAL DEL SECTOR SAN ANTONIO DE TOLAGASI

FECHA: JULIO 2013

ANTECEDENTES:

Actualmente, se encuentra en proceso la construcción de la segunda etapa de la "RUTA VIVA" y una vez revisado los diseños definitivos del proyecto, se determina que el único acceso a la parte alta del sector de San Antonio de Tolagasi será por la séptima transversal por tal motivo se procede con el estudio vial de la zona.

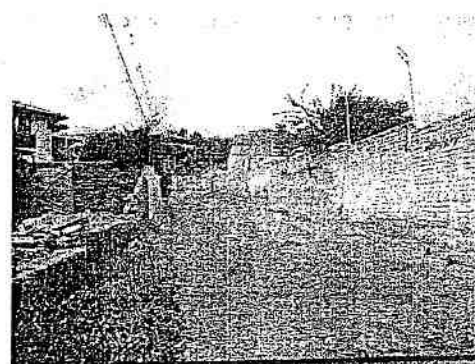
ARCHIVO FOTOGRÁFICO:



Vía existente de ingreso empedrado. (Séptima transversal)



Vía con servicios básicos. (Séptima transversal)

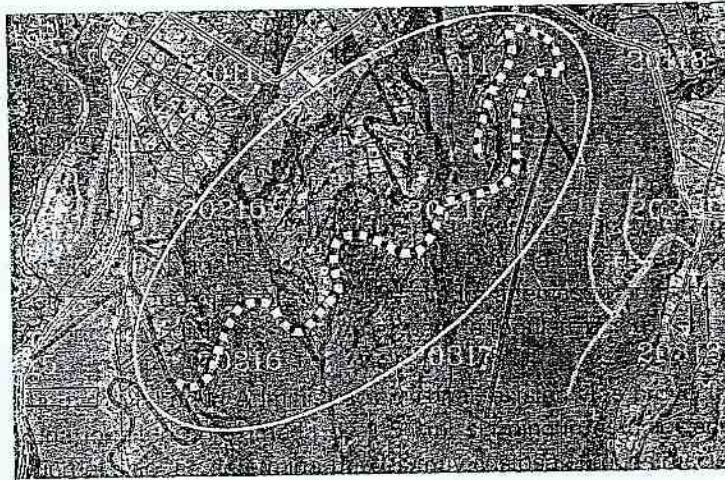


-8-
03

DETALLE DE LA INSPECCIÓN

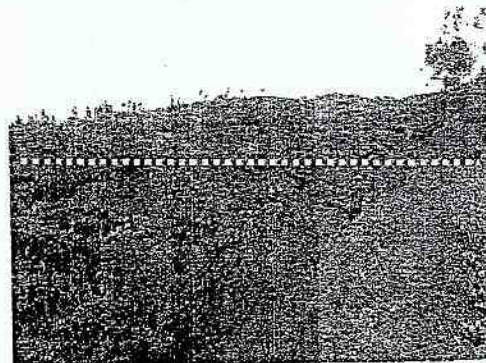
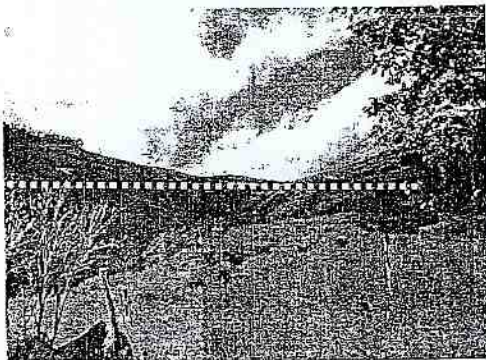
En el sitio se observa que la vía denominada séptima transversal se encuentra habilitada desde la Av. Intervalles con un ancho variable de 9,00 m. y 10,00 m.; la calzada es empedrada, existe postes de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, además la zona en la cual se va a regularizar la vía presentan condiciones favorables para la regularización.

Además, revisada la base vial de la Administración Zonal, existen vías proyectada por la parte alta del sector en una longitud aproximada de 1,5 km. sin ningún estudio técnico, y una vez realizada la inspección al sitio, se determina que es muy costosa su construcción ya que cruza por 3 quebradas grandes para lo cual se tendría que construir 3 puentes y además realizar taludes y muros de contención por la topografía de la zona.



Vías proyectadas a eliminarse.

ARCHIVO FOTOGRÁFICO:



h vía proyectada. *h*



Al eli
proce
abierto
poder
neces

ARCHI

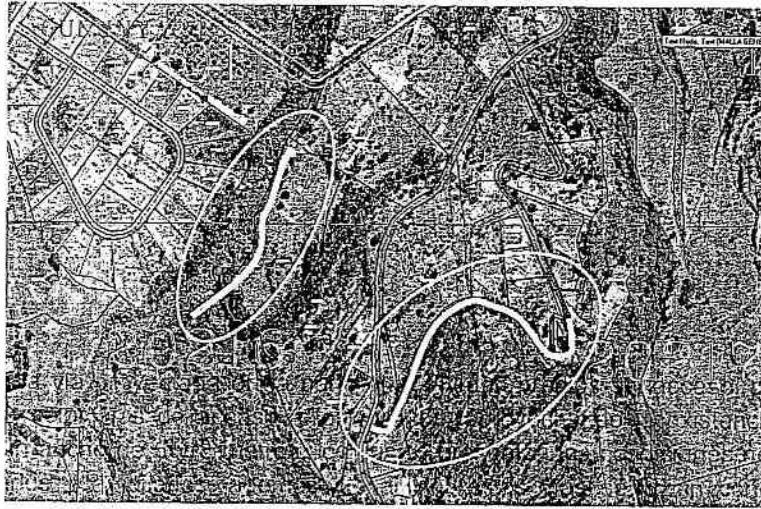
Estado

Juan M



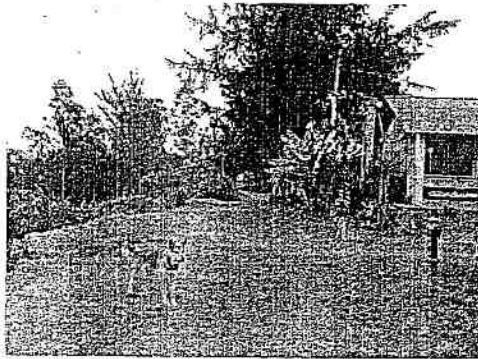
Administración Zonal
Tumbaco

Al eliminarse la vía proyectada en la parte alta, quedan predios sin acceso, para lo cual se procede a proyectar vías de acceso a los mismos, aprovechando la existencia de caminos abiertos con un ancho de 6 y 8 metros, los cuales presentan las condiciones necesarias para poder habilitarlos y ampliarlos; además al habilitar estas vías se crean conexiones viales necesarias en el sector.



Vías proyectadas de acceso a los predios.

ARCHIVO FOTOGRÁFICO:



Estado actual de los caminos por los cuales se proyectan las vías de acceso a los predios. &



- 7 -
02

CRITERIO TÉCNICO

Al ser prioritario y urgente ya que se encuentra en proceso la construcción de la segunda etapa de la "RUTA VIVA"; la propuesta de la Unidad Administrativa Territorio y Vivienda de la Administración Zonal Tumbaco es que la vía denominada séptima transversal sea regularizada conforme lo establece la Ordenanza 0172 la misma que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, dicha vía debe ser considerada como vía local; además la eliminación de la vía proyectada por la parte alta del sector es necesaria por su topografía y el alto costo de construcción ya que se realizo sin ningún estudio técnico, una vez eliminadas las vías de la parte alta del sector, se proyectan vías locales de 10,00 m. de ancho total, con lo cual se crean conexiones viales en la zona dando acceso a todos los predios.

CONCLUSIONES

La Administración Zonal del Valle de Tumbaco solicita la regularización de la vía denominada séptima transversal, la eliminación de las vías proyectadas en la parte alta de la zona y la proyección de vías locales, a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, a la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial y posterior aprobación por parte del Concejo Metropolitano de Quito, de ser procedente.

Una vez que se autorice la aprobación del trazado vial se procederá con la regularización del sector y emisión de Líneas de Fábrica.


Arq. Juan Quishpe



UNIDAD ADMINISTRATIVA – TERRITORIO Y VIVIENDA (E).

	NOMBRES	FECHA	FIRMA/SUMILLA
Revisado por:	Arq. Elsa Vivanco	22 JUL 2013	